Firmado digitalmente por JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CPF-02-0255-0227, sn=VARGAS ESPINOZA, givenName=JORGE LUIS, c=CR, o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO, cn=JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)
Fecha: 2013.03.04 15:39:13 -06'00'

ALCANCE DIGITAL Nº 42

LA GACETA
Diario Oficial

Año CXXXV	San José, Costa Rica, martes 5 de marzo del 2013	Nº 45

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AVISOS

2013
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO | Gobierno de Costa Rica

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

REFORMA DEL INCISO 5) DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, LEY N.º 1644, Y DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY N.º 7558

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9108

EXPEDIENTE N.º 18.353

SAN JOSÉ – COSTA RICA

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9108

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL INCISO 5) DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, LEY N.º 1644, Y DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY N.º 7558

ARTÍCULO 1.- Se reforma el inciso 5) del artículo 61 de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

"**Artículo 61.- Los bancos comerciales podrán efectuar operaciones de crédito y hacer inversiones para los siguientes fines**:

[…]

5) Para la ejecución de las operaciones normales basadas en las necesidades financieras del Estado y de las demás instituciones de Derecho público, hasta por un monto que no podrá exceder en su conjunto, para cada banco comercial del Estado, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y cada banco privado domiciliado en el país, del veinte por ciento (20%) de su capital y sus reservas. Se exceptúan del límite de crédito anterior, los préstamos que se hagan a las siguientes instituciones autónomas: el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y las garantías sobre créditos que se otorguen en el exterior a dicha institución; el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), en cuanto a los requerimientos de créditos destinados al desarrollo y la construcción de alcantarillado y tratamiento de aguas, y de servicio de agua potable que atiende; la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), cuando los recursos se destinen a la construcción de infraestructura hospitalaria, clínicas, Equipos básicos de atención integral en salud (Ebais) y su equipamiento; las municipalidades existentes en el país, siempre que los recursos se utilicen para el desarrollo y la ampliación de servicios municipales que se contrapresten por una tasa o precio según el artículo 74 del Código Municipal, Ley N.º 7794, y sus reformas, o en infraestructura municipal, siempre y cuando se demuestre de dónde se obtendrán los ingresos que puedan cubrir las amortizaciones y los gastos por intereses correspondientes. En los casos anteriormente exceptuados, se aplicarán las disposiciones del artículo 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica."

ARTÍCULO 2.- Se reforma el artículo 106 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558, para que se lea de la siguiente manera.

"**Artículo 106.- Dictamen del Banco Central de Costa Rica**

Siempre que el Gobierno de la República tenga el propósito de efectuar operaciones de crédito en el extranjero, el Ministerio de Hacienda solicitará un dictamen del Banco Central, previo a la realización de la operación en trámite. Igual dictamen deberán solicitar, también, las instituciones públicas, cuando traten de contratar créditos en el exterior.

El dictamen del Banco deberá basarse en la situación del endeudamiento externo del país, así como en las repercusiones que pueda tener la operación en trámite en la balanza de pagos internacionales y en las variables monetarias.

Cuando el Gobierno o las entidades mencionadas intenten contratar empréstitos en el interior del país, también deberán solicitar su dictamen al Banco, el cual lo emitirá con el propósito de dar a conocer su criterio sobre la situación de endeudamiento del sector público y de coordinar su política monetaria y crediticia, con la política financiera y fiscal de la República. Se exceptúan del requisito de solicitar el dictamen anterior a las municipalidades y los concejos municipales de distrito existentes en el país. El Banco publicará sus dictámenes en el diario oficial La Gaceta."

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los diez días del mes de diciembre de dos mil doce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Víctor Emilio Granados Calvo
PRESIDENTE

Rita Chaves Casanova
PRIMERA SECRETARIA

Xinia Espinoza Espinoza
SEGUNDA SECRETARIA

dr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Ejecútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Édgar Ayales Esna.—1 vez.—O. C. Nº 17960.—Solicitud Nº 10724.—C-37600.—(L9108-IN2013013668).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL, EN SU FORMA ENMENDADA POR EL PROTOCOLO DEL 2010 Y SUS ANEXOS

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9118

EXPEDIENTE N.º 18.420

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9118

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL, EN SU FORMA ENMENDADA POR EL PROTOCOLO DEL 2010 Y SUS ANEXOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba, en cada una de sus partes, la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, en su Forma Enmendada por el Protocolo del 2010, y sus Anexos, firmado por Costa Rica el primero de marzo de dos mil doce. Los textos son los siguientes:

"CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL

PREÁMBULO

Los estados Miembros del Consejo de Europa y los países Miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), signatarios de la presente Convención;

CONSIDERANDO que el desarrollo del movimiento internacional de personas, capitales, mercancías y servicios - a pesar de ser altamente beneficioso por sí mismo - ha incrementado las posibilidades de elusión y evasión fiscal y que, por lo tanto, se requiere incrementar la cooperación entre autoridades fiscales;

CELEBRANDO los diversos esfuerzos realizados en años recientes para combatir la evasión y elusión fiscal a nivel internacional, tanto en el ámbito bilateral como en el multilateral;

CONSIDERANDO que un esfuerzo coordinado entre Estados es necesario para fomentar todas las formas de asistencia administrativa en asuntos relacionados con impuestos de cualquier naturaleza, y al mismo tiempo asegurar la adecuada protección de los derechos de los contribuyentes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional puede jugar un importante papel para facilitar la adecuada determinación de obligaciones fiscales y para ayudar a asegurar sus derechos;

CONSIDERANDO que los principios fundamentales que otorgan a cada persona derechos y obligaciones, determinados de conformidad con un procedimiento legal apropiado, deberían ser reconocidos como aplicables a los asuntos fiscales en todos los Estados y dichos Estados deberían hacer lo posible por proteger los intereses legítimos de los contribuyentes, incluyendo la apropiada protección contra la discriminación y la doble tributación;

CONVENCIDOS, por tanto, de que los Estados no deberían llevar a cabo medidas o proporcionar información, salvo de conformidad con su legislación y práctica interna, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la confidencialidad de la información y tomando en consideración los instrumentos internacionales para la protección de la privacidad y del flujo de datos personales;

DESEANDO concluir una convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal,

Han convenido lo siguiente:

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Artículo 1
Objeto y Ámbito Subjetivo de la Convención

1. Sujeto a lo dispuesto por el Capítulo IV, las Partes se prestarán asistencia administrativa mutua en asuntos fiscales. Dicha asistencia puede incluir, de considerarlo apropiado, medidas adoptadas por órganos judiciales.

2. Dicha asistencia administrativa incluirá:

a. intercambio de información, incluyendo auditorías fiscales simultáneas y participación en auditorías fiscales en el extranjero;

b. asistencia en el cobro, incluyendo el establecimiento de medidas cautelares; y

c. la notificación o traslado de documentos.

3. Las Partes proporcionarán asistencia administrativa, ya sea si la persona afectada es residente o nacional de una Parte o de cualquier otro Estado.

Artículo 2
Impuestos que se incluyen

1. La presente Convención se aplicará:

a. a los siguientes impuestos:

i. impuestos sobre la renta o utilidades,
ii. impuestos sobre ganancias de capital, los cuales son exigibles en forma separada de los impuestos sobre la renta o utilidades,
iii. impuestos sobre el patrimonio neto,

que se exijan en nombre de una de las Partes; y

b. a los siguientes impuestos:

i. impuestos sobre la renta, utilidades, ganancias de capital o patrimonio neto que se exigen por parte de subdivisiones políticas o autoridades locales de una Parte;

ii. contribuciones obligatorias de seguridad social pagaderas al gobierno general o a instituciones de seguridad social establecidas de conformidad con el derecho público;

iii. impuestos en otras categorías, excepto los aranceles, exigibles en nombre de una Parte, en particular:

A. impuestos a la propiedad, herencias o donaciones;
B. impuestos sobre bienes inmuebles;
C. impuestos generales al consumo, tales como el impuesto al valor agregado o el impuesto a las ventas;
D. impuestos específicos sobre bienes y servicios tales como impuestos sobre consumo específicos;
E. impuestos por el uso o la propiedad de vehículos de motor;
F. impuestos por el uso o la propiedad de bienes muebles distintos a los vehículos de motor;
G. cualquier otro impuesto;

iv. impuestos en categorías distintas a las referidas en el numeral iii anterior, que sean exigibles en nombre de las subdivisiones políticas o autoridades locales de una Parte.

2. Los impuestos actuales a los que se aplica la Convención se encuentran enumerados en el Anexo A, en las categorías a las que se refiere el numeral 1.

3. Las Partes deberán notificar al Secretario General del Consejo de Europa o al Secretario General de la OCDE (en adelante referidos como los “Depositarios”) de cualquier modificación que se deba realizar al Anexo A como resultado de una modificación de la lista mencionada en el numeral 2. Dicha modificación surtirá efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses posteriores a la fecha de recepción de dicha notificación por el Depositario.

4. La Convención también aplicará, a partir de su adopción, a cualquier impuesto de naturaleza idéntica o sustancialmente similar que se establezca en un Estado Contratante con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Convención, con respecto a dicha Parte, que se adicione o que sustituya a los impuestos actuales incluidos en el Anexo A y que, en dicho caso, esa Parte deba notificar a uno de los Depositarios de la adopción del impuesto en cuestión.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES GENERALES

Artículo 3
Definiciones

1. Para los efectos de la presente Convención, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a. las expresiones "Estado requirente" y "Estado requerido" significan respectivamente cualquier Parte que solicite asistencia administrativa en materia fiscal y cualquier Parte a la que se le solicite otorgar dicha asistencia;

b. el término "impuesto" significa cualquier impuesto o contribución de seguridad social al que le sea aplicable la Convención de conformidad con el Artículo 2;

c. el término "crédito fiscal" significa cualquier monto de impuesto, así como sus intereses, relacionados con multas administrativas y los costos incidentales para su cobro, que se adeudan y que no han sido pagados;

d. el término "autoridad competente" significa las personas y autoridades incluidas en el Anexo B;

e. el término "nacionales" en relación con una Parte, significa:

i. Todas las personas físicas que tengan la nacionalidad de esa Parte, y

ii. Todas las personas jurídicas, sociedades de personas, asociaciones y otras entidades constituidas conforme a la legislación vigente de esa Parte.

Para cada Parte que haya formulado una declaración con ese propósito, los términos mencionados anteriormente se entenderán en la forma en que se definen en el Anexo C.

2. Para que una de las Partes hagan valen la Convención, cualquier término no definido en el mismo, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, tendrá el significado que le dé la legislación de esa Parte relativa a los impuestos comprendidos por la Convención.

3. Las Partes notificarán a uno de los depositarios de cualquier modificación a los Anexos B y C. Dicha modificación surtirá efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses a partir de la fecha de recepción de dicha notificación por el Depositario en cuestión.

CAPÍTULO III
FORMAS DE ASISTENCIA

Sección I - Intercambio de Información

Artículo 4
Disposiciones Generales

1. Las Partes intercambiarán cualquier información, en particular de la forma prevista en esta sección, que sea previsiblemente relevante para la administración aplicación de sus leyes locales en relación con los impuestos cubiertos en esta Convención.

2. Eliminado

3. Cualquier Parte puede, mediante declaración dirigida a uno de los Depositarios, indicar que, de conformidad con su legislación interna, sus autoridades podrán informar a sus residentes o nacionales antes de transmitir información relacionada con ellos, de conformidad con los Artículos 5 y 7.

Artículo 5
Intercambio de Información a solicitud

1. Previa solicitud del Estado requirente, el Estado requerido deberá otorgar al Estado requirente, cualquier información a la que se refiere el Artículo 4 relacionada con personas o transacciones específicas.

2. Si la información disponible en los archivos fiscales del Estado requerido no es suficiente para permitirle cumplir con la solicitud de información, dicho Estado deberá tomar las medidas necesarias para otorgar al Estado requirente la información solicitada.

Artículo 6
Intercambio de información automático

Respecto a categorías de casos y de conformidad con los procedimientos que determinarán mediante acuerdo mutuo, dos o más Partes intercambiarán automáticamente la información a que se refiere el Artículo 4.

Artículo 7
Intercambio de información espontáneo

1. Una Parte, sin que exista solicitud previa, deberá transmitir a otra de las Partes la información de la que tenga conocimiento en las siguientes circunstancias:

a. la Parte mencionada en primer lugar tiene razones para suponer que existe una pérdida en la recaudación de impuestos de la otra Parte;

b. una persona que esté sujeta a impuesto obtiene una reducción o exención de impuesto en la Parte mencionada en primer lugar, lo que generaría un incremento en el impuesto o la obligación de pagar determinado en la otra Parte;

c. los tratos comerciales entre una persona sujeta a impuesto en una Parte y una persona sujeta a impuesto en otra de las Partes se conducen en uno o más países de tal forma que esto pudiera resultar en un ahorro de impuestos en cualquiera de las Partes o en ambas;

d. una Parte tiene razones para suponer que podría generarse un ahorro de impuestos de transferencias artificiales de utilidades dentro de grupos de empresas;

e. si la información enviada a la Parte mencionada en primer lugar por la otra Parte ha permitido que se obtenga información, la cual puede ser relevante para determinar obligaciones de pago de impuestos en esta última Parte.

2. Cada Parte tomará estas medidas e implementará estos procedimientos de la forma en que sea necesario para asegurar que la información descrita en el numerak 1 esté disponible para transmitirse a otra de las Partes.

Artículo 8
Auditorías Fiscales Simultáneas

1. Dos o más Partes se consultarán, previa solicitud de alguna de ellas, a efecto de determinar los casos y procedimientos de auditorías fiscales simultáneas. Cada Parte interesada decidirá si desea o no participar en alguna auditoría fiscal simultánea.

2. Para efectos de esta Convención, una auditoría fiscal simultánea significa un acuerdo entre dos o más Partes para examinar simultáneamente, cada una en su propio territorio, la situación fiscal de una persona o personas en las que tengan un interés común o relacionado, con la finalidad de intercambiar cualquier información relevante que obtengan.

Artículo 9
Auditorías Fiscales en el Extranjero

1. Previa solicitud de la autoridad competente del Estado requirente, la autoridad competente del Estado requerido podrá permitir a los representantes de la autoridad competente del Estado requirente, estar presente en la parte de la auditoría fiscal que se considere apropiada en el Estado requerido.

2. Si se accede a dicha solicitud, la autoridad competente del Estado requerido notificará lo más pronto posible a la autoridad competente del Estado requirente el lugar y la hora de la auditoría, la autoridad o los funcionarios designados para llevar a cabo la auditoría y los procedimientos y condiciones necesarias por el Estado requerido para llevar a cabo la misma. Todas las decisiones respecto a la ejecución de la auditoría fiscal serán tomadas por el Estado requerido.

3. Las Partes podrán informar a uno de los Depositarios de su intención de no aceptar, como regla general, dichas solicitudes en la forma en que se describen en el numeral 1. Dicha declaración puede hacerse o retirarse en cualquier momento.

Artículo 10
Información Contradictoria

Si una Parte recibe de otra Parte información sobre la situación fiscal de una persona que al parecer no coincide con la información que obra en su poder, deberá dar aviso a la Parte que le haya proporcionado la información.

Sección II - Asistencia en el Cobro

Artículo 11
Cobro de Créditos Fiscales

1. Previa solicitud del Estado requirente y sujeto a lo dispuesto por los Artículos 14 y 15, el Estado requerido tomará las medidas necesarias para cobrar los créditos fiscales del Estado mencionado en primer lugar como si fueran sus propios créditos fiscales.

2. Lo dispuesto en el numeral 1 aplicará únicamente a los créditos fiscales sujetos a un instrumento que permita su exigibilidad en el Estado requirente y, a menos que las Partes interesadas acuerden entre ellas, que no sean impugnados.

Sin embargo, cuando el crédito sea en contra de una persona que no sea residente del Estado requirente, el numeral 1 no será aplicable, a menos que las Partes interesadas así lo acuerden, cuando el crédito ya no pueda ser impugnado.

3. La obligación de otorgar asistencia en el cobro de créditos fiscales relativos a una persona fallecida o a su patrimonio se limita al valor del patrimonio o de la propiedad adquirida por cada beneficiario del patrimonio, dependiendo si el crédito se cobrará del patrimonio o de los mismos beneficiarios.

Artículo 12
Medidas precautorias

Previa solicitud del Estado requirente, el Estado requerido deberá, con el fin de obtener el cobro de un monto de impuesto, tomar medidas precautorias aún en el caso de que el crédito haya sido impugnado o no esté sujeto a un instrumento que permita su exigibilidad.

Artículo 13
Documentos que se anexan a la solicitud

1. La solicitud de asistencia administrativa de conformidad con esta sección deberá acompañarse de:

a. una declaración que manifieste que el crédito fiscal corresponde a un impuesto comprendido por la Convención y que, en el caso de su pago, no ha sido ni será impugnado de conformidad con el numeral 2 del Artículo 11;

b. una copia oficial del instrumento que permite su exigibilidad en el Estado requirente; y

c. cualquier otro documento que se requiera para su cobro o para tomar medidas precautorias.

2. El instrumento que permite la exigibilidad en el Estado requirente deberá, cuando sea apropiado y de conformidad con las disposiciones en vigencia en el Estado requerido, ser aceptado, reconocido, completado o reemplazado, tan pronto como sea posible después de la fecha de recepción de la solicitud de asistencia, por un instrumento que permita su exigibilidad en este último Estado.

Artículo 14
Plazos

1. Las dudas acerca de cualquier periodo por el que un crédito fiscal no puede exigirse, se regirán por la legislación del Estado requirente. La solicitud de asistencia deberá ser específica en lo concerniente a ese periodo.

2. Los actos realizados por el Estado requerido para obtener un pago a partir de una solicitud de asistencia, que tendrían el efecto de suspender o interrumpir el periodo mencionado en el numeral 1, de conformidad con la legislación de ese Estado, también tendrán ese efecto en la legislación del Estado requirente. El Estado requerido informará al Estado requirente acerca de dichos actos.

3. En cualquier caso, el Estado requerido no está obligado a cumplir con la solicitud de asistencia que sea presentada después de un periodo de quince años a partir de la fecha del instrumento original que permite la exigibilidad.

Artículo 15
Prioridad

El crédito fiscal por el que se otorga asistencia en el cobro no tendrá en el Estado requerido alguna prioridad especialmente acordada para los créditos fiscales de ese Estado, aún si el procedimiento para exigir el pago que se utilice es el aplicable para sus propios créditos fiscales.

Artículo 16
Diferimiento de pago

El Estado requerido podrá permitir el diferimiento de pago o el pago en abonos si su legislación o práctica administrativa lo permite en circunstancias similares, pero primero deberá informar al Estado requirente.

Sección III - Notificación o Traslado de Documentos

Articulo 17
Notificación o Traslado de Documentos

1. Cuando el Estado requirente lo solicite, el Estado requerido notificará o trasladará los documentos al destinatario, incluyendo aquéllos relativos a sentencias judiciales, que emanen del Estado requirente y que se refieran a un impuesto comprendido por esta Convención.

2. El Estado requerido efectuará la notificación o traslado de documentos:

a. a través del método prescrito por su legislación interna para la notificación o traslado de documentos de naturaleza sustancialmente similar;

b. en la medida de lo posible, a través del método solicitado por el Estado requirente o lo más parecido a dicho método de conformidad con su legislación interna.

3. Una Parte puede llevar a cabo la notificación o traslado de documentos directamente, a través de correo, respecto de una persona que se encuentre en el territorio de otra Parte.

4. Nada de lo dispuesto en la Convención deberá interpretarse en el sentido de invalidar cualquier notificación o traslado de documentos por una Parte, de conformidad con su legislación interna.

5. Cuando un documento es notificado o trasladado de conformidad con este Artículo, no requerirá acompañarse de una traducción. Sin embargo, cuando el destinatario no entienda el idioma del documento, el Estado requerido deberá hacer los arreglos para que sea traducido o se haga un resumen del mismo en su idioma o en alguno de sus idiomas oficiales. Alternativamente, podrá solicitar al Estado requirente que traduzca el documento o que se acompañe de un resumen en uno de los idiomas oficiales del Estado requerido, del Consejo de Europa o de la OCDE.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES RELATIVAS A TODAS LAS FORMAS DE ASISTENCIA

Artículo 18
Información que deberá proporcionar el Estado requirente

1. Cuando sea apropiado, una solicitud de asistencia deberá indicar:

a. la autoridad o agencia que inició la solicitud formulada por la autoridad competente;

b. el nombre, el domicilio y cualquier otra información que ayude a la identificación de la persona con respecto a la cual se formuló la solicitud;

c. en el caso de una solicitud de información, la forma en la que el Estado requirente desea que ésta le sea proporcionada, con el fin de satisfacer sus necesidades;

d. en el caso de una solicitud de asistencia en el cobro o medidas precautorias, la naturaleza del crédito fiscal, los componentes del mismo y los activos sobre los cuales puede recuperarse el crédito fiscal;

e. en el caso de que se solicite la notificación o traslado de documentos, la naturaleza y materia del documento que debe ser notificado o trasladado;

f. si es consistente con la legislación y práctica administrativa del Estado requirente y si se justifica de conformidad con los requerimientos del Artículo 21.2.g.

2. Tan pronto como obtenga alguna otra información relevante para la solicitud de asistencia, el Estado requirente se la enviará al Estado requerido.

Artículo 19 Eliminado

Artículo 20
Respuesta a la solicitud de asistencia

1. Si se cumple con la solicitud de asistencia, el Estado requerido informará al Estado requirente de la acción tomada y del resultado de la asistencia, tan pronto como sea posible.

2. Si se rechaza la solicitud, el Estado requerido informará al Estado requirente de dicha decisión y la razón de la misma, tan pronto como sea posible.

3. Si, con respecto a una solicitud de información, el Estado requirente ha especificado la forma en que desea que se le otorgue dicha información y el Estado requerido está en posición de hacerlo de tal manera, el Estado requerido otorgará la información en la forma en la que fue solicitada.

Artículo 21
Protección de las personas y límites a la obligación de otorgar asistencia

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará los derechos y salvaguardas a favor de las personas, provistas por la legislación o práctica administrativa del Estado requerido.

2. Excepto por lo dispuesto en el Artículo 14, lo dispuesto en esta Convención no deberá interpretarse en el sentido de imponer al Estado requerido la obligación de:

a. llevar a cabo medidas contrarias a su legislación interna o práctica administrativa, o a la legislación o práctica administrativa del Estado requirente;

b. llevar a cabo medidas que considere contrarias al orden público *(ordre public)* o a sus intereses esenciales;

c. suministrar información que no pueda obtenerse de conformidad con su propia legislación o práctica administrativa o de conformidad con la legislación o práctica administrativa del Estado requirente;

d. suministrar información que revele cualquier secreto comercial, empresarial, industrial, mercantil o profesional o un procedimiento comercial, o información cuya revelación sea contraria al orden público *(ordre public)* o a sus intereses esenciales;

e. otorgar asistencia administrativa si considera que la imposición en el Estado requirente es contraria a los principios tributarios generalmente aceptados o a las disposiciones de un convenio para evitar la doble tasación o cualquier otro convenio que el Estado requerido haya concluido con el Estado requirente;

f. otorgar asistencia administrativa si la administración o aplicación de una ley fiscal del estado requirente o cualquier requerimiento relacionado con el mismo generaría una discriminación entre un nacional del Estado requerido y nacionales del Estado requirente que se encuentren en igualdad de circunstancias.

3. Si el Estado requirente solicita información de conformidad con esta Convención, el Estado requerido utilizará su información para recopilar las medidas para obtener la información solicitada, aunque el Estado requerido no necesite dicha información para sus propios procesos fiscales. La obligación en la oración anterior está sujeta a limitaciones en esta Convención pero en ningún caso dichas limitaciones, incluyendo en particular las de los numerales 1 y 2, se comprenderá como un permiso al Estado requerido a declinar suministrar la información únicamente porque no tiene un interés local en dicha información.

4. En ningún caso las disposiciones de esta Convención, incluyendo en particular las de los numerales 1 y 2 se comprenderá como un permiso para el Estado solicitado a declinar suministrar la información únicamente porque la información la tiene un banco, una institución financiera, un nominado o una persona que actúa en su capacidad de apoderado o fiduciario o porque se relaciona con una participación con titularidad en un ente.

Artículo 22
Confidencialidad

1. Cualquier información obtenida por una Parte de conformidad con esta Convención será tratada como secreta de igual forma que la información obtenida con base en la legislación interna de esa Parte y, hasta donde sea necesario para garantizar el nivel necesario de protección de datos personales de conformidad con las salvaguardas que pudieran especificarse de parte de la Parte que suministra tal como lo requiera su ley local.

2. En cualquier caso, dicha información solo se revelará a personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos o de vigilancia) encargados de la determinación, recaudación o cobro, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los impuestos de esa Parte. Sólo las personas o autoridades mencionadas anteriormente podrán utilizar la información y sólo para estos fines. Estas personas o autoridades mencionadas anteriormente podrán utilizar la información y únicamente para dichos propósitos. No obstante lo dispuesto por el numeral 1, podrán revelar la información en audiencias públicas o en sentencias judiciales que se refieran a dichos impuestos.

3. Si una Parte formula una reserva de conformidad con el inciso *a* del numeral 1 del Artículo 30, cualquier otra Parte que obtenga información de la Parte mencionada en primer lugar no utilizará dicha información en relación con un impuesto que se encuentre en una categoría que esté sujeta a reserva. De igual forma, la Parte que formule dicha reserva no utilizará la información obtenida de conformidad con esta Convención en relación con un impuesto de una categoría que esté sujeta a reserva.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 la información que reciba una Parte podrá ser utilizada para otros efectos cuando ello sea factible de conformidad con la legislación de la Parte que otorgue la información y la autoridad competente de esa Parte autorice dicho uso. La información que una Parte otorgue a otra Parte puede transmitirse por esta última a una tercera Parte, previa autorización de la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar.

Artículo 23
Procesos

1. Los procesos relacionados con medidas tomadas por el Estado requerido de conformidad con esta Convención, se presentarán sólo ante el órgano correspondiente de ese Estado.

2. Los procesos relacionados con las medidas tomadas por el Estado requirente de conformidad con esta Convención, en particular aquellas en materia de cobro, concernientes a la existencia o al monto del crédito fiscal o al instrumento que permite su exigibilidad, se llevarán a cabo sólo ante el órgano correspondiente de ese Estado. Si se presentan dichos procesos, el Estado requirente informará al Estado requerido el cual suspenderá el procedimiento pendiente de decisión en el órgano en cuestión. Sin embargo, el Estado requerido deberá, en caso de ser solicitado por el Estado requirente, tomar medidas precautorias para asegurar su cobro. El Estado requerido también puede ser informado de dichos procesos por cualquier persona interesada. Al recibir dicha información, el Estado requerido consultará, de ser necesario, al Estado requirente.

3. Tan pronto como se otorgue una resolución final en los procesos, el Estado requerido o el Estado requirente, según sea el caso, notificará al otro de la resolución y de las implicaciones que tiene para la solicitud de asistencia.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 24
Implementación de la Convención

1. Las Partes se comunicarán mutuamente, a través de sus autoridades competentes, para implementar la presente Convención. Las autoridades competentes se comunicarán directamente para estos efectos y podrán autorizar a autoridades subordinadas para que actúen en su representación. Las autoridades competentes de dos o más Partes acordarán mutuamente la forma en que aplicarán la Convención entre ellas.

2. Cuando el Estado requerido considere que la aplicación de la presente Convención en un caso en particular tendría consecuencias serias e indeseadas, las autoridades competentes de los Estados requerido y requirente se consultarán entre sí y harán lo posible por resolver dicha situación por mutuo acuerdo.

3. Un órgano de coordinación compuesto por representantes de las autoridades competentes de las Partes deberá monitorear la implementación y el desarrollo de la presente Convención, con el apoyo de la OCDE. Con ese fin, el órgano de coordinación recomendará cualquier acción para avanzar hacia los objetivos generales de la Convención. En particular, actuará como un foro para el estudio de nuevos métodos y procedimientos para incrementar la cooperación internacional en asuntos fiscales y, cuando se considere apropiado, recomendará revisiones o modificaciones a la Convención. Los Estados que hayan firmado pero aún no hayan ratificado, aceptado o aprobado la Convención, tendrán derecho a ser representados en las reuniones del órgano de coordinación como observadores.

4. Una Parte podrá solicitar al órgano de coordinación su opinión sobre la interpretación de las disposiciones de la Convención.

5. Cuando surjan dificultades o dudas entre dos o más Partes respecto de la implementación o interpretación de la Convención, las autoridades competentes de esas Partes harán lo posible por resolverlas de común acuerdo. El acuerdo deberá comunicarse al órgano de coordinación.

6. El Secretario General de la OCDE informará a las Partes, y a los Estados Signatarios que aún no hayan ratificado, aceptado o aprobado la Convención, las opiniones emitidas por el órgano de coordinación de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 anterior y de los acuerdos mutuos que se hayan alcanzado de conformidad con el numeral 5 anterior.

Artículo 25
Idioma

Las solicitudes de asistencia y la respuesta a las mismas serán elaboradas en uno de los idiomas oficiales de la OCDE y del Consejo de Europa o en cualquier otro idioma acordado bilateralmente entre los Estados Contratantes interesados.

Artículo 26
Costos

Salvo acuerdo en contrario de manera bilateral entre las Partes interesadas:

a. los costos ordinarios incurridos al otorgar asistencia serán sufragados por el Estado requerido;

b. los costos extraordinarios incurridos al otorgar asistencia serán sufragados por el Estado requirente.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27
Otros acuerdos o convenios internacionales

1. Las posibilidades de asistencia contempladas en esta Convención, no restringen, ni se restringen por aquellas contenidas en los acuerdos internacionales existentes o futuros, en otros acuerdos celebrados entre las Partes interesadas, o en otros instrumentos relacionados con la cooperación en asuntos fiscales.

2. No obstante el numeral 1, aquellas Partes que sean miembros de la Comunidad Económica Europea aplicarán en sus relaciones mutuas, las disposiciones de asistencia dispuestas por la Convención en cuanto a que permitan una cooperación más amplia que las posibilidades ofrecidas por las reglas aplicables de la Unión Europea.

Artículo 28
Firma y entrada en vigencia de la Convención

1. Esta Convención, estará abierta a firma por parte de los Estados miembros del Consejo de Europa y de los países miembros de la OCDE. Está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación deberán ser depositados con uno de los depositarios.

2. Esta Convención entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha en que cinco Estados hayan expresado su consentimiento en obligarse a lo establecido en esta Convención, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.

3. En relación con cualquier Estado miembro del Consejo de Europa o con cualquier país miembro de la OCDE que subsecuentemente exprese su consentimiento en obligarse por la misma, la Convención entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

4. Cualquier Estado miembro del Concejo de Europa o cualquier país miembro de la OCDE que sea Parte de la Convención después de que entre en vigencia el Protocolo que enmienda esta Convención abierta para ser firmada el 27 de mayo del 2010 (el Protocolo del 2010) será una Parte de la Convención y las enmiendas por el Protocolo, a no ser que se exprese una intención diferente en una comunicación escrita a uno de los Depositarios.

5. Después de que entre en vigencia el Protocolo del 2010, cualquier Estado que no sea miembro del Concejo de Europa o de la OCDE podrá solicitar que se le invite a firmar y ratificar esta Convención y sus enmiendas por el Protocolo del 2010. Cualquier solicitud a este efecto será dirigida a uno de los Depositarios que lo transmitirán a las Partes. El Depositario le informará también al Comité de Ministros del Concejo de Europa y al Concejo de la OCDE. La decisión de invitar a los Estados que deseen ser una Parte de esta Convención se tomará por consenso por las Partes en la Convención por medio del cuerpo coordinador. En relación con cualquier Estado que ratifique la Convención y las enmiendas en el Protocolo del 2010 de conformidad con este apartado, esta Convención entrará en vigencia el primer día del mes siguiente después de la expiración de un período de 3 meses después de la fecha de depósito del instrumento de ratificación con uno de los Depositarios.

6. Las disposiciones de esta Convención y las modificaciones del Protocolo del 2010 tendrán efecto para la ayuda administrativa relacionada con períodos imponibles que inician en o después del 1 de enero del año después de que la Convención y su enmienda por el Protocolo del 2010 entró en vigencia en relación con una Parte, y cuando no haya un período imponible, la asistencia administrativa relacionada con los cargos a impuestos que surjan en o después del 1 de enero del año siguiente a que entrara en vigencia la Convención y sus enmiendan por el Protocolo del 2010 en relación con una Parte. Cualesquiera dos o más Partes pueden estar de acuerdo en forma recíproca que la Convención y sus modificaciones en el Protocolo del 2010 tendrán el efecto de ayuda administrativa relacionado con períodos imponibles anteriores o cambios a impuestos.

7. Independientemente del numeral 6, los asuntos fiscales que involucren la conducta intencional que es responsable de proceso de conformidad con las leyes penales de la Parte requirente, las disposiciones de esta Convención y las enmiendas del Protocolo del 2010, tendrán efecto a partir de la entrada en vigencia en relación con una Parte y relacionado con períodos imponibles anteriores o cargos a impuestos.

Artículo 29
Aplicación territorial de la Convención

1. Cada Estado podrá, al momento de firmar o cuando se deposite el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, especificar el territorio o territorios a los que se les aplicará la Convención.

2. Cada Estado podrá, en una fecha posterior, mediante declaración dirigida a uno de los depositarios, extender la aplicación de la presente Convención a cualquier otro territorio especificado en la declaración. Con respecto a dicho territorio, la Convención entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha de recepción de dicha declaración por el Depositario.

3. Cualquier declaración que se haga de conformidad con cualquiera de los dos numerales anteriores, con respecto a cualquier territorio especificado en dicha declaración, podrá retirarse mediante notificación dirigida a uno de los Depositarios. El retiro de dicha declaración surtirá efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha de recepción de dicha notificación por el Depositario.

Artículo 30
Reservas

1. Cualquier Estado podrá, al momento de firmar o al depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, o en cualquier fecha posterior, declarar que se reserva el derecho a:

a. no otorgar cualquier forma de asistencia en relación con los impuestos de otras Partes en cualquiera de las categorías mencionadas en el inciso b del numeral 1 del Artículo 2, siempre que no se haya incluido algún impuesto nacional en esa categoría en el Anexo A de la Convención;

b. no otorgar asistencia en el cobro de un crédito fiscal, o en el cobro de una multa administrativa, para todos los impuestos o sólo para los impuestos en una o más de las categorías mencionadas en el numeral 1 del Artículo 2;

c. no otorgar asistencia con respecto a cualquier crédito fiscal existente en la fecha de entrada en vigencia de la Convención con respecto a ese Estado o, cuando anteriormente se haya formulado una reserva de conformidad con lo dispuesto por los incisos *a* o *b* anteriores, en la fecha en que se retire dicha reserva en relación con los impuestos de la categoría en cuestión;

d. no otorgar asistencia sobre la notificación o traslado de documentos para todos los impuestos o sólo para los impuestos en una o más de las categorías mencionadas en el numeral 1 del Artículo 2;

e. no permitir la notificación o traslado de documentos a través de correo, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 17.

f. aplicar el numeral 7 del Artículo 28 exclusivamente para asistencia administrativa relacionada con períodos imponibles al comenzando en o después del 1 de enero del tercer año anterior al que la Convención y sus modificaciones en el Protocolo del 2010 entraron en vigencia en relación con una Parte, o cuando no exista un período imponible, asistencia administrativa relacionada con cargos a impuestos que surjan en o después del 1 de enero del tercer año anterior al que la Convención y sus enmiendas con el Protocolo del 2010 entraron en vigencia en relación con una Parte.

2. No podrá formularse ninguna otra reserva.

3. Después de que la Convención entre en vigencia para una de las Partes, dicha Parte podrá formular una o más de las reservas mencionadas en el numeral 1, que no haya formulado al momento de la ratificación, aceptación, o aprobación. Dichas reservas entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha de recepción de la reserva por uno de los Depositarios.

4. Cualquier Parte, que haya formulado reservas de conformidad con los numerales 1 y 3, podrá retirarlas total o parcialmente a través de una notificación dirigida a uno de los Depositarios. El retiro de las reservas surtirá efectos en la fecha en que el Depositario reciba dicha notificación.

5. Una Parte que haya formulado una reserva con respecto a alguna disposición de la presente Convención, no podrá solicitar la aplicación de dicha disposición por cualquier otra Parte; sin embargo, si la reserva es parcial, podrá solicitar la aplicación de esa disposición en la misma medida en que ésta haya sido aceptada.

Artículo 31
Denuncia

1. Cualquier Parte podrá, en cualquier momento, denunciar esta Convención a través de una notificación dirigida a uno de los Depositarios.

2. Dicha denuncia surtirá efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posteriores a la fecha de recepción de la notificación por parte del Depositario.

3. Cualquier Parte que denuncie la Convención seguirá obligada por las disposiciones del Artículo 22, por el tiempo que mantenga en su posesión cualquier documento o información obtenida de conformidad con la Convención.

Artículo 32
Depositarios y sus funciones

1. El Depositario ante quien se haya efectuado un acto, notificación o comunicación, notificará a los Estados miembros del Consejo de Europa y a los países miembros de la OCDE lo siguiente:

a. cualquier firma;

b. el depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, o aprobación;

c. cualquier fecha de entrada en vigencia de esta Convención de conformidad con lo previsto en los Artículos 28 y 29;

d. cualquier declaración formulada de conformidad con las dispuesto por el numeral 3 del Artículo 4 o del numeral 3 del Artículo 9 y el retiro de cualquiera de esas declaraciones;

e. cualquier reserva formulada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30 y el retiro de cualquier reserva efectuada de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del Artículo 30;

f. cualquier notificación recibida de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3 ó 4 del Artículo 2, numeral 3 del Artículo 3, Artículo 29 o numeral 1 del Artículo 31;

g. cualquier otro acto, notificación o comunicación relacionada con esta Convención.

2. El Depositario que reciba una comunicación o que efectúe una notificación de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 informará inmediatamente esta situación al otro Depositario.

En fe de lo cual los suscritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

Constituida por los Depositarios el 1 día de junio del 2011 de conformidad con el Artículo X.4 del Protocolo que enmienda esta Convención de Asistencia Administrativa Mutual en Asuntos Fiscales en inglés y francés, ambos textos igualmente auténticos en dos copias de las cuales cada una será depositada en los archivos de cada Depositario. Los Depositarios transmitirán una copia certificada a cada una de las Partes en la Convención y sus enmiendas al Protocolo y a dicho Estado que tiene derecho a ser una parte.

Por el Gobierno de la República de Albania:
Por el Gobierno de la República de Andorra
Por el Gobierno de la República de Armenia
Por el Gobierno de la República de Australia (Firma y fecha visible)
Por el Gobierno de la República de Austria
Por el Gobierno de la República de Herzegovina
Por el Gobierno de la República de Bulgaria

Por el Gobierno de la República de Chile
Por el Gobierno de la República de Croacia
Por el Gobierno de la República de Chipre
Por el Gobierno de la República de República Checa
Por el Gobierno de la República de Estonia
Por el Gobierno de la República de República Helénica
Por el Gobierno de la República de Hungría
Por el Gobierno de la República de Irlanda (Firma y fecha visible)
Por el Gobierno de la República de Israel
Por el Gobierno de la República de Japón
Por el Gobierno de la República de Latvia
Por el Gobierno de la República de Liechtenstein
Por el Gobierno de la República de Lituania
Por el Gobierno de la República de Gran Ducado de Luxemburgo
Por el Gobierno de la República de Lituania
Por el Principado de Mónaco
Por el Gobierno de la República de Montenegro
Por el Gobierno de la República de Nueva Zelanda
Por el Gobierno de la República de Rumanía
Por el Gobierno de la República de la Federación Rusa (Firma y fecha visible)
Por el Gobierno de la República de San Marino
Por el Gobierno de la República de Serbia
Por el Gobierno de la República Eslovaca
Por el Gobierno de la Confederación Suiza
Por el Gobierno de la República Turca (Firma y fecha visible)
Por el Gobierno de la República de Argentina (Firma y fecha visible)
Por el Gobierno de la República Federal de Brasil (Firma y fecha visible)
Por el Gobierno de la República Popular de China
Por el Gobierno de la República de India (Firma y fecha visible)
Por el Gobierno de la República de Indonesia (Firma y fecha visible)
Por el Reinado de Arabia Saudita (Firma y fecha visible)
Por el Gobierno de la República de Suráfrica (Firma y fecha visible)
Por el Gobierno de la República de Costa Rica (Firma y fecha visible)

Certificado como copia fiel del original

Nicola Bonucci
OCDE Director de Asuntos Legales
París, 5 de marzo del 2012”

“Costa Rica ratifica la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Fiscales, enmendada por el Protocolo de Enmienda de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Fiscales, con las siguientes notificaciones [y declaración]:

Notificaciones

ANEXO A - Impuestos existentes a los que se aplica este Convenio:

Artículo 2 numeral 1.ai:

- Impuesto a la Renta (Impuesto sobre la Renta)

Artículo 2 numeral 1.a.ii:

- --

Artículo 2 numeral 1.a.iii:

- --

Artículo 2 numeral 1.bi:

- --

Artículo 2 numeral 1.b.ii:

- Las contribuciones hechas a la Caja Costarricense de Seguro Social (contribuciones hechas a la Caja Costarricense del Seguro Social)

Artículo 2 numeral 1.b.iii.A:

- --

Artículo 2 numeral 1.b.iii.B:

- Impuesto sobre bienes inmuebles (Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles)

Artículo 2 numeral 1.b.iii.C:

- Impuesto al valor agregado (Impuesto general sobre las ventas)

Artículo 2 numeral 1.b.iii.D:

- --

Artículo 2 numeral 1.b.iii.E:

- Impuesto a vehículos, barcos y aviones (Impuesto a la Propiedad de Vehículos y Aeronaves y Embarcaciones)

El artículo 2 numeral 1.b.iii.F:

- --

El artículo 2 numeral 1.b.iii.G:

- --

ANEXO B - Autoridad competente:

Director de la Administración Tributaria (Director General de Tributación)

Declaración

ANEXO C - RESERVAS

1. De conformidad con el artículo 30 numeral 1.a, de la Convención, Costa Rica se reserva el derecho de no proporcionar ningún tipo de asistencia en relación con los impuestos de las demás Partes incluidas en una de las siguientes categorías enumeradas en el artículo 2 numeral 1.b:

 i impuestos sobre la renta, utilidades, ganancias de capital o patrimonio neto que se imponen en nombre de las divisiones políticas o entidades locales de una Parte;

 iii Un impuesto sobre el patrimonio, herencia o donación;

 III D impuestos específicos sobre bienes y servicios, tales como los impuestos al consumo;

 III F impuestos sobre el uso o propiedad de bienes muebles que no sean vehículos de motor;

 iii G cualquier otro impuesto

2. De conformidad con el artículo 30 numeral 1.b, de la Convención, Costa Rica se reserva el derecho de no prestar asistencia en la recuperación de cualquier deuda tributaria o en la recuperación de una multa administrativa, para todos los impuestos.

3. De conformidad con el artículo 30 numeral 1, c, de la Convención, Costa Rica se reserva el derecho de no prestar asistencia en caso de créditos tributarios, que existan a la fecha de entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado o, cuando ya se ha presentado previamente una reserva en virtud del numeral a o b, en la fecha en que se retire dicha reserva en relación a los impuestos en la categoría en cuestión.

4. De conformidad con el artículo 30 numeral 1.d, de la Convención, Costa Rica se reserva el derecho de no prestar asistencia en el traslado de documentos para todos los impuestos.

5. De conformidad con el artículo 30 numeral 1.e de la Convención, Costa Rica se reserva el derecho de no permitir el traslado de documentos a través del correo conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 17.

6. De conformidad con el artículo 30 numeral 1.f de la Convención, Costa Rica se reserva el derecho de aplicar el numeral 7 del artículo 28, exclusivamente para la asistencia administrativa relacionada con los períodos impositivos que comiencen a partir del 1 de enero del tercer año anterior a aquél en que la Convención, en su forma enmendada por el Protocolo de 2010, entró en vigor con respecto a una Parte, o donde no hay período impositivo, por la asistencia administrativa relacionada con cargos a impuestos que surjan a partir del 1 de enero del tercer año anterior a aquél en que la Convención, en su forma enmendada por el Protocolo de 2010, entró en vigor con respecto a una Parte.”

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veintiocho días del mes de enero de dos mil trece.

Víctor Emilio Granados Calvo
PRESIDENTE

Rita Chaves Casanova
PRIMERA SECRETARIA

Xinia Espinoza Espinoza
SEGUNDA SECRETARIA

dr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

Ejecútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Enrique Castillo Barrantes.—1 vez.—O. C. Nº 17960.—Solicitud Nº 10723.—C-446970.—(L9118-IN2013013669).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9119

EXPEDIENTE N.º 18.398

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9119

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

ARTÍCULO 1.- Se aprueban, en cada una de sus partes, los Estatutos y el Reglamento Orgánico de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, suscritos en la ciudad de Panamá, el 2 de diciembre de 1985 y el 3 de diciembre de 1985, respectivamente. Los textos son los siguientes:

"ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

R E G L A M E N T O O R G A N I C O

DE LA

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

C A P Í T U L O I
NATURALEZA Y FINES

ARTICULO 1

La Organización de Estados lberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura u Organizaçáo de Estados lbero-americanos para a Educaçáo, a Ciencia e a Cultura, es un Organismo lnternacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos. Sus siglas son "OEI" y sus idiomas oficiales el español y el portugués.

ARTICULO 2

La OEI tiene como propósito fundamental el desarrollo y el intercambio educativo, científico, tecnológico y cultural de los Estados Miembros, con el objeto de contribuir a elevar el nivel cultural de sus habitantes como personas, formarlos integralmente para la vida productiva y para las tareas que requiere el desarrollo integral y fortalecer los sentimientos de paz, democracia y justicia social.

ARTICULO 3

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones de acuerdo con los Estatutos, establece los siguientes fines generales:

1. Contribuir a fortalecer el conocimiento, la comprensión mutua, la integración, la solidaridad y la paz entre los pueblos iberoamericanos a través de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura.

2. Colaborar con los Estados Miembros en la acción tendente a que los sistemas educativos cumplan el triple cometido siguiente: humanista, desarrollando la formación ética, integral y armónica de las nuevas generaciones; social y de democratización, asegurando la igualdad de oportunidades educativas; y productivo, preparando para la vida del trabajo.

3. Promover y cooperar con los Estados Miembros en las actividades orientadas a la elevación de los niveles educativo, científico, tecnológico y cultural.

4. Fomentar la educación como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, mediante la preparación del ser humano para el ejercicio responsable de la libertad, la solidaridad, la defensa de los derechos humanos y los cambios que posibiliten una sociedad más justa para Iberoamérica.

5. Estimular y sugerir medidas encaminadas al logro de la aspiración de los pueblos iberoamericanos para su integración educativa, cultural, científica y tecnológica.

6. Promover la vinculación de los planes de educación, ciencia, tecnología y cultura con los demás planes de desarrollo, entendido éste al servicio del hombre y procurando la distribución equitativa de sus productos.

7. Promover y realizar programas de cooperación horizontal entre los Estados Miembros y de éstos con los Estados e instituciones de otras regiones.

8. Cooperar con los Estados Miembros para que se asegure la inserción del proceso educativo en el contexto histórico-cultural de los pueblos iberoamericanos, respetando la identidad común y la pluralidad cultural de la comunidad iberoamericana, de gran variedad y riqueza.

9. Contribuir a la difusión de las lenguas española y portuguesa y al perfeccionamiento de los métodos y técnicas de su enseñanza, así como a su conservación y preservación en las minorías culturales residentes en otros países. Promover, al mismo tiempo, la educación bilingüe para preservar la identidad cultural de los pueblos de Iberoamérica, expresada en el plurilingüismo de su cultura.

10. Colaborar estrecha y coordinadamente con los organismos gubernamentales que se ocupan de educación, ciencia, tecnología y cultura y promover la cooperación horizontal de los países iberoamericanos en esos mismos campos.

ARTICULO 4

Los fines específicos de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura son los siguientes:

1. Fomentar el intercambio educativo, científico, tecnológico y cultural y difundir en todos los países iberoamericanos las experiencias y resultados logrados en cada uno de ellos.

2. Fortalecer los servicios de información y documentación sobre el desarrollo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en los países iberoamericanos.

3. Orientar y asesorar a las personas y a los organismos interesados en las cuestiones culturales, educativas científicas y tecnológicas.

4. Difundir los principios y recomendaciones aprobados por las Asambleas Generales de la OEI y promover su realización efectiva.

5. Convocar y organizar congresos, conferencias, seminarios y demás reuniones, sobre temas educativos, científicos, tecnológicos y culturales y participar en aquellas a las que fuera invitada, procurando su planificación armonizada con otros eventos de igual naturaleza.

6. Colaborar en la preparación de textos y de material de enseñanza y en la formación de criterios didácticos ajustados al espíritu y a la realidad de los pueblos iberoamericanos.

7. Cooperar con los Ministerios de Educación de los países iberoamericanos en la realización de sus planes educativos, científico-tecnológicos y culturales y colaborar especialmente en el perfeccionamiento y coordinación de sus servicios técnicos.

8. Promover la coordinación de los países iberoamericanos en el seno de las Organizaciones Internacionales de carácter educativo, científico, tecnológico y cultural, a fin de que su cooperación en ellas sea eficaz y útil, tanto en el orden nacional como en el plano internacional.

9. Promover la creación y coordinación de organizaciones, asociaciones, uniones y demás tipos de entidades nacionales, regionales o internacionales, relacionadas con los distintos grados de enseñanza y con los diversos aspectos de la vida educativa, científica o cultural de los países iberoamericanos, que podrán constituirse como entidades independientes o asociadas.

10. Conceder el carácter de Entidad Asociada a la OEI a instituciones educativas, científicas, tecnológicas y culturales.

11. Crear centros especializados, fundar institutos, establecimientos y demás entidades y organismos de investigación, documentación, intercambio, información y difusión en materia educativa, científica, tecnológica y cultural, y los servicios descentralizados que exija el cumplimiento de sus fines o la ejecución de su programa de actividades.

12. Fomentar el intercambio de personas en el campo educativo, científico, tecnológico y cultural, así como establecer mecanismos de apoyo adecuados para ello.

13. Estimular y apoyar la investigación científica y tecnológica, especialmente cuando se relacione con las prioridades nacionales de desarrollo integral.

14. Estimular la creación intelectual y artística, el intercambio de bienes culturales y las relaciones recíprocas entre las distintas regiones culturales iberoamericanas.

15. Fomentar la educación para la paz y la comprensión internacional y difundir las raíces históricas y culturales de la Comunidad Iberoamericana, tanto dentro como fuera de ella.

16. Cooperar con otros Organismos Internacionales para lograr una mayor eficacia en el diseño y realización de los programas educativos, científicos, tecnológicos y culturales, en función de las necesidades de los Estados Miembros.

17. Promover el fortalecimiento de una conciencia económica y productiva en nuestros pueblos, a través de una formación adecuada en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

ARTICULO 5

Para el cumplimiento de sus fines, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrá celebrar acuerdos y suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos Iberoamericanos, con otros Gobiernos, con Organizaciones Internacionales y con instituciones, centros y demás entidades educativas, científicas y culturales.

C A P Í T U L O II
MIEMBROS Y TIPOS DE AFILIACION

ARTICULO 6

Son miembros de la Organización de Estados Ibeoramericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura todos los Estados Iberoamericanos cuyos Gobiernos soliciten y acepten integrarse en la OEI y suscriban el Acta de Protocolización de los Estatutos de la Organización.

ARTICULO 7

Se entiende por Estados Iberoamericanos para los fines de la Organización los que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, que son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

ARTICULO 8

Cualquier Estado Iberoamericano que quiera ser miembro de la Organización, podrá solicitarlo en cualquier momento, mediante comunicación escrita al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar el Acta de Protocolización de los Estatutos de la Organización así como aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de Estado Miembro.

ARTICULO 9

Cualquier Estado Iberoamericano que no haya ratificado el Acta de Protocolización de los Estatutos tendrá derecho a ser considerado como Miembro Observador de la Organización.

ARTICULO 10

Las Organizaciones Internacionales de carácter intergubernamental podrán ser consideradas como Entidades Asociadas mediante solicitud escrita a la Secretaría General y la aceptación por esta, de dicha categoría, previa aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 11

Podrán asociarse con carácter consultivo a la Organización, las entidades oficiales o privadas de los países iberoamericanos o de otros países, previa aprobación del Secretario General.

C A P Í T U L O III

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES
DE LOS ESTADOS MIEMBROS

ARTICULO 12

Los Estados Miembros son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos y tienen iguales deberes.

ARTICULO 13

Los Estados Miembros cooperarán entre sí dentro del marco de la OEI, para atender sus necesidades educativas, fortalecer los programas de investigación científica e impulsar el desarrollo tecnológico y preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos iberoamericanos.

ARTICULO 14

Son derechos de los Estados Miembros en la Organización todos aquellos que de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos y demás normas jurídicas aplicables tengan efecto.

ARTICULO 15

Son deberes de los Estados Miembros en la Organización, cumplir con los Estatutos y Reglamentos, cancelar las cuotas anuales ordinarias y demás compromisos financieros, participar y asistir en la medida de lo posible a las actividades de la Organización, así como a las reuniones de la Asamblea General, a las del Consejo Directivo, y a las Conferencias o Comisiones Técnicas para los cuales hubieran sido elegidos, nombrados o invitados.

ARTICULO 16

Todo Estado Miembro tiene derecho a voz y a voto en los diferentes órganos colegiados de la OEI. Se perderá el derecho al voto y a la postulación en caso de estar dos años atrasado en el pago de sus obligaciones financieras con la Organización, recuperando automáticamente dicho derecho en el mismo momento en que supere esa situación.

C A P Í T U L O IV
ORGANOS

ARTICULO 17

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura cumple con sus fines por medio de los órganos de gobierno siguientes:

1. La Asamblea General
2. El Consejo Directivo
3. La Secretaría General

A su vez tiene como órgano de consulta las Conferencias Iberoamericanas.

Además de los previstos en los Estatutos y este Reglamento Orgánico, se podrán establecer los órganos subsidiarios, organismos especializados y otros órganos que se estimen necesarios, previa aprobación de la Asamblea General.

C A PÍ T U L O V
LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18

La Asamblea General es la suprema autoridad de la OEI está integrada por Representaciones o Delegaciones Oficiales del máximo nivel de los Estados Miembros.

ARTICULO 19

La Asamblea General de la OEI tiene como atribuciones principales las siguientes:

1. Establecer las políticas generales de la Organización y considerar cualquier asunto relativo a la cooperación multilateral entre los Estados Iberoamericanos en los sectores de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura dentro del contexto del desarrollo integral.

2. Orientar la coordinación de actividades de los órganos de la OEI entre sí y de éstas actividades con las de otras instituciones del área iberoamericana.

3. Promover la colaboración con otras Organizaciones Internacionales que persigan propósitos análogos a los de ésta Organización, especialmente en los campos educativo, científico, tecnológico y cultural.

4. Aprobar el Plan de Actividades de la OEI, el Programa-presupuesto global y fijar las cuotas anuales con las que debe contribuir cada uno de los Estados Miembros al sostenimiento de la Organización y al desarrollo de los programas.

5. Considerar los informes de actividades que deben presentarle los diferentes órganos.

6. Elegir y remover, cuando proceda, al Secretario General de la OEI.

7. Aprobar los Reglamentos Generales de la Organización.

8. Reformar los Estatutos de la OEI y su Reglamento Orgánico.

9. Decidir sobre la sede de sus distintos órganos.

10. Ejercer las demás atribuciones que le señalan los Estatutos y el Reglamento Orgánico.

ARTICULO 20

La Asamblea General está integrada por representantes oficiales de los Estados Miembros. Cada Representación oficial tendrá un jefe de Delegación y hasta cuatro representantes y cada Delegación tendrá derecho a un voto. Si excepcionalmente el país no pudiera enviar a un Ministro, como Jefe de Delegación, se hará representar por un Delegado especial del más alto nivel.

ARTICULO 21

La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada cuatro años, en el último cuatrimestre del año en el país que la Asamblea anterior haya establecido para su sede. También podrá reunirse con carácter extraordinario, convocada por el Presidente del Consejo Directivo, a solicitud de un Estado Miembro y de acuerdo con la Secretaría General, previa consulta a los Estados Miembros y aceptación por la mayoría de ellos.

ARTICULO 22

Si por cualquier motivo la Asamblea General ordinaria no pudiera celebrarse en el país elegido, se reunirá en la Sede Central de la Secretaría General de la Organización, sin perjuicio de que si alguno de los Estados Miembros ofreciera oportunamente la sede en su territorio, la Secretaría General pueda acordar que la Asamblea General se reúna en dicha sede, previa consulta a los Estados Miembros y aceptación por la mayoría de estos.

ARTICULO 23

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los Estados Miembros, salvo los casos en que se requiera el voto de los dos tercios, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, y aquellos que llegara a determinar la Asamblea General por la vía reglamentaria.

ARTICULO 24

El anuncio de la convocatoria a la Asamblea General ordinaria, así como las proposiciones, resoluciones y demás solicitudes de los Estados Miembros para dicha Asamblea General, se harán por vía de la Secretaría General y del país invitante.

La convocatoria se hará, en lo posible, con un año de antelación y las proposiciones y demás solicitudes de los Estados Miembros con seis meses de antelación a la fecha de celebración. La convocatoria de una Asamblea General extraordinaria deberá anunciarse a los Estados Miembros con seis meses de antelación.

ARTICULO 25

Las Delegaciones Oficiales de los Estados Miembros que participan en la Asamblea General deberán estar acreditadas por sus Gobiernos, conforme a sus respectivas leyes.

ARTICULO 26

Los Gobiernos y Organismos Internacionales invitados a la Asamblea General a título de Observadores, podrán estar representados hasta por dos delegados, que tendrán derecho a voz, salvo en los casos que atañen directamente a la vida institucional.

ARTICULO 27

Cada Asamblea General aprobará el orden del día y su reglamento interno de funcionamiento.

C A P Í T U L O VI
EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 28

El Consejo Directivo es el órgano delegado de la Asamblea General para el control de gobierno y administración de la Organización y está integrado por los Ministros del ramo de la Educación de los Estados Miembros, o por sus Representantes.

ARTICULO 29

El Consejo Directivo tiene como atribuciones principales, las siguientes:

1. Velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General.

2. Considerar y aprobar los proyectos bienales, el informe de actividades, el Programa-Presupuesto y el estado financiero de la Organización.

3. Encomendar a la Secretaría General, a petición de los Estados Miembros y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de carácter multinacional para ser ejecutados por dicha Secretaría General.

4. Formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización y sobre la coordinación de esta con otras instituciones nacionales e internacionales.

5. Ejercer las demás atribuciones que le señalan los Estatutos y el Reglamento Orgánico.

ARTICULO 30

El Consejo Directivo de la Organización estará presidido por el Ministro de Educación del país en que haya de celebrarse la próxima Asamblea General ordinaria. Tomará posesión de su cargo el 1° de enero inmediato al año de la celebración de la Asamblea General en que se haya determinado la sede de la siguiente.

ARTICULO 31

El Consejo Directivo tendrá un Vicepresidente cuyo nombramiento se hará siguiendo un turno de países por orden alfabético y que ejercerá sus funciones durante un año, a partir del 1° de enero. Actuará como Secretario ex-oficio del Consejo Directivo el Secretario General de la OEI.

ARTICULO 32

La sede de las reuniones del Consejo Directivo estará preferentemente en el país que ostente la Presidencia, pero podrá celebrar sesiones en el país que ejerza la Vicepresidencia o subsidiariamente en cualquier otro, siempre y cuando el país invitante ofrezca las necesarias facilidades para la celebración de la reunión.

ARTICULO 33

El Consejo Directivo celebrará una reunión Ordinaria cada dos años, preferiblemente en el mes de Octubre y podrá ser convocado con carácter extraordinario cuando así se estime conveniente, a solicitud del Presidente, del Secretario General o de cinco miembros titulares del Consejo.

ARTICULO 34

Cada miembro titular del Consejo Directivo o su representante podrá ir acompañado por un sólo suplente. La Delegación tendrá derecho a voz y a un sólo voto por Estado Miembro.

ARTICULO 35

La convocatoria para las reuniones ordinarias del Consejo Directivo se determinará en la reunión precedente y se formalizará mediante comunicación escrita de la Secretaría General a cada uno de los miembros titulares con sesenta días de antelación a la fecha de celebración.

ARTICULO 36

En caso de aplazamiento de la reunión por causa justificada, la Presidencia comunicará a la Secretaría General la nueva fecha, la cual deberá establecerse tres meses después, por lo menos, de la fecha aplazada.

ARTICULO 37

Todo miembro del Consejo Directivo tiene derecho a solicitar la inclusión de un punto en el orden del día de cada reunión. La propuesta deberá hacerla por escrito a la Secretaría General con una antelación mínima de treinta días a la fecha de celebración prevista.

ARTICULO 38

Para celebrar sesiones y adoptar decisiones será número suficiente el de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. Sus decisiones se adoptarán por el voto de la mayoría simple, salvo los casos en que se requiera el voto de los dos tercios.

ARTICULO 39

El Consejo Directivo elaborará su propio Reglamento interno conforme al Reglamento Orgánico y demás normas jurídicas aplicables de la Organización.

C A P Í T U L O VII
LA SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 40

La Secretaría General es el órgano delegado de la Asamblea General para la dirección ejecutiva de la OEI y ostentará su representación en las relaciones con los Gobiernos con las Organizaciones Internacionales y con otras instituciones.

ARTICULO 41

La Secretaría General constituye el órgano ejecutivo y permanente de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El Secretario General dirige y representa a la Secretaría General y tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la dirección técnica y representar a la OEI ante los Estados Miembros, los Gobiernos de otros Estados, las Organizaciones Internacionales, tanto intergubernamentales como no gubernamentales y ante las instituciones públicas o privadas de cualquier país.

2. Comunicar a los Estados Miembros la convocatoria a la Asamblea General y al Consejo Directivo.

3. Ejercer la coordinación entre los distintos órganos desempeñar la Secretaría de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de las Conferencias Iberoamericanas y presidir el Comité Técnico de Programación y las Comisiones Asesoras.

4. Poner en ejecución los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y las decisiones del Consejo Directivo, establecer el plan de actividades y el Programa-presupuesto, y constituir las entidades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Organización.

5. Negociar y aceptar para la Organización créditos de hasta un treinta por ciento del presupuesto vigente con instituciones bancarias u otras, donaciones o contribuciones de fuentes públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como ordenar pagos, girar, endosar, protestar, tener y en general negociar toda clase de instrumentos negociables. Las operaciones que excedan del porcentaje indicado necesitarán de la autorización del Consejo Directivo.

6. Ejercer la custodia de todos los documentos y archivos y servir de depositario de los convenios y acuerdos, así como de los instrumentos de ratificación de los mismos, y responder por su integridad.

7. Elaborar sus propios reglamentos internos.

8. Establecer la estructura orgánica funcional de la Secretaría General que sea necesaria para la realización de sus fines.

9. Proponer al Consejo Directivo la candidatura para la designación del Secretario General Adjunto.

10. Determinar y reglamentar las condiciones de empleo, derechos y deberes del personal de la Organización.

11. Celebrar acuerdos en el marco operativo y técnico, suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos iberoamericanos, con otros Gobiernos y con instituciones diversas, en relación a los fines de la OEI.

12. Ejercer la administración de la OEI para lo cual podrá estar asistido por un Administrador y un Tesorero.

13. Ejercer la guardia y custodia del patrimonio de la Organización y responder por su integridad y mantenimiento.

14. Ejercer las demás atribuciones que le señalan los Estatutos y el Reglamento Orgánico y las funciones que no están expresamente encomendadas a otro Órgano.

ARTICULO 42

El Secretario General de la OEI será elegido por la Asamblea General, permanecerá en funciones hasta el primero de enero del año inmediatamente siguiente al de la celebración de la próxima Asamblea General ordinaria y no podrá ser reelegido más de una vez, ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad.

ARTICULO 43

El Secretario General dirije y representa la Secretaría General, participando con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

ARTICULO 44

La Secretaria General podrá tener un Secretario General Adjunto que será designado por el Consejo Directivo, de terna propuesta por el Secretario General, para un período máximo de cuatro años. Este podrá ser reelegido por una sola vez y no podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad. El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser de distinta nacionalidad y naturales de Estados Miembros.

ARTICULO 45

El Secretario General Adjunto actuará como delegado del Secretario General en todo aquello que éste le encomendare. Durante la ausencia temporal o impedimento del Secretario General y por un término máximo de tres meses, desempeñará sus funciones el Adjunto, si lo hubiere, o la persona que el Secretario General designe. En caso de lapsos superiores a tres meses, el Presidente, previa consulta con los miembros del Consejo Directivo, designará la persona que desempeñará temporalmente las funciones de Secretario General hasta que éste se reincorpore o se provea el cargo en forma definitiva.

ARTICULO 46

Los integrantes del Comité Técnico de Programación serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Secretario General. El Comité estará constituido por un número de seis personas de reconocido prestigio profesional y solvencia procedentes de los sectores de educación, ciencia y cultura del ámbito iberoamericano, extendiéndose su participación por un periodo de cuatro años. El Comité Técnico de Programación se reunirá al menos una vez cada dos años en la sede de la Secretaria General.

C A P Í T U L O VIII
LAS CONFERENCIAS IBEROAMERICANAS

ARTICULO 47

Las Conferencias Iberoamericanas son reuniones especializadas de carácter intergubernamental para tratar asuntos especiales en cada una de las áreas de educación, ciencia, tecnología y cultura o para desarrollar aspectos de la cooperación iberoamericana en dichas áreas.

ARTICULO 48

Las Conferencias podrán ser convocadas como:

1. Conferencia Iberoamericana de Educación.
2. Conferencia Iberoamericana de Ciencia y Tecnología.
3. Conferencia Iberoamericana de Cultura.

Las mismas pueden ser convocadas a nivel de Ministros del ramo correspondiente o a nivel de especialistas en temas específicos, para fortalecer el proceso educativo, científico y cultural en todas sus formas y modalidades.

ARTICULO 49

Las conclusiones y recomendaciones emanadas de estas Conferencias serán transmitidas a la Secretaría General para su posterior conocimiento por parte de los Estados Miembros.

ARTICULO 50

Las Conferencias Iberoamericanas se celebrarán cuando lo resuelva la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Secretaría General o por iniciativa de un Estado Miembro en coordinación con esta última.

C A P Í T U L O IX
SEDE DE LOS ORGANOS

ARTICULO 51

La Sede central de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de su Secretaría General tiene su domicilio en Madrid, España, y gozará del apoyo oficial necesario para su sostenimiento y de los privilegios e inmunidades reseñados en el Convenio de Sede concertado con el Gobierno Español. La Secretaría General podrá tener sedes regionales, nacionales o Representantes fuera del Estado Sede.

ARTICULO 52

Cuando se establezcan Representaciones Permanentes de la Secretaría General en los Estados Miembros, se concertarán con los Gobiernos respectivos los oportunos Acuerdos o Convenios de Sede que garanticen en ellos el normal desarrollo de las actividades de la Organización.

ARTICULO 53

Los demás órganos de la OEI podrán ser instalados en cualquiera de los países iberoamericanos que garanticen su libertad de acción para el cumplimiento de sus fines, la salvaguardia de su status internacional y el apoyo necesario para su sostenimiento. La Secretaría General establecerá conjuntamente con el Gobierno del país correspondiente, las condiciones en que un Organo deberá instalarse y funcionar.

C A P Í T U L O X
PATRIMONIO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 54

El patrimonio de la Organización estará constituído principalmente por:

1. Los bienes muebles e inmuebles y el material inventariable.
2. El fondo bibliográfico documental y los derechos de autor.
3. Los fondos de reserva e inversiones y demás activos financieros.
4. Otros bienes.

ARTICULO 55

Los ingresos de la Organización estarán constituídos fundamentalmente por:

1. Las cuotas obligatorias anuales de los Estados Miembros y las subvenciones y aportaciones voluntarias de los mismos y de las entidades oficiales o privadas que contribuyan a su sostenimiento.

2. Las cesiones y donaciones particulares.

3. El producto de la venta de sus publicaciones y las remuneraciones que perciba por la prestación de sus servicios técnicos o los de sus centros.

4. Otros ingresos.

ARTICULO 56

La administración de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura dependerá del Secretario General, quien podrá estar asistido por un Administrador y un Tesorero. El Secretario General deberá rendir cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General y al Consejo Directivo.

ARTICULO 57

Dos meses antes de la celebración de cada Asamblea General ordinaria, la Secretaría General distribuirá entre los Estados Miembros de la OEI un informe de actividades, las previsiones presupuestarias para el próximo cuatrienio, el informe de la auditoría externa y el estado de cuentas.

ARTICULO 58

Los Estados Miembros contribuirán anualmente con sus cuotas obligatorias para el sostenimiento de la Organización. Estas cuotas serán fijadas según la escala o baremo de contribuciones que haya establecido la Asamblea General de la OEI. Asimismo, los Estados podrán realizar aportaciones voluntarias para el sostenimiento de la Organización o para la financiación de actividades o programas específicos.

ARTICULO 59

Los Estados Miembros deberán pagar sus contribuciones obligatorias anuales en US $ dólares o en francos suizos. En casos excepcionales y para operaciones concretas en el Estado Miembro interesado, éste y la Secretaría General podrán convenir el abono de parte de su cuota en moneda nacional.

ARTICULO 60

Los ingresos se depositarán en una o varias cuentas bancarias registradas a nombre de la Organización.

ARTICULO 61

Todos los egresos deberán estar autorizados por el Secretario General o por el funcionario que haga sus veces, estando facultado para hacer transferencias de partidas dentro de un mismo título del Programa-presupuesto. En caso de que la OEI disponga de otros ingresos distintos a los establecidos en el Programa-presupuesto, la Secretaría General comunicará la ampliación presupuestaria a los Estados Miembros, así como los programas y proyectos a que serán aplicados.

ARTICULO 62

Los gastos que ocasionen los desplazamientos de los representantes de los Estados Miembros a las reuniones de los diferentes órganos deberán ser sufragados por los mismos Estados.

C A P Í T U L O XI
DISTINTIVOS DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 63

Son distintivos oficiales de la Organización el sello o logotipo y la bandera.

ARTICULO 64

El sello oficial o logotipo está representado por las letras “OEI” y como punto de la “I” el hemisferio con el conjunto de Estados que integran la Organización.

ARTICULO 65

La bandera es de color azul celeste en cuyo centro está dibujado en color azul marino y blanco el hemisferio del sello oficial y en la parte inferior del mismo, las letras “OEI”.

C A P Í T U L O XII
REFORMA Y APLICACION DEL REGLAMENTO ORGANICO

ARTICULO 66

Las reformas al presente Reglamento Orgánico sólo podrán ser adoptadas por mayoría de dos tercios por la Asamblea General.

ARTICULO 67

El cumplimiento del presente Reglamento queda encomendado a la Asamblea General, al Consejo Directivo y a la Secretaría General en cada uno de sus ámbitos específicos.

C A P Í T U L O XIII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 68

Las comunicaciones de la Secretaría General en relación con las convocatorias y demás asuntos referidos a la Asamblea General, se deberán hacer a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de cada Estado Miembro y las relativas al Consejo Directivo, a través del Ministerio de Educación del Estado correspondiente. Para las comunicaciones relativas a las actividades que realice la Secretaría General los Estados Miembros se podrán apoyar en sus misiones diplomáticas acreditadas ante el Estado Sede o en representantes ad-hoc designados por los mismos.

ARTICULO 69

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su personal, gozarán en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros de la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades que se convengan con cada Estado.

ARTICULO 70

El Consejo Directivo, a propuesta del Secretario General, podrá otorgar para cada año una Medalla de Oro a la personalidad o institución que se haya distinguido por sus servicios a los fines de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTICULO 71

Todo Estado Miembro podrá retirarse de la Organización mediante notificación escrita al Secretario General con seis meses de antelación, el cual comunicará dicha decisión a los demás Estados Miembros. Tal notificación surtirá efecto el treinta y uno de diciembre del año siguiente a aquel en el que se haya efectuado. El retiro no modificará las obligaciones financieras que en la fecha en que se produzca tuviera para con la OEI el Estado de que se trate, incluyendo el bienio presupuestario vigente.

C A P Í T U L O XIV
DISPOSICION FINAL

ARTICULO 72

El presente Reglamento Orgánico entra en vigencia a partir del día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y deroga la totalidad de los reglamentos y disposiciones legales de la Organización de igual o inferior rango que estén en vigencia en la fecha.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios que suscriben el presente Reglamento Orgánico, firman en nombre de sus Estados Miembros, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

ARGENTINA
Daniel A. Alcaide

BOLIVIA
Rolando Roca Aguilera

COLOMBIA
Liliam Suárez Melo

COSTA RICA
Francisco Gutiérrez

CUBA
José Ramón Fernández

CHILE
Dante Iturriaga Marchese

ECUADOR
Ricardo Suárez

EL SALVADOR
Alberto Buendia Flores

ESPAÑA
José Torreblanca

GUATEMALA
Raúl González Garza

GUINEA ECUATORIAL

Vicente Castellón

HONDURAS
"Ad referéndum"

Carlos Alberto Paz Navarro

NICARAGUA
Edgar Silva S.

PANAMA
Manuel Solis Palma

PERU
Peregrina Morgan de Goñi

PUERTO RICO
Awilda Aponte Roque

REPUBLICA DOMINICANA
Norberto Luis Soto

URUGUAY
Luis Hierro Gambardella

VENEZUELA
Fidel Garófalo

PARAGUAY
Camilo Fábrega

SECRETARIO GENERAL
Miguel Angel Escotet

ESTATUTOS

ESTATUTO

DE LA

ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS

PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

CAPÍTULO **I**
NATURALEZA Y FINES

ARTICULO 1

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura u Organizaçáo de Estados Ibero-americanos para a Educaçáo, a Ciencia e a Cultura, anteriormente denominada "Oficina de Educación Iberoamericana" es un Organismo Internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en los campos de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral. Sus siglas son "OEI" y sus idiomas oficiales el español y el portugués.

ARTICULO 2

Los fines generales y específicos de la OEI son los siguientes:

1. Fines generales:

 a. Contribuir a fortalecer el conocimiento, la comprensión mutua, la integración, la solidaridad y la paz entre los pueblos iberoamericanos a través de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura.

 b. Colaborar con los Estados Miembros en la acción tendente a que los sistemas educativos cumplan el triple cometido siguiente: humanista, desarrollando la formación ética, integral y armónica de las nuevas generaciones; social y de democratización, asegurando la igualdad de oportunidades educativas; y productivo, preparando para la vida del trabajo.

c. Promover y cooperar con los Estados Miembros en las actividades orientadas a la elevación de los niveles educativo, científico, tecnológico y cultural.

d. Fomentar la educación como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, mediante la preparación del ser humano para el ejercicio responsable de la libertad, la solidaridad, la defensa de los derechos humanos y los cambios que posibiliten una sociedad más justa para Iberoamérica.

e. Estimular y sugerir medidas encaminadas al logro de la aspiración de los pueblos iberoamericanos para su integración educativa, cultural, científica y tecnológica.

f. Promover la vinculación de los planes de educación, ciencia, tecnología y cultura con los demás planes de desarrollo, entendido éste al servicio del hombre y procurando la distribución equitativa de sus productos.

g. Promover y realizar programas de cooperación horizontal entre los Estados Miembros y de éstos con los Estados e instituciones de otras regiones.

h. Cooperar con los Estados Miembros para que se asegure la inserción del proceso educativo en el contexto histórico-cultural de los pueblos iberoamericanos, respetando la identidad común y la pluralidad cultural de la comunidad iberoamericana, de gran variedad y riqueza.

i. Contribuir a la difusión de las lenguas española y portuguesa y al perfeccionamiento de los métodos y técnicas de su enseñanza, así como a su conservación y preservación en las minorias culturales residentes en otros países. Promover, al mismo tiempo, la educación bilingüe para preservar la identidad cultural de los pueblos de Iberoamérica, expresada en el plurilingüismo de su cultura.

j. Colaborar estrecha y coordinadamente con los organismos gubernamentales que se ocupan de educación, ciencia, tecnología y cultura y promover la cooperación horizontal de los países iberoamericanos en esos mismos campos.

2. Fines específicos:

a. Fomentar el intercambio educativo, científico, tecnológico y cultural y difundir en todos los países iberoamericanos las experiencias y resultados logrados en cada uno de ellos.

b. Fortalecer los servicios de información y documentación sobre el desarrollo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en los países iberoamericanos.

c. Orientar y asesorar a las personas y a los organismos interesados en las cuestiones culturales, educativas, científicas y tecnológicas.

d. Difundir los principios y recomendaciones aprobados por las Asambleas Generales de la OEI y promover su realización efectiva.

e. Convocar y organizar congresos, conferencias, seminarios y demás reuniones, sobre temas educativos, científicos, tecnológicos y culturales y participar en aquellas a las que fuera invitada, procurando su planificación armonizada con otros eventos de igual naturaleza.

f. Colaborar en la preparación de textos y de material de enseñanza y en la formación de criterios didácticos ajustados al espíritu y a la realidad de los pueblos iberoamericanos

g. Cooperar con los Ministerios de Educación de los países iberoamericanos en la realización de sus planes educativos, científico-tecnológicos y culturales y colaborar especialmente en el perfeccionamiento y coordinación de sus servicios técnicos.

h. Promover la coordinación de los países iberoamericanos en el seno de las Organizaciones Internacionales de carácter educativo, científico, tecnológico y cultural, a fin de que su cooperación en ellas sea eficaz y útil, tanto en el orden nacional como en el plano internacional.

i. Promover la creación y coordinación de organizaciones, asociaciones, uniones y demás tipos de entidades nacionales, regionales o internacionales, relacionadas con los distintos grados de enseñanza y con los diversos aspectos de la vida educativa, científica o cultural de los países iberoamericanos, que podrán constituirse como entidades independientes o asociadas.

j. Conceder el carácter de Entidad Asociada a la OEI a instituciones educativas, científicas, tecnológicas y culturales.

k. Crear centros especializados, fundar institutos, establecimientos y demás entidades y organismos de investigación, documentación, intercambio, información y difusión en materia educativa, científica, tecnológica y cultural, y los servicios descentralizados que exija: el cumplimiento de sus fines o la ejecución de su programa de actividades.

l. Fomentar el intercambio de personas en el campo educativo, científico, tecnológico y cultural, así como establecer mecanismos de apoyo adecuados para ello.

m. Estimular y apoyar la investigación científica y tecnológica, especialmente cuando se relacione con las prioridades nacionales de desarrollo integral.

n. Estimular la creación intelectual y artística, el intercambio de bienes culturales y las relaciones recíprocas entre las distintas regiones culturales iberoamericanas.

o. Fomentar la educación para la paz y la comprensión internacional y difundir las raíces históricas y culturales de la Comunidad Iberoamericana, tanto dentro como fuera de ella.

p. Cooperar con otros Organismos Internacionales para lograr una mayor eficacia en el diseño y realización de los programas educativos, científicos, tecnológicos y culturales, en función de las necesidades de los Estados Miembros.

q. Promover el fortalecimiento de una conciencia económica y productiva en nuestros pueblos, a través de una formación adecuada en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

ARTICULO 3

Para el cumplimiento de sus fines, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrá celebrar acuerdos y suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos Iberoamericanos, con otros Gobiernos, con Organizaciones Internacionales y con instituciones, centros y demás entidades educativas, científicas y culturales.

C A P I T U L O II
INCORPORACION Y ASOCIACION

ARTICULO 4

Son miembros de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura todos los Estados Iberoamericanos cuyos Gobiernos soliciten y acepten integrarse en la OEI y suscriban el Acta de Protocolización de los Estatutos de la Organización.

ARTICULO 5

Podrán asociarse a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura las entidades oficiales o privadas de carácter educativo, científico o cultural, nacionales, regionales o internacionales, previa aprobación del Consejo Directivo.

C A P Í T U L O III
ORGANOS

ARTICULO 6

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura se rige por su órgano legislativo, que es la Asamblea General de la OEI, y por los órganos delegados que son el Consejo Directivo y la Secretaría General. A su vez, tiene como órgano de consulta las Conferencias Iberoamericanas.

C A P I T U L O IV
LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 7

La Asamblea General es la suprema autoridad de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y estará integrada por Delegaciones Oficiales de los Estados Miembros, pudiendo reunirse con carácter ordinario o extraordinario:

1. Las reuniones ordinarias se celebrarán cada cuatro años en el país que la Asamblea General anterior haya establecido para su sede en cada caso.

2. La convocatoria de cada Asamblea General se realizará en la forma que convinieren el país invitante y la Secretaría General de la OEI.

3. Ninguno de los Estados participantes podrá tener más de cinco representantes y cada Delegación tendrá derecho a un voto.

4. Los Gobiernos, las entidades asociadas, los organismos internacionales y demás instituciones invitadas a título de Observadores, podrán estar representadas hasta por dos delegados, que tendrán voz, pero no voto.

5. También podrán convocarse Asambleas Generales Extraordinarias para tratar temas específicos de interés para la Organización.

ARTICULO 8

1. La Asamblea General podrá reformar con una mayoría de dos tercios los Estatutos de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y decidir sobre la sede de sus distintos órganos. Podrá adoptar declaraciones, acuerdos y resoluciones.

2. La Asamblea General, por mayoría simple, deberá resolver sobre el programa de actividades y presupuesto de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y decidir sobre la admisión de las entidades asociadas.

C A P I T U L O V
EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 9

El Consejo Directivo es el órgano de gobierno y administración de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y estará integrado por los Ministros del ramo de la Educación de los Estados Miembros o por sus Representantes.

ARTICULO 10

1. El Consejo Directivo de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura estará presidido por el Ministro de Educación del país en que haya de celebrarse la próxima Asamblea General Ordinaria, que podrá designar a la persona que le represente.

2. El Consejo Directivo nombrará entre sus miembros a un Vicepresidente, y tendrá como Secretario ex oficio del mismo al Secretario General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTICULO 11

La Asamblea General y el Consejo Directivo están facultados para convocar Conferencias Iberoamericanas de la OEI, en las áreas relacionadas con los fines de la Organización, las cuales podrán igualmente convocarse a iniciativa de uno o más Estados Miembros, de acuerdo con la Secretaria General y previa consulta y aceptación de la mayoría de ellos.

C A P I T U L O VI
LA SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 12

La Secretaría General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura tendrá la dirección ejecutiva de la Organización y ostentará su representación en las relaciones con los Gobiernos Iberoamericanos, con otros Gobiernos, con las Organizaciones Internacionales y con las entidades asociadas.

ARTICULO 13

1. El titular de la Secretaría General será elegido por la Asamblea General por mayoría absoluta y durará en sus funciones hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

2. El Consejo Directivo, a propuesta del Secretario General, podrá designar un Secretario General Adjunto.

3. El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser nacionales de Estados Miembros diferentes.

ARTICULO 14

El Secretario General podrá estar asistido en materia técnica por comisiones asesoras integradas por expertos de los Estados Miembros designados por el Secretario General.

C A P I T U L O VII
SEDE DE LOS ORGANOS

ARTICULO 15

La Sede central de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura tiene su domicilio en Madrid, España.

ARTICULO 16

Los distintos órganos de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrán ser instalados en cualquiera de los países iberoamericanos que les garanticen la libertad de acción para el cumplimiento de sus fines, la salvaguardia de su status internacional y el apoyo oficial o privado necesario para su sostenimiento.

ARTICULO 17

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura establecerá, en cada caso, con las autoridades del país en que tenga su sede alguno de sus órganos, las condiciones en que deberán instalarse y funcionar los mismos.

C A P I T U L O VIII
PATRIMONIO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 18

El patrimonio de la Organización estará constituído principalmente por: 1) Los bienes muebles e inmuebles y el material inventariable; 2) El fondo bibliográfico documental y los derechos de autor; 3) Los fondos de reserva e inversiones y demás activos financieros; 4) Otros bienes. Asimismo, los ingresos de la Organización estarán constituídos fundamentalmente por: 1) Las cuotas obligatorias anuales de los Estados Miembros y las subvenciones y aportaciones voluntarias de los mismos y de las entidades oficiales o privadas que contribuyan a su sostenimiento; 2) Las cesiones y donaciones particulares; 3) El producto de la venta de sus publicaciones y las remuneraciones que perciba por la prestación de sus servicios técnicos o los de sus centros; 4) Otros ingresos.

ARTICULO 19

La administración de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura dependerá del Secretario General, que podrá estar asistido por un Administrador y un Tesorero. El Secretario General deberá rendir cuentas de cada ejercicio al Consejo Directivo.

ARTICULO 20

Dos meses antes de la celebración de cada Asamblea General Ordinaria, la Secretaría General distribuirá entre los Estados Miembros de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura un informe de actividades, las previsiones presupuestarias para el próximo cuatrienio, el informe de la auditoría externa y el estado de cuentas

C A P I T U L O IX
APLICACION DE LOS ESTATUTOS Y SU REGLAMENTACION

ARTICULO 21

El desarrollo de los Estatutos se efectuará a través de un Reglamento Orgánico aprobado por la Asamblea General, con una mayoría de dos tercios.

C A P I T U L O X
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 22

El Instituto de Cooperación Iberoamericana, podrá estar representado en las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, en su calidad de Organismo fundador.

ARTICULO 23

Los presentes Estatutos entran en vigencia a partir del día dos de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios que suscriben los presentes Estatutos, firman en nombre de sus Estados Miembros a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

ARGENTINA
Daniel A. Alcaide

BOLIVIA
Rolando Roca Aguilera

COLOMBIA
Liliam Suárez Melo

COSTA RICA
Francisco Gutiérrez

CUBA
José Ramón Fernández

CHILE
Dante Iturriaga Marchese

ECUADOR
Ricardo Suárez

EL SALVADOR
Alberto Buendia Flores

ESPAÑA
José Torreblanca

GUATEMALA
Raúl González Garza

GUINEA ECUATORIAL

HONDURAS
"Ad referéndum"

Vicente Castellón

Carlos Alberto Paz Navarro

NICARAGUA
Ed gar Silva S.

PANAMA
Manuel solís Palma

PERU
Peregrina Morgan de Goñi

PUERTO RICO
Awilda Aponte Roque

REPUBLICA DOMINICANA
Norberto Luis Soto

URUGUAY
Luis Hierro Gambardella

VENEZUELA
Fidel Garófalo

PARAGUAY
Camilo Fábrega

SECRETARIO GENERAL"

ARTÍCULO 2.- El artículo 69 del Reglamento Orgánico de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) debe interpretarse en el sentido de que el Gobierno de la República de Costa Rica se compromete a otorgar a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y a sus funcionarios que no sean costarricenses o residentes permanentes en el país, los derechos, privilegios e inmunidades previstos en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 18 de abril de 1961, aprobada por ley N.º 3394, de 24 de setiembre de 1964.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veintiocho días del mes de enero de dos mil trece.

Víctor Emilio Granados Calvo
PRESIDENTE

Rita Chaves Casanova
PRIMERA SECRETARIA

Xinia Espinoza Espinoza
SEGUNDA SECRETARIA

dr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

Ejecútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Enrique Castillo Barrantes, y el Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. Nº 10301.—Solicitud Nº 11916.—C-531100.—(L9119-IN2013013671).

PROYECTOS

TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE 17.665

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE MECANISMOS ELECTRÓNICOS DE SEGUIMIENTO EN MATERIA PENAL

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es regular el uso de mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad, sea bajo la modalidad de localización permanente de las personas sujetas a una medida cautelar, o para el control de personas sentenciadas en los casos regulados por ley. El juez penal o el de ejecución de la pena, según corresponda, determinará el ámbito de movilización de la persona que usará el mecanismo.

ARTÍCULO 2.- Condiciones de aplicación

La aplicación de medios electrónicos autorizada en la presente Ley se hará con el consentimiento expreso de la persona a la que se aplique la medida. Al aplicar la medida, el juez o excepcionalmente la autoridad penitenciaria según lo dispone el párrafo segundo del artículo 485 de la Ley N.º 7594 “Código Procesal Penal”, deberá explicar de manera clara a la persona indiciada o privada de libertad, según sea el caso, los elementos generales de cómo funciona el mecanismo electrónico, cuáles son las condiciones de su uso y cuáles serían las consecuencias de su violación. La duración del seguimiento en las medidas cautelares se regirá conforme a la legislación vigente.

El mecanismo electrónico deberá ser de características que no permitan la estigmatización y es obligación de la persona sometida a ese control no alterar, no dañar, ni desprenderse del mismo, reportar cualquier falla o alteración involuntaria, y acatar las condiciones impuestas. En caso de incumplimiento injustificado de lo anteriormente dispuesto, el juez competente podrá revocar inmediatamente esta modalidad de cumplimiento y ordenar el ingreso a prisión. Para tal efecto, un día bajo localización permanente con dispositivo electrónico equivale a un día de prisión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 del Código Penal.

ARTÍCULO 3.- Supervisión y seguimiento

La supervisión y seguimiento del cumplimiento de esta medida estará a cargo de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, la cual deberá de informar inmediatamente de algún incumplimiento a la autoridad judicial o administrativa correspondiente.

Todos los cuerpos de policía están en la obligación de colaborar en caso de alerta por incumplimiento de la medida por parte de la persona usuaria del mecanismo.

ARTÍCULO 4.-

Refórmese el artículo 66 del Código Penal, Ley N.° 4573, de la siguiente manera:

> "Artículo 66.-
>
> El juez, al conceder la libertad condicional, podrá imponer al condenado las condiciones que determine, de acuerdo con el informe que al respecto vierta el Instituto Nacional de Criminología; ellas podrán ser variadas en cualquier momento si así lo solicita dicho Instituto.
>
> Asimismo, el juez por solicitud de la persona condenada, de la defensa o del Ministerio Público, podrá ordenar entre las condiciones, la localización permanente con mecanismo electrónico.

ARTÍCULO 5.-

Refórmese el artículo 244 del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594 para que se incluya un inciso j):

> “j) La imposición de la medida de localización permanente con mecanismo electrónico. Para tal efecto, un día bajo localización permanente con dispositivo electrónico equivale a un día de prisión preventiva”.

ARTÍCULO 6.-

Refórmese el artículo 245 del Código Procesal Penal, Ley N.° 7594, de la siguiente manera:

> "Artículo 245.- Imposición de las medidas
>
> El tribunal podrá imponer una sola de las alternativas previstas en el artículo anterior o combinar varias de ellas, según resulte adecuado al caso, y ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

El juez podrá acordar que el control de cumplimiento de las medidas aplicadas a las personas se realice a través de aquellos medios electrónicos que lo permitan.

En ningún caso se utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad ni se impondrán otras cuyo cumplimiento es imposible".

ARTÍCULO 7.-

Refórmese el artículo 7 de la Ley de penalización de la violencia contra las mujeres, Ley N.° 8589, de la siguiente manera:

"Artículo 7.- Protección a las víctimas durante el proceso

Para proteger a las víctimas podrá solicitarse desde el inicio de la investigación judicial las medidas de protección contempladas en esta ley, así como las medidas cautelares necesarias previstas en la Ley N.º 7594 "Código Procesal Penal".

El juez podrá disponer que el control de cumplimiento de las medidas aplicadas a las personas se realice a través de aquellos medios electrónicos que lo permitan".

ARTÍCULO 8.

Refórmese el artículo 477 del Código Procesal Penal, Ley número 7524, de la siguiente manera:

"Artículo 477. Competencia

Las resoluciones judiciales serán ejecutadas, salvo disposición contrario, por el tribunal que la dictó en primera instancia.

El tribunal de sentencia será competente para realizar la primera fijación de la pena o las medidas de seguridad, así como de las condiciones de su cumplimiento, pudiendo aprobar el cumplimiento de la pena bajo la modalidad de localización permanente con mecanismo electrónico a la persona primaria que se condene a pena de hasta seis años de prisión.

Lo relativo a las sucesivas fijaciones, extinción, sustitución o modificación de aquellas será competencia del Tribunal de Ejecución de la Pena, quien podrá aprobar, previa valoración de los informes que vierte el Instituto Nacional de Criminología, el cumplimiento de la pena con la modalidad de localización permanente con mecanismo electrónico en los siguientes casos:

a) A la mujer condenada pena de hasta seis años de prisión con hijos menores de edad o personas dependientes, siempre que primen razones de humanidad o en preservación del interés superior de la persona menor de edad.

b) Si la persona condenada sobrevienen situaciones en la ejecución de la pena que ameriten el resguardo del principio de humanidad, o por enfermedad física, adictiva o psiquiátrica según determine el médico tratante, durante el cumplimiento de la pena.

En caso de incumplimiento injustificado se comunicará al juez competente, quien podrá revocarla inmediatamente y ordenar el ingreso prisión; para tal efecto un día bajo la localización permanente con dispositivo electrónico equivale a un día de prisión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 del Código Penal.

ARTÍCULO 9.-

Refórmese el artículo 485 del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, en el siguiente sentido:

Artículo 485.- Enfermedad del condenado

Si durante la ejecución de la pena privativa de libertad, el condenado sufre alguna enfermedad que no pueda ser atendida en la cárcel, el Juzgado de Ejecución de la Pena dispondrá, previo los informes médicos necesarios, el internamiento del enfermo en un establecimiento adecuado ordenando las medidas necesarias para evitar la fuga, o el cumplimiento de la pena o medida cautelar bajo detención domiciliar con la modalidad de localización permanente con mecanismo electrónico.

El director del establecimiento penitenciario tendrá iguales facultades, cuando se trate de casos urgentes; pero la medida deberá ser comunicada de inmediato a la autoridad judicial competente quien podrá confirmarla o revocarla. Estas reglas serán aplicables a la prisión preventiva en relación con la autoridad judicial que conozca del proceso, y en los restantes casos de los sentenciados con pena de prisión en cuanto sean susceptibles de ser suspendidas por enfermedad.

Para tal efecto, el tiempo en días de internamiento por enfermedad se computará para los fines de la pena, sea mediante la modalidad de custodio, bajo detención domiciliar con la modalidad de localización permanente con mecanismo electrónico o, en igual sentido, si el privado de libertad se hallare en un centro de tratamiento de enfermedad portando un dispositivo electrónico de localización. En ambos supuestos, un día internado por enfermedad equivale a un día de prisión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 del Código Penal.

ARTÍCULO 10.-

Refórmese el artículo 486 del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594 para que se incluya en adelante:

Artículo 486.- Modificación de modalidad de cumplimiento de condena por maternidad

El Juzgado de Ejecución de la Pena podrá sustituir la modalidad de cumplimiento de la pena privativa de libertad por la detención domiciliaria con localización permanente con dispositivo electrónico cuando deba cumplirla una mujer en estado de embarazo o con un hijo menor de veinticuatro meses de edad, siempre que presente condiciones personales que aseguren la continuación del cumplimiento de la pena.

Esta modalidad de cumplimiento se podrá extender hasta que el hijo o hija alcance los veinticuatro meses de edad. En caso de incumplimiento injustificado o comisión de nuevo delito doloso, se comunicará al juez competente quien podrá revocar inmediatamente esta modalidad de cumplimiento de la pena otorgada y ordenar el ingreso a prisión; para tal efecto un día bajo la localización permanente con dispositivo electrónico equivale a un día de prisión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 del Código Penal.

ARTÍCULO 11.-

El Instituto Nacional de Criminología deberá evaluar anualmente, la aplicación de este mecanismo y remitirá al Ministerio de Justicia y Paz las recomendaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 12.

El Ministerio de Justicia y Paz deberá incluir dentro de su presupuesto anual las partidas presupuestarias necesarias para la sostenibilidad de este mecanismo.

Transitorio único.-Facultades transitorias del Ministerio de Justicia y Paz y del Poder Judicial

Durante el primer año desde la aprobación de esta ley, se aplicará la modalidad de localización permanente con dispositivo electrónico únicamente como medida cautelar, salvo que el Ministerio de Justicia cuente con la infraestructura para desarrollarla en otras áreas.

Esta ley rige a partir de su publicación.

Nota: Este proyecto se puede consultar en la Comisión con Potestad Legislativa Plena Tercera.

1 vez.—O. C. Nº 230013.—Solicitud Nº 101-00240-L.—(IN2013014455).

TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE DE TURISMO RELATIVO AL PROYECTO DE LEY CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE Nº 18.592:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

"LEY MARCO PARA LA DECLARATORIA DE ZONA URBANA LITORAL Y SU REGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I

DECLARATORIA DE ZONA URBANA LITORAL

ARTÍCULO 1.- La presente ley establece el marco regulatorio para la declaratoria de zonas urbanas litorales y el régimen de uso y aprovechamiento de las áreas comprendidas en ellas.

Esta ley no desafecta las áreas de naturaleza demanial incorporadas a las zonas urbanas litorales.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por zona urbana litoral la circunscripción territorial que se ubique en un litoral y que corresponda al concepto de área urbana, en los términos de la Ley de Planificación Urbana Nº 4240 de 15 de noviembre de 1968 y sus reformas, previa declaratoria de la autoridad competente. Solamente podrán ser declaradas zonas urbanas litorales aquellas áreas urbanas conformadas antes de la entrada en vigencia de esta ley.

La zona urbana litoral podrá incluir las áreas de naturaleza demanial comprendidas en los doscientos metros contiguos a la pleamar ordinaria y los terrenos aledaños a éstas, indistintamente de que se trate de bienes de naturaleza privada.

Las áreas afectas al Régimen de Patrimonio Natural que estén comprendidas en las zonas urbanas litorales, se regirán por la normativa ambiental que les sea aplicable.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobernación y Policía, para que mediante decreto ejecutivo, realice las declaratorias de zonas urbanas litorales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Créase la Comisión Interinstitucional de Zonas Urbanas Litorales, en adelante CIZUL, como un órgano técnico adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, cuya función será determinar la viabilidad técnica de la declaratoria de zona urbana litoral.

El dictamen de la CIZUL que determine la improcedencia técnica de la declaratoria de zona urbana litoral será vinculante.

La CIZUL contará con un consejo director integrado por:

a) El Ministro de Gobernación y Policía o su representante, quien presidirá la Comisión.
b) El Ministro de Ambiente y Energía o su representante.
c) El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica o su representante
d) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo o su representante.
e) El Director General del Instituto Nacional Geográfico o su representante.
f) El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo o su representante.
g) El Presidente Ejecutivo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal o su representante.

Los representantes de los Ministros, Presidentes Ejecutivos o Directores deberán ser funcionarios de la dependencia a su cargo y ejercerán su cargo ad honorem.

El Ministerio de Gobernación y Policía proporcionará los recursos económicos, materiales y técnicos para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, se designará un Director Ejecutivo, cuya función será ejecutar los acuerdos, asesorar técnica y legalmente al CIZUL, fungir como enlace con instituciones públicas y privadas, cualquier otra función determinada en el reglamento de esta ley.

La CIZUL podrá solicitar cooperación técnica de universidades públicas, colegios profesionales y cualquier otro organismo público y privado que estime pertinente para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 5.- La declaratoria de zona urbana litoral al menos deberá considerar:

a) Solicitud de la Municipalidad, acordada por el Consejo Municipal respectivo.
b) Plan regulador costero vigente de la respectiva municipalidad, que incorpore la variable ambiental e identifique una alta concentración urbana en el litoral. El Plan

Regulador Costero deberá incorporar los índices de fragilidad ambiental, la evaluación del impacto ambiental y la certificación de Patrimonio Natural del Estado.

c) Dictamen favorable del Instituto Costarricense de Turismo.

d) Declaratoria de área urbana, emitida por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

e) Delimitación de linderos georeferenciada, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional.

f) Evaluación de impacto ambiental estratégica del área que se pretende declarar zona urbana litoral, aprobada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

ARTÍCULO 6.- El trámite para la declaratoria de zona urbana litoral podrá iniciarse exclusivamente mediante solicitud fundamentada de la Municipalidad interesada, acordada por el Consejo Municipal respectivo.

Cumplidos los requisitos definidos en el artículo anterior de la presente ley, la CIZUL dará audiencia a la Procuraduría General de la República, a efecto de que se refiera a la eventual declaratoria de zona urbana litoral.

Asimismo, la CIZUL publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, por tres (3) veces consecutivas, un edicto poniendo en conocimiento del público el trámite respectivo y los linderos de la eventual zona urbana litoral, a fin de que quienes consideren lesionados sus intereses presenten sus objeciones durante el término de un (1) mes calendario que se contará desde la fecha de publicación del primer edicto.

Si se presentaren oposiciones, la CIZUL, analizará los argumentos y evacuará la prueba que se ofrezca en el escrito de oposición, en el plazo de un (1) mes calendario. Contra la resolución que conozca el escrito de oposición cabrá recurso de reposición.

En caso de que, a partir de la oposición planteada, se realicen modificaciones en los linderos de la eventual zona urbana litoral, deberá realizarse nuevamente el procedimiento dispuesto en los párrafos anteriores.

Vencido el plazo de oposiciones, o bien, una vez conocidas las oposiciones planteadas, en el plazo de hasta treinta (30) días hábiles, la CIZUL elaborará el informe técnico. Dicho informe deberá ser remitido al Ministro de Gobernación y Policía dentro del plazo señalado.

El Ministro de Gobernación y Policía, en el plazo de hasta diez (10) días hábiles computados a partir de la recepción del informe técnico, remitirá el mismo a la Municipalidad respectiva, la cual deberá pronunciarse mediante acuerdo del Consejo Municipal en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde la recepción del referido informe. Dicho acuerdo deberá ser remitido al Ministro de Gobernación y Policía dentro del plazo señalado.

En caso de que el informe técnico determine la viabilidad de la declaratoria de zona urbana litoral y la Municipalidad acoja favorablemente el informe técnico, el Ministerio de Gobernación y Policía gestionará el decreto ejecutivo correspondiente, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

El decreto ejecutivo mediante el cual se emita una declaratoria, al menos deberá incorporar los límites georeferenciados de la zona urbana litoral y la identificación de las áreas de naturaleza demanial incorporadas en ellas.

No podrá emitirse una declaratoria de zona urbana litoral contraria al informe técnico emitido por la CIZUL.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO TERRITORIAL DE ZONAS URBANAS LITORALES

ARTÍCULO 7.- Realizada la declaratoria de la zona urbana litoral, la Municipalidad de la respectiva jurisdicción, procederá a elaborar el plan regulador urbano de la respectiva zona urbana litoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planificación Urbana Nº 4240 de 15 de noviembre de 1968 y sus reformas y demás normativa conexa, así como, el decreto ejecutivo mediante el que se realice la declaratoria de zona urbana litoral.

Los planes reguladores urbanos de las zonas urbanas litorales deberán ajustarse a la normativa ambiental vigente. Asimismo, deberán atender las características propias de la zona urbana litoral e incorporar el uso sostenible de los recursos naturales y la protección y conservación de los ecosistemas marino-costeros del litoral, así como, medidas de mitigación para prevenir la afectación ambiental.

En caso de incompatibilidad, los planes reguladores urbanos emitidos al amparo de esta ley, prevalecerán sobre los planes reguladores costeros aprobados de previo a la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 8.- En zonas urbanas litorales podrán otorgarse concesiones, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en el plan regulador urbano de la respectiva localidad.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los terrenos que presenten espacios abiertos de uso común, aquellos que posibiliten el libre acceso a la costa, aquellos afectos a un régimen de Patrimonio Natural del Estado y aquellos que no correspondan al demanio público.

Los municipios cuya jurisdicción incorpore zonas urbanas litorales, deberán garantizar el libre acceso a la costa. Sin perjuicio de las labores que ejecuten otras instituciones del Estado para dicho propósito.

ARTÍCULO 9.- Será competencia exclusiva de las municipalidades otorgar concesiones en las áreas comprendidas en zonas urbanas litorales de su respectiva jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y el plan regulador urbano de la respectiva localidad.

El contrato de concesión que emita la respectiva municipalidad, deberá indicar, al menos, el uso y aprovechamiento autorizado, el canon a pagar y su forma de pago y el plazo de la concesión y las condiciones ambientales a cumplir.

ARTÍCULO 10.- Las concesiones que otorguen las municipalidades al amparo de esta ley, deberán ajustarse al plan regulador urbano vigente de la respectiva localidad.

Sin perjuicio de lo anterior, para el otorgamiento de dichas concesiones tendrá prioridad el concesionario que haya obtenido la concesión de previo a la declaratoria de zona urbana litoral, al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, Nº 6043 de 02 de marzo de 1977 y sus reformas, en los términos de la norma transitoria segunda de esta ley y, en segundo término, el ocupante a título precario cualquiera que sea su condición, que haya aprovechado el terreno en forma continua, quieta, pública y pacíficamente, antes de la entrada en vigencia de la Ley de Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales, Nº 9073 de 25 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 11.- Las concesiones otorgadas de conformidad con esta ley, están sujetas a la condición que los concesionarios no varíen el destino del terreno concesionado y las edificaciones o instalaciones que hagan en él, sin el consentimiento del Consejo Municipal respectivo. Ninguna de estas modificaciones podrá contrariar el plan regulador urbano.

ARTÍCULO 12.- Es prohibido ceder o comprometer, o en cualquier otra forma traspasar o gravar, total o parcialmente, las concesiones o los derechos derivados de ellas, sin la autorización expresa del Consejo Municipal respectivo. Carecerán de toda validez los actos o contratos que infringieren esta disposición y generarán responsabilidades de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Se autoriza a la Municipalidad a fijar un canon por traspaso o gravamen de la concesión.

ARTÍCULO 13.- No se otorgarán concesiones:

a) A personas físicas extranjeras que no hayan residido en el país por lo menos durante cinco años;
b) A personas físicas extranjeras cuyo estatus migratorio sea irregular;
c) A personas jurídicas domiciliadas en el exterior;
d) A personas jurídicas cuyas acciones, correspondan en más de cincuenta por ciento a extranjeros.

Las personas jurídicas que tuvieren concesiones en zonas urbanas litorales no podrán ceder o traspasar cuotas o acciones, ni tampoco sus socios, a extranjeros. En todo caso, los traspasos que se hicieren en contravención a lo dispuesto aquí, carecerán de toda validez y generarán responsabilidades de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Las personas jurídicas que tuvieren concesiones en zonas urbanas litorales, deberán reportar ante la municipalidad respectiva los movimientos realizados en el libro de accionistas, so pena de pérdida de la concesión de forma definitiva.

ARTÍCULO 14.- Las concesiones se otorgarán por un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte años.

ARTÍCULO 15.- Las concesiones podrán prorrogarse sucesivamente, al término de su vencimiento o de la prórroga anterior, hasta por un plazo máximo equivalente al plazo de la concesión original, siempre que lo solicite el interesado y lo acuerde la municipalidad respectiva.

La solicitud del concesionario deberá presentarse al menos tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento del plazo. Para tramitar la solicitud es indispensable que el interesado se encuentre al día en el pago del canon respectivo y que esté a derecho en el cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley; si no lo estuviere o se encontrare atrasado en el pago se tendrá como presentada su solicitud en la fecha en que haga el pago o cumpla sus obligaciones. La solicitud de prórroga presentada extemporáneamente se tendrá como nueva solicitud de concesión.

En caso de prórroga, el canon a pagar será el vigente, conforme al reglamento correspondiente, a la fecha en que se acuerde la prórroga por parte de la municipalidad respectiva.

ARTÍCULO 16.- En caso de fallecimiento o ausencia declarada del concesionario, la Municipalidad autorizará el traspaso directo del contrato por el resto del plazo de la concesión, a quien haya sido designado por el concesionario o, en su defecto, a sus legítimos herederos. El nuevo concesionario deberá cumplir con los requisitos y condiciones que establece esta ley.

Si no los hubiere, la concesión se tendrá como cancelada y volverá a la municipalidad respectiva incluyendo las construcciones y mejoras existentes.

ARTÍCULO 17.- El concesionario tiene derecho al uso y aprovechamiento del terreno concesionado en los términos definidos en la presente ley y en el contrato de concesión.

El Estado conservará su derecho a ejercer el rescate de la concesión en razón del interés público.

ARTÍCULO 18.- Son causales de cancelación de las concesiones otorgadas en zonas urbanas litorales, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en esta ley, los reglamentos que al efecto se dicten o las impuestas en el contrato de concesión, excepto si se comprueba caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero.
b) El incumplimiento de las obligaciones de pago del canon definido.
c) El incumplimiento de las condiciones ambientales incorporadas en el contrato de concesión y en la legislación ambiental existente.

Son causales de extinción de las concesiones otorgadas en zonas urbanas litorales, las siguientes:

a) La imposibilidad de cumplimiento como consecuencia de medidas adoptadas por los Poderes del Estado, incluido el rescate de la concesión.

b) El acuerdo mutuo de la administración concedente y el concesionario.

c) El vencimiento del plazo de la concesión, sin hacer solicitud de prórroga.

d) La renuncia voluntaria o abandono del concesionario.

e) El fallecimiento o ausencia judicialmente declarada del concesionario sin que haya designación de beneficiario o legítimos herederos.

f) La ausencia de acuerdo de prórroga conforme establece el artículo 15 de esta ley.

g) La pérdida del área concesionada por acción de la naturaleza.

Cuando por alguna de las causales indicadas en este artículo se extinga o cancele una concesión el inmueble afectado se revertirá a la municipalidad, la cual podrá darlo nuevamente en concesión, en observancia de los requisitos y condiciones que establece esta ley.

La cancelación o extinción de la concesión es competencia de la Municipalidad respectiva y estará precedida de un proceso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 de 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

ARTÍCULO 19.- Cada Municipalidad será responsable de fijar los cánones que los concesionarios deban cancelar a favor de la Administración por el uso y aprovechamiento del demanio público dado en concesión, el cual será calculado con base en la plataforma de valores por zonas homogéneas del Ministerio de Hacienda. Dicho canon sustituye el impuesto de bienes inmuebles.

Se exoneran de la cancelación del referido canon, las instituciones del Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas que sean prestatarias de servicios públicos en la zona urbana litoral; y las personas físicas que sean adjudicatarias de una única concesión en la zona urbana litoral respectiva, otorgada exclusivamente para uso habitacional, cuyo valor máximo del terreno dado en concesión sea equivalente a cuarenta y cinco salarios base, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993 y sus reformas.

ARTÍCULO 20.- La Municipalidad respectiva, fiscalizará y controlará el uso y el cumplimiento de los derechos y las obligaciones de los concesionarios respecto de las concesiones otorgadas.

Por su parte, la Procuraduría General de la República, por sí o a instancia de cualquier institución pública o de parte interesada, ejercerá el control jurídico para el debido cumplimiento de esta ley. En consecuencia, hará las gestiones pertinentes respecto a cualesquier acción que violare o tendiere a infringir la presente ley u otras leyes conexas, o que pretenda obtener derechos o reconocimiento de estos contra aquellas normas, o para anular concesiones, permisos, contratos, actos, acuerdos o disposiciones obtenidos en contravención a las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de lo que corresponda a otra institución pública de conformidad con sus facultades legales.

ARTÍCULO 21.- Las concesiones otorgadas en zonas urbanas litorales al amparo de esta ley, deberán inscribirse en el Registro General de Concesiones del Registro Nacional.

A tal efecto las municipalidades deberán remitirle al Registro Nacional copia certificada de las concesiones que otorguen, de las prórrogas que acuerden, de los traspasos y gravámenes u otras operaciones que autoricen, así como de los demás atestados que aquél les solicitare, sin perjuicio de que los interesados presenten directamente los documentos correspondientes. De igual manera, se deberá consignar ante dicho Registro, el vencimiento, la extinción o cancelación de concesiones, para cuyo efecto la municipalidad hará las gestiones pertinentes.

Estos actos no perjudicarán a terceros sino desde la fecha de su recibo o presentación en el Registro.

El Registro Nacional mediante decreto ejecutivo fijará la tasa de inscripción de las concesiones así como otras disposiciones necesarias para el funcionamiento.

ARTÍCULO 22.- Las municipalidades no podrán autorizar ni permitir nuevas construcciones, que no estén respaldadas en una concesión debidamente aprobada, inscrita y ajustada al plan regulador urbano vigente.

Cuando se constate la infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior, las municipalidades previa información levantada al efecto, procederá al desalojo de los infractores y a la destrucción o demolición de las construcciones, remodelaciones o instalaciones realizadas por aquellos, sin responsabilidad alguna para la municipalidad.

El infractor deberá cancelar el costo de demolición o destrucción y el resarcimiento del daño ambiental ocasionado, si lo hubiere. Todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 23.- El reglamento de esta ley establecerá la forma de tramitar la solicitud de concesión, las modalidades de la concesión, el canon a pagar, así como cualquier otra disposición que se estime necesaria para regular las relaciones entre las municipalidades y los concesionarios.

ARTÍCULO 24.- Se autoriza al Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas, a invertir en zonas urbanas litorales, con el propósito de favorecer la calidad de vida de sus habitantes, el crecimiento económico de la zona y la protección del ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en su conjunto, en la presente ley y en el plan regulador urbano vigente de la respectiva localidad.

CAPÍTULO III

REFORMAS A OTRAS LEYES

ARTÍCULO 25.- Refórmase el artículo 6 de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, Nº 6043 de 02 de marzo de 1977 y sus reformas. El artículo en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

> “Artículo 6.- Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a las áreas de las ciudades situadas en los litorales, ni a las zonas urbanas litorales, ni a las propiedades inscritas, con sujeción a la ley, a nombre de particulares, ni a aquellas cuya legitimidad reconozcan las leyes”.

ARTÍCULO 26.- *Refórmase el artículo 4 de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Nomenclatura, Nº 3535 de 03 de agosto de 1965 y sus reformas. El artículo en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:*

> “Artículo 4º.- También será obligatorio el dictamen favorable de la Comisión, en los casos en que se trate de introducir variaciones en la nomenclatura de la División Territorial Administrativa de la República, o en los nombres geográficos del país.

Se exceptúa de esta disposición la declaratoria de zona urbana litoral, salvo en aquellos casos en que se procure modificar el nombre de la circunscripción territorial que se pretende declarar zona urbana litoral”.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.-

Las Municipalidades con jurisdicción en zona marítimo terrestre que tengan interés en tramitar una declaratoria de zona urbana litoral, dispondrán de treinta y seis (36) meses, computados desde la entrada en vigencia de esta ley, para concretar la tramitación de dicha declaratoria, en cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Realizada la declaratoria de zona urbana litoral, dentro del plazo de veinticuatro (24) meses, computados desde la publicación del Decreto Ejecutivo pertinente, la Municipalidad de la respectiva jurisdicción, deberá concretar la aprobación y publicación del plan regulador urbano de la zona urbana litoral.

Durante dichos plazos, las Municipalidades podrán conservar las construcciones existentes en la circunscripción territorial que se pretende declarar de zona urbana litoral, en tanto la Secretaría Técnica Nacional Ambiental no acredite la comisión de daño ambiental o peligro o amenaza de daño al medio ambiente.

Asimismo, dichas construcciones podrán ser utilizadas a título precario siempre que medie el pago de un canon por uso de suelo a título precario, fijado por la municipalidad de la respectiva jurisdicción. El pago por uso de suelo en precario no generará derecho alguno.

Cuando las construcciones existentes se ajusten al plan regulador urbano vigente, sin necesidad de realizar ninguna modificación, el interesado deberá gestionar la concesión

pertinente en un plazo máximo de (6) seis meses, contados desde la entrada en vigencia del plan regulador urbano.

En caso de que las construcciones existentes requieran modificaciones para ajustarse al plan regulador urbano, las Municipalidades en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del plan regulador urbano, prevendrán a los interesados para que éstos, en el plazo improrrogable de seis (6) meses posteriores a la prevención, procedan con las modificaciones pertinentes.

Vencido dicho plazo habiéndose constatado el cumplimiento de la prevención, el interesado deberá gestionar la concesión pertinente en un plazo máximo de (6) seis meses.

Agotado dicho plazo sin constatarse el cumplimiento de la prevención dicha, la Municipalidad procederá al desalojo de las personas en ocupación ilegítima y a la demolición de las obras, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el párrafo segundo y tercero del artículo 22 de la presente ley.

El procedimiento dispuesto en esta norma no dispensa el pago de tasas, cánones, multas o precios públicos a favor de las Municipalidades, salvo las exoneraciones dadas por ley.

TRANSITORIO II.-

Las concesiones legalmente otorgadas en el área que comprenda la declaratoria de zona urbana litoral antes de la entrada en vigencia de esta ley, al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, Nº 6043 de 02 de marzo de 1977 y sus reformas, deberán respetarse hasta el vencimiento del plazo y permanecerán inscritas en el Registro General de Concesiones de la zona marítimo terrestre.

Una vez vencido el plazo de estas concesiones, el concesionario tendrá un derecho preferente por el plazo de un año, para optar por una nueva concesión en el marco de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE DE TURISMO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

NOTA: Este expediente puede ser consultado en la Comisión Permanente Especial de Turismo.

1 vez.—O. C. Nº 23003.—Solicitud Nº 101-00235-L.—C-Crédito.—(IN2013010165).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37542-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013 de 4 de diciembre de 2012 y sus reformas.

Considerando:

1. Que el inciso b) del artículo 45 de Ley No. 8131, publicada en *La Gaceta* No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

2. Que el artículo 46 de la citada Ley No. 8131, dispone que los gastos comprometidos pero no devengados al 31 de diciembre del ejercicio anterior, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente, imputándose a los créditos disponibles para el nuevo ejercicio.

3. Que los artículos 58 y 59 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, establecen que los compromisos no devengados a que se refiere el artículo 46 de la Ley No. 8131, afectarán automáticamente los créditos disponibles del período siguiente del ejercicio en que se adquirieron, cargando los correspondientes montos a las subpartidas que mantengan saldos disponibles suficientes en el nuevo ejercicio presupuestario, o en su defecto, incorporando los créditos presupuestarios necesarios a través de modificación presupuestaria, a tenor de los criterios técnicos emitidos por la Dirección General de Presupuesto Nacional.

4. Que el artículo 132, inciso b), del citado Decreto Ejecutivo, dispone que la Contabilidad Nacional, remitirá a la Dirección General de Presupuesto Nacional, durante la primera quincena de enero de cada año, certificación con el detalle de los compromisos no devengados al 31 de diciembre del año anterior, a efectos de que se apliquen las afectaciones presupuestarias que correspondan.

5. Que mediante el referido Decreto Ejecutivo se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

6. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo de reiterada cita, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

7. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

8. Que la Contabilidad Nacional emitió certificaciones de compromisos no devengados del Gobierno de la República al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. DCN-038-2013 de 15 de enero de 2013.

9. Que los Órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente Decreto, solicitaron las modificaciones presupuestarias contenidas en éste, mismas que cumplen en todos su extremos, con la normativa técnica y legal vigente.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.—Modifícanse los artículos 2º, 4º y 6º, de la Ley No. 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013, publicada en el Alcance No. 204 a *La Gaceta* No. 242 de 14 de diciembre de 2012, con el fin de realizar los traslados de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2º.—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de dos mil trece millones setecientos veintiséis mil quinientos ochenta y siete colones con setenta y dos céntimos (¢2.013.726.587,72) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º, 4º y 6º DE LA LEY No. 9103
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	**2.013.726.587,72**
PODER LEGISLATIVO	**9.057.175,05**
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	9.057.175,05
PODER EJECUTIVO	**361.257.685,74**
MIN. DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	1.091.449,36
MIN. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	3.651.816,50
MIN. DE SEGURIDAD PÚBLICA	42.194.166,96
MIN. DE HACIENDA	30.784.088,93
MIN. DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	38.612.402,00
MIN. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	16.748.945,44
MIN. DE EDUCACIÓN PÚBLICA	174.521.083,10
MIN. DE JUSTICIA Y PAZ	10.729.803,88
MIN. COMERCIO EXTERIOR	41.629.360,06
MIN. DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOM.	77.800,00
MIN. DEL AMBIENTE Y ENERGIA	1.216.769,51
PODER JUDICIAL	**1.428.216.463,53**
PODER JUDICIAL	1.428.216.463,53
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	**215.195.263,40**
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	215.195.263,40

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º, 4º y 6º DE LA LEY No. 9103
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	**2.013.726.587,72**
PODER LEGISLATIVO	**9.057.175,05**
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	9.057.175,05
PODER EJECUTIVO	**361.257.685,74**
MIN. DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	1.091.449,36
MIN. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	3.651.816,50
MIN. DE SEGURIDAD PÚBLICA	42.194.166,96
MIN. DE HACIENDA	30.784.088,93
MIN. DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	38.612.402,00
MIN. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	16.748.945,44
MIN. DE EDUCACIÓN PÚBLICA	174.521.083,10
MIN. DE JUSTICIA Y PAZ	10.729.803,88
MIN. COMERCIO EXTERIOR	41.629.360,06
MIN. DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOM.	77.800,00
MIN. DEL AMBIENTE Y ENERGIA	1.216.769,51
PODER JUDICIAL	**1.428.216.463,53**
PODER JUDICIAL	1.428.216.463,53
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	**215.195.263,40**
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	215.195.263,40

Artículo 3º.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de febrero del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Édgar Ayales.—1 vez.—O. C. Nº 18157.—Solicitud Nº 05567.—C-55330.—(D37542-IN2013013642).

N° 37554-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en los artículos 24 y 140 incisos 3), 8) y 18) de la Constitución Política; el Transitorio III de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Nº 8968 del 7 de julio del 2011 y el artículo 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1º—Que el Estado democrático y constitucional de derecho costarricense está comprometido en garantizar a cualquier persona, el respeto a sus derechos fundamentales.

2º—Que en actualidad las tecnologías de la información y de la comunicación han hecho posible que las personas puedan acceder a condiciones para interactuar en una gran cantidad de escenarios, y por ende incursionar en medios o plataformas tecnológicas que pueden contener información personal y en consecuencia se ha transformado profundamente la forma en que la humanidad crea y distribuye sus conocimientos, lo que a su vez genera un riesgo a su intimidad o actividad privada.

3º—Que en razón del riesgo a la intimidad o actividad privada del individuo, deviene necesario velar por la defensa de la libertad e igualdad del mismo con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona, cuando estos figuren en bases de datos de organismos públicos o privados.

4º—Que mediante Ley Nº 8968 del 7 de julio del 2011, se promulgó la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, siendo que la misma en su Transitorio III impone al Poder Ejecutivo emitir la debida reglamentación.

5º—Que dado lo anterior, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 212-MJP de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 11 del 16 de enero de 2012, el Poder Ejecutivo conformó una Comisión Interinstitucional asignándole la responsabilidad de redactar el Reglamento a la citada Ley.

6º—Que la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes quedó conformada e integrada según lo dispone el Transitorio III de la Ley 8968, siendo que la Agencia participó en las sesiones de la Comisión y emitió sus recomendaciones técnicas, las cuales fueron analizadas e incorporadas, cuando así se consideró oportuno.

7º—Que de conformidad con el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública el proyecto de Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, salió a consulta pública mediante aviso divulgado en el Diario Oficial *La Gaceta*, de fecha 24 de agosto de 2012, Alcance 119, con plazo de recepción de observaciones de 10 días hábiles, que transcurrieron del 27 de agosto al 11 de setiembre, ambas fechas del 2012.

8º—Que para la atención de las observaciones se habilitó un blog en la página Web del Ministerio de Justicia y Paz, así como se recibieron documentos físicos y digitales. Todas las observaciones, comentarios y sugerencias recibidas dentro del plazo establecido, fueron debidamente estudiados por la Comisión Redactora instaurada para ese efecto. Realizado el análisis correspondiente, se arribó al presente texto de Reglamento.

Por tanto,

DECRETAN:

Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. **Objeto**. Las presentes disposiciones tienen por objeto reglamentar la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, en cuanto a garantizar a cualquier individuo, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a sus derechos fundamentales, concretamente, su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su intimidad o actividad privada, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes.

Artículo 2. **Definiciones, siglas y acrónimos**. Además de las definiciones establecidas en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Agencia o PRODHAB: Agencia de Protección de Datos de los Habitantes.
b) Base de datos: Cualquier archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos personales públicos o privados, que sean objeto de tratamiento, automatizado o manual, en el sitio o en la nube, bajo control o dirección de un responsable, cualquiera que sea la modalidad de su elaboración, organización o acceso.
c) Base de datos interna, personal o doméstica: Cualquier archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos personales públicos o privados, mantenidos por personas físicas o jurídicas con fines exclusivamente internos, personales o domésticos, siempre y cuando éstas no sean venidas o administradas con fines de distribución, difusión o comercialización.

d) Bases de datos de acceso público: Aquellos ficheros, archivos, registro u otro conjunto estructura de datos que pueden ser consultados por cualquier persona que no estén impedidos por una norma limitativa, o sin más exigencia que el pago de una contraprestación.
e) Comercializar: Vender, transar, intercambiar o de cualquier manera enajenar o pignorar, con fines de lucro a favor de un tercero, una o más veces, aquellos datos personales que consten en bases de datos.
f) Consentimiento del titular de los datos personales: Toda manifestación de voluntad, expresa, libre, inequívoca, informada y específica que se otorgue por escrito, para un fin determinado, mediante la cual el titular de los datos personales o su representante, consienta el tratamiento de sus datos personales.
g) Consulta: Solicitud realizada a una base de datos, en la que se requiere información concreta en función de criterios de búsqueda definidos, siempre que dicha solicitud no resulte en una trasbase o réplica de la base de datos.
h) Contrato global: Acuerdo de voluntades mediante el cual las partes manifiestan o expresan su consentimiento, sea de manera física o electrónica, y que tiene por objeto el servicio de un conjunto de consultas realizadas por un mismo solicitante a una base de datos que contenga datos personales, mediante el pacto de una remuneración pecuniaria en atención al volumen.
i) Datos en la nube: Archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos a los cuales se accesa haciendo uso de Internet.
j) Distribución, difusión: Cualquier forma en la que se repartan o publiquen datos personales, a un tercero, por cualquier medio.
k) Encargado: Toda persona física o jurídica, entidad pública o privada, o cualquier otro organismo que da tratamiento a los datos personales por cuenta del responsable de la base de datos.
l) Fichero: Todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma, fin o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
m) Garantía de confidencialidad: Obligación de toda persona física o jurídica, pública o privada, que tenga participación en el tratamiento o almacenamiento de datos personales, de cumplir con el deber de confidencialidad que exige la Ley.
n) Intermediario tecnológico o proveedor de servicios: Persona física o jurídica, pública o privada que brinde servicios de infraestructura, plataforma, software u otros servicios, sin realizar tratamiento de datos personales.
o) Investigación científica: Proceso de aplicación de un método científico que procura obtener información relevante y fidedigna para entender, verificar, corregir o aplicar datos, entre ellos personales de carácter no sensible o que siendo sensibles no sean identificables, con la finalidad de obtener conocimientos y solucionar problemas científicos, filosóficos o empírico-técnicos.
p) Ley: Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, número 8968.
q) Persona física identificable: Persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información referida a su identidad anatómica, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. Una persona física no se considerará identificable si dicha identificación requiere plazos o actividades desproporcionadas.

r) Procedimiento de desasociación: Acción y efecto de disociar los datos personales, de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse o vincularse a persona determinada o determinable.
s) Responsable: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que administre o, gerencie o, se encargue o, sea propietario, de una o más bases de datos públicas o privadas, competente con arreglo a la Ley, para decidir cuál es la finalidad de la base de datos, cuáles categorías de datos de carácter personal deberán registrarse y qué tipo de tratamiento les aplicarán.
t) Superusuario: Perfil de ingreso que cuenta con acceso para consultar la base de datos, de forma inmediata, actualizada y sin restricción alguna.
u) Supresión o eliminación: Procedimiento en virtud del cual el responsable o el encargado de la base de datos, borra o destruye total o parcialmente de manera definitiva, los datos personales del titular, de su base de datos.
v) Titular o interesado: Persona física dueña de los datos personales tutelados en la Ley, o su representante.
w) Transferencia de datos personales: Acción mediante la cual se trasladan datos personales, a un responsable de Base de Datos Personales o un tercero.
x) Tratamiento de datos: Cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante procedimientos automatizados o manuales y aplicadas a datos personales, tales como la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión, distribución o cualquier otra forma que facilite el acceso a estos, el cotejo o la interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción, entre otros.
y) Tratamiento de datos automatizado: Cualquier operación, conjunto de operaciones o procedimientos, aplicados a datos personales, efectuados mediante la utilización de hardware, software, redes, servicios, aplicaciones, en el sitio o en la nube, o cualquier otra tecnología de la información que permitan la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión, distribución o cualquier otra forma que facilite el acceso a estos, el cotejo, o la interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción, intercambio o digitalización de datos personales, entre otros.

Artículo 3. **Ámbito de aplicación**. Este Reglamento será de aplicación a los datos personales que figuren en las bases de datos automatizadas o manuales, de organismos públicos o privados, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos, en tanto surtan efectos dentro del territorio nacional, o les resulte aplicable la legislación costarricense derivada de la celebración de un contrato o en los términos del derecho internacional.

El régimen de protección de los datos de carácter personal que se establece en este Reglamento, no será de aplicación a las bases de datos mantenidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con fines exclusivamente internos, personales o domésticos, siempre y cuando éstas no sean de cualquier manera comercializadas.

No será de aplicación este Reglamento a los datos referentes al comportamiento crediticio que se regirán por la normativa especial del Sistema Financiero Nacional.

Capítulo II
Del Consentimiento

Artículo 4. **Requisitos del Consentimiento**. La obtención del consentimiento deberá ser:

a) Libre: no debe mediar error, mala fe, violencia física o psicológica o dolo, que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
b) Específico: referido a una o varias finalidades determinadas y definidas que justifiquen el tratamiento;
c) Informado: que el titular tenga conocimiento previo al tratamiento, a qué serán sometidos sus datos personales y las consecuencias de otorgar su consentimiento. Asimismo, de saber quién es el responsable que interviene en el tratamiento de sus datos personales, y su lugar o medio de contacto;
d) Expreso: debe ser escrito e inequívoco, de forma tal que pueda demostrarse de manera indubitable su otorgamiento.
e) Individualizado: debe existir mínimo un otorgamiento del consentimiento por parte de cada titular de los datos personales.

Artículo 5. **Formalidades del consentimiento**. Quien recopile datos personales deberá, en todos los casos, obtener el consentimiento expreso del titular para el tratamiento de datos personales, con las excepciones establecidas en la Ley.

El consentimiento deberá ser otorgado por el titular, en un documento físico o electrónico, de forma independiente de cualquier otro documento, y deberá ser debidamente resguardado por el responsable de la base de datos.

De igual manera, el documento por medio del cual el autorizante de los datos personales extiende su consentimiento, debe ser de fácil comprensión, gratuito y debidamente identificado.

No será necesario el consentimiento expreso cuando:

a) Exista orden fundamentada, dictada por autoridad judicial competente o acuerdo adoptado por una comisión especial de investigación de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su cargo.
b) Se trate de datos personales de acceso irrestricto, obtenidos de fuentes de acceso público general.
c) Los datos deban ser entregados por disposición constitucional o legal.

Artículo 6. **Carga de la prueba del consentimiento**. Para efectos de demostrar la obtención del consentimiento, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable de la base de datos.

Artículo 7. **De la revocación**. En cualquier momento, el titular podrá revocar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, para lo cual el responsable deberá establecer mecanismos expeditos, sencillos y gratuitos, que permitan al titular revocar su consentimiento.

Artículo 8. **Trámite de la revocación**. El responsable de la base de datos, ante la presentación de la solicitud de revocación del consentimiento, contará con un plazo de cinco días hábiles a partir del recibido de la misma, para proceder conforme a la revocación. Asimismo, dentro del mismo plazo de cinco días hábiles, deberá informarles de dicha revocación a aquellas personas físicas o jurídicas a quienes haya transferido los datos, mismas que deberán proceder en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación a ejecutar la revocación del consentimiento.

La revocación del consentimiento no tendrá efecto retroactivo.

Artículo 9. **Plazo para la confirmación de la revocación**. Cuando el titular solicite la confirmación del cese del tratamiento de sus datos, el responsable deberá responder en forma gratuita, expresamente en el plazo de tres días hábiles, a partir de la presentación de dicha solicitud.

Artículo 10. **Negativa a la revocación**. En caso de negativa, expresa o tácita, por parte del responsable, a tramitar la revocación del consentimiento, el titular podrá presentar ante la Agencia la denuncia correspondiente a que refiere la Ley y este Reglamento.

Artículo 11. **Derecho al olvido**. La conservación de los datos personales, que puedan afectar a su titular, no deberá exceder el plazo diez años, desde la fecha de ocurrencia de los hechos registrados, salvo disposición normativa especial que establezca otro plazo o porque el acuerdo de las partes haya establecido un plazo menor. En caso de que sea necesaria su conservación, más allá del plazo estipulado, deberán ser desasociados los datos personales de su titular.

Capítulo III
De los Derechos de los Titulares y su Ejercicio

Artículo 12. **Autodeterminación informativa**. Es el derecho fundamental de toda persona física, a conocer lo que conste sobre ella, sus bienes o derechos en cualquier base de datos, de toda naturaleza, pública o privada, el fin para el cual está siendo utilizada o recabada su información personal, así como exigir que sea rectificada, actualizada, complementada o suprimida, cuando la misma sea incorrecta o inexacta, o esté siendo empleada para un fin distinto del autorizado o del que legítimamente puede cumplir.

Artículo 13. **Ejercicio de los derechos**. El ejercicio de cualquiera de los derechos de acceso, rectificación, modificación, revocación o eliminación de los datos personales por parte del titular, no excluye la posibilidad de ejercer unos u otros, ni puede constituir requisito previo para el ejercicio de cualquiera de estos derechos.

Artículo 14. **Restricciones al ejercicio de los derechos**. El ejercicio de los derechos mencionados en el artículo anterior, podrá restringirse por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público y salud pública o para proteger los derechos de terceras personas, en los casos y con los alcances previstos en las leyes aplicables en la materia, mediante resolución de la autoridad competente debidamente fundamentada y motivada.

Artículo 15. **Personas facultadas para el ejercicio de los derechos**. Los derechos de acceso, rectificación, modificación, revocación o eliminación, se ejercerán por el titular o su representante, previa acreditación de la titularidad o de la representación.

Artículo 16. **Medios y formas para el ejercicio de los derechos**. El responsable, deberá poner a disposición del titular, los medios y formas simplificados de comunicación electrónica u otros que considere pertinentes para facilitar a los titulares el ejercicio de sus derechos.

Artículo 17. **Medio para recibir notificaciones del titular**. En la solicitud de acceso, rectificación, modificación, revocación o eliminación, para los efectos de la Ley y el presente Reglamento, se deberá indicar medio para recibir notificaciones.

En caso de no cumplir con este requisito, opera la notificación automática señalada en la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley No. 8687, del 4 del diciembre del 2008, publicado en *La Gaceta* No. 20 del 29 de enero de 2009, y sus reformas.

Artículo 18. **De las solicitudes del titular hacia el responsable**. El responsable, deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos personales del titular. El plazo para que se atienda la solicitud será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que la misma haya sido recibida por el responsable, en cuyo caso éste anotará en el acuse de recibo que entregue al titular, la correspondiente fecha de recepción.

El plazo señalado se interrumpirá en caso de que el responsable requiera información adicional al titular.

Artículo 19. **Requerimiento de información adicional**. En el caso de que la información proporcionada en la solicitud sea insuficiente o errónea para atenderla, el responsable podrá requerir al titular, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que aporte los elementos o documentos necesarios para dar trámite a la misma. El titular contará con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, para atender el requerimiento.

De no dar respuesta en dicho plazo, se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente. En caso de que el titular, atienda el requerimiento de información, el plazo para que el responsable dé respuesta a la solicitud, será de cinco días hábiles, que empezarán a correr el día siguiente de que el titular, haya atendido el requerimiento.

Artículo 20. **Respuesta por parte del responsable**. En todos los casos, el responsable deberá dar respuesta a las solicitudes que reciba del titular, con independencia de que figuren o no datos personales de éste en sus bases de datos, de conformidad con el plazo establecido en la Ley y este Reglamento.

La respuesta del responsable al titular, deberá referirse sobre la totalidad del registro perteneciente al titular, aún cuando el requerimiento solo comprenda un aspecto de los datos personales, y deberá presentarse en un formato legible, comprensible y de fácil acceso. En caso de uso de códigos, siglas o claves se deberán proporcionar los significados correspondientes.

Este informe en ningún caso podrá revelar datos pertenecientes a terceros, aún cuando se vinculen con el titular solicitante.

Artículo 21. **Derecho de acceso a la información**. El titular tiene derecho a obtener del responsable, la información relacionada con sus datos personales, entre ellos lo relativo a las condiciones, finalidad y generalidades de su tratamiento.

Podrá realizar las consultas de información a la base de datos, con un intervalo mínimo de seis meses, salvo que de manera fundamentada el titular exprese al responsable de la base de datos sus motivos y pruebas, por los cuales considera existe una vulneración de sus derechos protegidos en la Ley y el presente Reglamento. En caso de que el responsable de la base de datos considere que los motivos no son de recibo y existiera la posibilidad de un uso abusivo de ese derecho, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud, elevará el asunto ante la PRODHAB, quien resolverá en definitiva, dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de la recepción de dicha gestión.

El responsable, deberá evacuar la consulta de información dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 22. **Negativa por parte del responsable**. El responsable que niegue el ejercicio de cualquier gestión del titular, deberá justificar por escrito su respuesta. Si el titular lo considera pertinente, podrá acudir ante la Agencia conforme el Capítulo VII “De la Protección de Derechos ante la Agencia” de este Reglamento.

Artículo 23. **Derecho de rectificación**. El titular podrá solicitar en todo momento al responsable, que rectifique sus datos personales que resulten ser inexactos, incompletos o confusos.

Artículo 24. **Requisitos para el ejercicio del derecho de rectificación**. La solicitud de rectificación, deberá indicar a qué datos personales se refiere, así como la corrección que se solicita realizar y deberá ser acompañada de la documentación o prueba pertinente que ampare la procedencia de lo solicitado. El responsable, deberá ofrecer mecanismos que faciliten el ejercicio de este derecho en beneficio del titular.

Artículo 25. **Derecho de supresión o eliminación**. El titular podrá solicitar en cualquier momento al responsable, la supresión o eliminación total o parcial de los datos personales del titular, de manera definitiva.

Artículo 26. **Ejercicio del derecho de supresión o eliminación**. El titular podrá solicitar en cualquier momento al responsable, la supresión o eliminación total o parcial de los datos personales, salvo en los siguientes casos:

a) La seguridad del Estado;
b) Los datos deban ser mantenidos por disposición constitucional, legal o resolución de órgano judicial;
c) La seguridad ciudadana y el ejercicio de la autoridad pública;
d) La prevención, persecución, investigación, detención y represión de las infracciones penales, o de las infracciones de la deontología en las profesiones;
e) El funcionamiento de bases de datos que se utilicen con fines estadísticos, históricos o de investigación científica, cuando no exista riesgo de que las personas sean identificadas;
f) La adecuada prestación de servicios públicos;
g) La eficaz actividad ordinaria de la Administración, por parte de las autoridades oficiales;
h) Se trate de datos personales de acceso irrestricto, obtenidos de fuentes de acceso público general;

Capítulo IV
Del Tratamiento de los Datos Personales y las Medidas de Seguridad

Artículo 27. **Procedimientos para el tratamiento**. El responsable establecerá y documentará procedimientos para la inclusión, conservación, modificación, bloqueo y supresión de los datos personales, en el sitio o en la nube, con base en los protocolos mínimos de actuación y las medidas de seguridad en el tratamiento de los datos personales. Además deberá el responsable de la base de datos velar por la aplicación del principio de calidad de la información.

Artículo 28. **Condiciones del tratamiento**. Corresponde al responsable o al encargado, la difusión, comercialización y distribución de dichos datos, según lo que determine el consentimiento informado otorgado por el titular, aún y cuando estos datos sean almacenados o alojados por un intermediario tecnológico.

Artículo 29. **Contratación o subcontratación de servicios**. Se podrá contratar o subcontratar los servicios del intermediario tecnológico o proveedor de servicios, siempre y cuando no implique tratamiento de datos personales. El responsable deberá verificar que dicho intermediario o proveedor cumpla con las medidas de seguridad mínimas que garanticen la integridad y seguridad de los datos personales.

Artículo 30. **Tratamiento de datos por parte del encargado**. El encargado solo podrá intervenir en el tratamiento de las bases de datos personales, según lo establecido en el contrato celebrado con el responsable y sus indicaciones.

Artículo 31. **Obligaciones del encargado**. El encargado tendrá las siguientes obligaciones en el tratamiento de las bases de datos personales:

a) Tratar únicamente los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;
b) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;
c) Implementar las medidas de seguridad y cumplir con los protocolos mínimos de actuación conforme a la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
e) Abstenerse de transferir o difundir los datos personales, salvo instrucciones expresas por parte del responsable.
f) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento, una vez cumplida la relación jurídica con el responsable o por instrucciones del responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales.

Artículo 32. **De los protocolos mínimos de actuación**. Los responsables deberán confeccionar un protocolo mínimo de actuación, el cual deberá ser transmitido al encargado para su fiel cumplimiento y donde al menos, se deberá especificar lo siguiente:

a) Elaborar políticas y manuales de privacidad obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;
b) Poner en práctica un manual de capacitación, actualización y concientización del personal sobre las obligaciones en materia de protección de datos personales;
c) Establecer un procedimiento de control interno para el cumplimiento de las políticas de privacidad;
d) Instaurar procedimientos ágiles, expeditos y gratuitos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares de los datos personales o sus representantes, así como para acceder, rectificar, modificar, bloquear o suprimir la información contenida en la base de datos y revocar su consentimiento.
e) Crear medidas y procedimientos técnicos que permitan mantener un historial de los datos personales durante su tratamiento.
f) Constituir un mecanismo en el cual el responsable transmitente, le comunica al responsable receptor, las condiciones en las que el titular consintió la recolección, la transferencia y el tratamiento de sus datos.

Estas medidas, así como sus posteriores modificaciones, deberán ser inscritas ante la Agencia como protocolos mínimos de actuación.

Artículo 33. **Facultad de verificación**. La Agencia podrá verificar, en cualquier momento, que la base de datos esté cumpliendo con los términos establecidos en el protocolo mínimo de actuación.

Artículo 34. **De las medidas de seguridad en el tratamiento de datos personales**. El responsable, deberá establecer y mantener las medidas de seguridad administrativas, físicas y lógicas para la protección de los datos personales, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento. Se entenderá por medidas de seguridad el control o grupo de controles para proteger los datos personales.

Asimismo, el responsable deberá velar porque el encargado de la base de datos y el intermediario tecnológico cumplan con dichas medidas de seguridad, para el resguardo de la información.

Artículo 35. **Factores para determinar las medidas de seguridad**. El responsable determinará las medidas de seguridad, aplicables a los datos personales que trate o almacene, considerando los siguientes factores:

a) La sensibilidad de los datos personales tratados, en los casos que la ley lo permita;
b) El desarrollo tecnológico;
c) Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares de sus datos personales.
d) El número de titulares de datos personales;
e) Las vulnerabilidades previas ocurridas en los sistemas de tratamiento o almacenamiento;
f) El riesgo por el valor, cuantitativo o cualitativo, que pudieran tener los datos personales; y
g) Demás factores que resulten de otras leyes o regulación aplicable al responsable.

Artículo 36. **Acciones para la seguridad de los datos personales**. A fin de establecer y mantener la seguridad física y lógica de los datos personales, el responsable deberá realizar al menos las siguientes acciones, las cuales podrán ser requeridas en cualquier momento por la Agencia:

a) Elaborar una descripción detallada del tipo de datos personales tratados o almacenados;
b) Crear y mantener actualizado un inventario de la infraestructura tecnológica, incluyendo los equipos y programas de cómputo y sus licencias;
c) Señalar el tipo de sistema, programa, método o proceso utilizado en el tratamiento o almacenamiento de los datos;
d) Contar con un análisis de riesgos, que consiste en identificar peligros y estimar los riesgos que podrían afectar los datos personales;
e) Establecer las medidas de seguridad aplicables a los datos personales, e identificar aquellas implementadas de manera efectiva;
f) Calcular el riesgo residual existente basado en la diferencia de las medidas de seguridad existentes y aquéllas faltantes que resultan necesarias para la protección de los datos personales;
g) Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, derivados del resultado del cálculo del riesgo residual.

Artículo 37. **Actualizaciones de las medidas de seguridad**. Los responsables deberán actualizar las medidas de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:

a) Se modifiquen las medidas o procesos de seguridad para su mejora continua, derivado de las revisiones a la política de seguridad del responsable;
b) Se produzcan modificaciones sustanciales en el tratamiento o almacenamiento, que deriven en un cambio del nivel de riesgo;
c) Se modifique la plataforma tecnológica;
d) Se vulneren los sistemas de tratamiento o almacenamiento de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento; o,
e) Exista una afectación a los datos personales, distinta a las anteriores.

En el caso de datos personales sensibles, cuando la ley lo permita, el responsable deberá revisar y, en su caso, actualizar las medidas de seguridad correspondientes, al menos una vez al año.

Artículo 38. **Vulnerabilidad de seguridad**. El responsable deberá informar al titular sobre cualquier irregularidad en el tratamiento o almacenamiento de sus datos, tales como pérdida, destrucción, extravío, entre otras, como consecuencia de una vulnerabilidad de la seguridad o que tuviere conocimiento del hecho, para lo cual tendrá cinco días hábiles a partir del momento en que ocurrió la vulnerabilidad, a fin de que los titulares de estos datos personales afectados puedan tomar las medidas correspondientes.

Dentro de este mismo plazo deberá iniciar un proceso de revisión exhaustiva para determinar la magnitud de la afectación, y las medidas correctivas y preventivas que correspondan.

Artículo 39. **Información mínima**. El responsable deberá informar al titular y a la Agencia, en caso de vulnerabilidades de seguridad, al menos lo siguiente:

a) La naturaleza del incidente;
b) Los datos personales comprometidos;
c) Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata; y,
d) Los medios o el lugar, donde puede obtener más información al respecto.

Capítulo V
De la Transferencia de Datos Personales

Artículo 40. **Condiciones para la transferencia**. La transferencia implica la comercialización de datos personales por parte, única y exclusivamente, del responsable que transfiere al responsable receptor de los datos personales. Dicha transferencia de datos personales requerirá siempre del consentimiento expreso e informado del titular, salvo disposición legal en contrario, asimismo que los datos a transferir hayan sido recabados o recolectados de forma lícita y según los criterios que la Ley y el presente Reglamento disponen.

Toda venta de datos del fichero o de la base de datos, parcial o total, deberá reunir los requerimientos establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 41. **Cumplimiento de los protocolos mínimos de actuación**. Las transferencias de datos personales por parte de los responsables, estarán supeditadas al fiel cumplimiento de los protocolos mínimos de actuación, debidamente inscritos ante la Agencia.

Artículo 42. **Carga de la prueba**. Para efectos de demostrar que la transferencia de datos personales se realizó conforme a la Ley y el presente Reglamento, la carga de la prueba recaerá en el responsable.

Artículo 43. **Contrato para la transferencia de datos**. El responsable de la transferencia de datos personales deberá establecer un contrato con el responsable receptor, en el que se prevean, al menos las mismas obligaciones a las que se encuentra sujeto el responsable de la transferencia de dichos datos.

Capítulo VI
De la Inscripción del Registro de Bases de Datos y Ficheros ante la Agencia

Artículo 44. **Inscripción del registro de base de datos**. Las personas físicas o jurídicas propietarias de bases de datos personales, de conformidad con la Ley y este Reglamento, deberán inscribir ante la Agencia un registro de dichas bases de datos, proporcionando la siguiente información:

a) Solicitud del propietario físico o jurídico, debidamente autenticado notarialmente o confrontada la firma. En el caso de persona jurídica deberá presentarse personería jurídica vigente con máximo un mes de haber sido expedida;
b) Designación del responsable de la base de datos personales ante la Agencia y ante terceros, con indicación del medio y lugar de contacto. Así como carta de aceptación del cargo y las responsabilidades inherentes al mismo.
c) Identificación de los encargados, incluyendo sus datos de contacto, ubicación de los datos, y una copia certificada o confrontada del contrato firmado entre estos y el responsable;
d) Nombres de las bases de datos y su ubicación física;
e) Especificación de las finalidades y los usos previstos;
f) Tipos de datos personales sometidos a tratamiento en dichas bases de datos;
g) Procedimientos de obtención, según el consentimiento informado, de los datos personales, así como el sistema de tratamiento de éstos;
h) Descripción técnica de las medidas de seguridad que se utilizan en el tratamiento de los datos personales, según lo dispuesto en el presente Reglamento;
i) Los destinatarios de transferencias de los datos personales;
j) Copia certificada o confrontada de los protocolos mínimos de actuación;
k) Listado de los contratos globales y ventas de ficheros vigentes, así como indicación de la estimación pecuniaria de cada uno de esos contratos.
l) El superusuario que al efecto asignará el responsable a la Agencia.
m) Señalamiento de fax o correo electrónico para recibir notificaciones de la Agencia.

Asimismo, el responsable deberá mantener el registro de la base de datos, en todo momento, actualizados ante la Agencia, según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 45. **Superusuario**. El responsable deberá proporcionar a la Agencia un superusuario con perfil de consulta, aún cuando los datos estén siendo tratados por un encargado. La creación y puesta en funcionamiento de este superusuario debe ser diseñada y financiada por el responsable de la base de datos personales y debe operar a partir de la inscripción del registro de la base de datos ante la Agencia.

La Agencia podrá en cualquier momento y de oficio consultar dicha base de datos sin restricción alguna, cuando exista denuncia presentada ante la Agencia o se tenga evidencia de un mal manejo de la base de datos o sistema de información. Para tales efectos, la Agencia deberá establecer lineamientos que garanticen el debido cumplimiento del secreto profesional o funcional, y para todos los casos llevar una bitácora en donde al menos se consignen el motivo, los accesos y consultas realizadas, así como el funcionario asignado que los realice.

Artículo 46. **Constatación de posibles infracciones**. La Agencia podrá realizar inspecciones administrativas de oficio, con el fin de constatar si existen posibles infracciones a la Ley o a este Reglamento. En dicho caso el funcionario asignado deberá dejar constancia de la inspección mediante el levantamiento de un acta.

Artículo 47. **Bases de datos manuales**. La Agencia podrá en cualquier momento y de oficio acceder a las bases de datos manuales sin restricción alguna, cuando exista denuncia presentada ante la Agencia o se tenga evidencia de un mal manejo de la base de datos o sistema de información. Para tales efectos, la Agencia deberá establecer lineamientos que garanticen el debido cumplimiento del secreto profesional o funcional, y para todos los casos llevar una bitácora en donde al menos se consignen el motivo, los accesos y consultas realizadas, así como el funcionario asignado que los realice.

Artículo 48. **Procedimiento de inscripción**. Inicia con la presentación de la solicitud de inscripción del registro de la base de datos personales ante la Agencia. Dicha solicitud, deberá contener los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

La Agencia contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para verificar los requisitos de forma y fondo presentados.

Artículo 49. **Subsanación de defectos y archivo de la solicitud**. Si la solicitud de inscripción del registro de la base de datos presentada, no cumple con los requisitos exigidos por el presente Reglamento, la Agencia requerirá al solicitante que en el plazo de diez días hábiles subsane la omisión. Transcurrido el plazo máximo, sin que el solicitante haya cumplido con la información prevenida, se procederá al archivo de la misma, sin perjuicio que pueda presentarse una nueva solicitud.

Artículo 50. **Del pago**. Cumplidos todos los requisitos de forma y fondo o subsanada la prevención, se otorgará al solicitante un plazo de diez días hábiles para que cancele el canon anual. De no realizarse el pago del canon en este plazo, se archivará la gestión sin perjuicio de que pueda presentarse una nueva solicitud.

Artículo 51. **Resolución de inscripción**. El Director de la Agencia, dictará dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción del pago del canon, la resolución de inscripción del registro de la base de datos.

La inscripción del registro de una base de datos ante la Agencia, no exime al responsable al cumplimiento y seguimiento del resto de las obligaciones previstas en la Ley y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 52. **Contenido de la resolución de inscripción**. En los casos en los que proceda la inscripción del registro de la base de datos ante la Agencia, deberá al menos, consignarse en la resolución de inscripción, la siguiente información:

a) El código asignado por la Agencia a la base de datos;
b) El nombre de la base de datos inscrita y la ubicación de los datos;
c) La identificación del responsable de la base de datos personales y su medio de contacto;
d) Identificación del encargado y su medio de contacto;
e) La categoría de los datos personales que contiene;
f) Los procedimientos de obtención de los datos;
g) Finalidad de tratamiento de los datos personales.

Artículo 53. **Resolución de improcedencia**. El Director de la Agencia, dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de inscripción, cuando del análisis de los requisitos se determine la improcedencia de la inscripción de la base de datos, según lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, dictará resolución denegándola.

Artículo 54. **Actualización y modificación de los datos inscritos del registro**. La información inscrita del registro de la base de datos, deberá mantenerse actualizada. Cualquier modificación a la información de inscripción, que afecte el contenido del registro de la base de datos, deberá ser comunicada por el responsable de la base de datos a la Agencia dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la modificación o el cambio, a fin de proceder a su actualización.

Artículo 55. **Cancelación de la inscripción del registro de las bases de datos**. Cuando el propietario o el responsable de la base de datos personales decida la cancelación del registro de la base de datos, deberá presentar una solicitud en tal sentido a la Agencia, indicando expresamente el destino de los datos personales o las previsiones para su eliminación, supresión o destrucción. La Agencia tendrá un mes para proceder con la cancelación de la inscripción del registro de la base de datos.

Artículo 56. **Medios de impugnación**. Contra la resolución final al procedimiento de inscripción del registro de la base de datos, procede dentro del tercer día hábil a partir de la respectiva notificación del acto final, la interposición ante la Agencia de los Recursos ordinarios de Reconsideración y Apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, pero será inadmisible el que se interponga pasado dicho plazo.

Artículo 57. **Plazo para resolver**. Los recursos interpuestos deberán ser resueltos, el de Reconsideración por la Agencia dentro de los ocho días hábiles posteriores a su presentación y en caso de haberse interpuesto Recurso de Apelación deberá remitir el mismo y el respectivo expediente al Ministro (a) de Justicia y Paz dentro de los siguientes tres días hábiles, a partir de la notificación de la Resolución del Recurso de Reconsideración. El Ministro de Justicia y Paz, deberá resolver el Recurso de apelación dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al recibo del expediente.

Capítulo VII
De la Protección de Derechos ante la Agencia

Artículo 58. **Inicio del procedimiento de Protección de Derechos**. Cualquier persona que ostente un derecho subjetivo o un interés legítimo puede denunciar, ante la Agencia, que una base de datos pública o privada actúa en contravención de las reglas o los principios básicos para la protección de los datos y la autodeterminación informativa, establecidas por la Ley y el presente Reglamento.

Asimismo, la Agencia podrá de oficio iniciar un procedimiento tendiente a verificar si una base de datos, está siendo utilizada o no, conforme a la Ley y al presente Reglamento.

La Agencia en la tramitación del procedimiento de protección de datos, aplicará los principios establecidos en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 59. **Causales**. El procedimiento de protección de derechos procederá cuando:

- **a.** Se recolecten datos personales para su uso en base de datos sin que se le otorgue suficiente y amplia información a la persona interesada;
- **b.** Se recolecten, almacenen y transmitan datos personales por medio de mecanismos inseguros o que de alguna forma no garanticen la seguridad e inalterabilidad de los datos;
- **c.** Se recolecten, almacenen, transmitan o de cualquier otra forma empleen datos personales sin el consentimiento informado y expreso del titular de los datos;
- **d.** Se transfieran datos personales a otras personas o empresas en contravención de las reglas establecidas en la Ley y el presente Reglamento;
- **e.** Se recolecten, almacenen, transmitan o de cualquier otro modo empleen datos personales para una finalidad distinta de la autorizada por el titular de la información;
- **f.** Se niegue injustificadamente a dar acceso a un titular sobre los datos que consten en archivos y bases de datos, a fin de verificar su calidad, recolección, almacenamiento y uso conforme a la Ley y este Reglamento;
- **g.** Se niegue injustificadamente a eliminar o rectificar los datos de una persona que así lo haya solicitado por medio claro e inequívoco;
- **h.** Se recolecten, almacenen, transmitan o de cualquier otra forma empleen, por parte de personas físicas o jurídicas privadas datos sensibles, sin el consentimiento de su titular o sin ley o norma especial que lo autorice;

i. Se obtengan de los titulares o terceros, datos personales por medio de engaño, violencia, dolo, mala fé o amenaza;
j. Se revele información registrada en una base de datos personales cuyo secreto esté obligado a guardar conforme a la Ley:
k. Se proporcione a un tercero, información falsa o distinta contenida en un archivo de datos, con conocimiento de ello;
l. Se realice tratamiento de datos personales sin encontrarse debidamente inscrito ante la Agencia;
m. Se transfieran, a las bases de datos de terceros países, información de carácter personal de los costarricenses o de los extranjeros radicados en el país, sin el consentimiento de sus titulares.
n. Por otras causas que a juicio de la Agencia afecten los derechos del titular conforme a la Ley y al presente Reglamento.

Artículo 60. **Requisitos de la denuncia**. La solicitud de protección de datos deberá contener lo siguiente:

a) Nombres, apellidos y calidades del titular o denunciante;
b) Nombre del dueño o responsable o de la base de datos o bien cualquier elemento que permita identificar al denunciado;
c) Hechos en que se funde la denuncia expuestos uno por uno, enumerados y bien especificados, en forma clara y precisa;
d) Copia de la solicitud del ejercicio de derechos que corresponda, así como copia de los documentos anexos para cada una de las partes, de ser el caso;
e) Documento en que conste la respuesta a su gestión, de ser el caso;
f) En el supuesto en que impugne la falta de respuesta, deberá acompañar una copia en la que conste el acuse o constancia de recepción de la solicitud del ejercicio de derechos;
g) Las pruebas documentales o pertinentes;
h) Pretensión que formule;
i) Señalamiento de medios para recibir notificaciones;
j) Cualquier otro documento que considere procedente someter a juicio de la Agencia.

Artículo 61. **Acreditación de la documentación**. Si el titular no pudiera acreditar documentalmente que gestionó ante la base de datos, podrá acreditar ante la Agencia la gestión, mediante declaración jurada o acta notarial que haga constar el hecho.

Artículo 62. **Subsanación, admisibilidad y archivo**. La Agencia podrá prevenir al titular para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, aclare y precise la información o documentación presentada, bajo la pena de inadmisibilidad de la denuncia y su consecuente archivo.

Artículo 63. **Admisibilidad**. La Agencia deberá resolver sobre la admisibilidad de la solicitud de protección del derecho del titular, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción o subsanación de la denuncia.

Contra la resolución que resuelva sobre la admisibilidad de la solicitud, procede dentro del tercer día hábil a partir de la respectiva notificación, la interposición ante la Agencia de los Recursos ordinarios de Reconsideración y Apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, pero será inadmisible el que se interponga pasado dicho plazo.

Plazo para resolver. Los recursos interpuestos deberán ser resueltos, el de Reconsideración por la Agencia dentro de los ocho días hábiles posteriores a su presentación y en caso de haberse interpuesto Recurso de Apelación deberá remitir el mismo y el respectivo expediente al Ministro (a) de Justicia y Paz dentro de los siguientes tres días hábiles, a partir de la notificación de la Resolución del Recurso de Reconsideración. El Ministro de Justicia y Paz, deberá resolver el Recurso de apelación dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al recibo del expediente.

Artículo 64. **Medidas cautelares**. En casos especiales, de manera excepcional, y en cualquier momento, la Agencia podrá disponer las medidas cautelares que estime necesarias para el cumplimiento de la protección de los derechos personales de un titular, respecto del tratamiento de sus datos, debiendo considerar especialmente el principio de proporcionalidad, los caracteres de instrumentalidad y provisionalidad, así como ponderar los eventuales daños y perjuicios que se provoquen con la medida a las partes.

A tal efecto, la Agencia dará audiencia por veinticuatro horas al responsable de la base de datos. Transcurrido dicho plazo, la Agencia deberá resolver sobre la medida, en un plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo 65. **Recurso contra la resolución que resuelve la medida cautelar**. Contra la resolución que resuelve la medida cautelar, cabrá únicamente el Recurso de Reconsideración ante la Agencia, que deberá interponerse dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación. La Agencia deberá resolver el recurso dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la interposición del recurso.

Artículo 66. **Presupuestos de las medidas cautelares**. Para la aplicación de las respectivas medidas cautelares, la Agencia ponderará los intereses en juego y deberá constatar que se esté en presencia de los siguientes presupuestos:

- **a.** Apariencia de buen derecho;
- **b.** Daño inminente y de difícil reparación;
- **c.** Ponderación de los intereses en juego, particularmente la no afectación al interés público.

Artículo 67. **Traslado de cargos**. Admitida la denuncia la Agencia hará el traslado de cargos a quien corresponda, para que dentro del plazo de tres días hábiles, brinde informe sobre la veracidad de los cargos y aporte la prueba que estime pertinente. Las manifestaciones realizadas se considerarán dadas bajo fe de juramento.

La omisión de rendir informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados.

Artículo 68. **Medios de prueba**. Los medios de prueba serán los siguientes:

a. Documental físico o electrónico;
b. El resultado de un estudio pericial;
c. Declaraciones juradas de los testigos, debidamente autenticadas;

Las pruebas de cargo y de descargo deberán ser presentadas junto con la denuncia o la contestación, según corresponda.

Artículo 69. **Acto final**. La Agencia resolverá el procedimiento de protección de derechos en el plazo de un mes, a partir la firmeza de la resolución que resuelva sobre la admisibilidad de la denuncia.

Artículo 70. **Fijación de sanciones**. La Agencia, en caso de que así correspondiere como resultado del procedimiento administrativo realizado, procederá a imponer las sanciones respectivas según éstas hayan sido determinadas como leves, graves o gravísimas, conforme lo dispone la Ley, lo anterior tomando en cuenta el hecho generador de la infracción, en el mismo acto final. En tal supuesto, se deberá enumerar las infracciones en las que incurrió el responsable, el monto que debe cancelar, el plazo para hacerlo y el número de cuenta que para el efecto designará la Agencia, a su vez cuando corresponda, el plazo para la modificación, suspensión o eliminación de los datos personales.

Además, la Agencia podrá imponer apercibimientos escritos a aquellas acciones u omisiones que atenten contra los derechos consagrados en la Ley y este Reglamento.

Artículo 71. **Medios de impugnación**. Contra el acto final del procedimiento procede dentro del tercer día hábil a partir de la respectiva notificación, la interposición ante la Agencia de los Recursos ordinarios de Reconsideración y Apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, pero será inadmisible el que se interponga pasado dicho plazo.

Artículo 72. **Plazo para resolver**. Los recursos interpuestos deberán ser resueltos, el de Reconsideración por la Agencia dentro de los ocho días hábiles posteriores a su presentación y en caso de haberse interpuesto Recurso de Apelación deberá remitir el mismo y el respectivo expediente al Ministro (a) de Justicia y Paz dentro de los siguientes tres días hábiles, a partir de la notificación de la Resolución del Recurso de Reconsideración. El Ministro de Justicia y Paz, deberá resolver el Recurso de apelación dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al recibo del expediente.

Capítulo VIII
Del Procedimiento de Cobro

Artículo 73. **Inicio del Procedimiento de Cobro Administrativo**. Cuando no se cancelen las sanciones pecuniarias impuestas o los cánones que correspondan, en el plazo dado por la Agencia en el acto final del procedimiento de protección de derechos o resolución al efecto, procederá el inicio del procedimiento de cobro.

Corresponderá al Área Administrativa de la Agencia, proceder a gestionar el cobro de dichos montos a los responsables.

La resolución inicial deberá contener al menos:

a) La indicación del expediente correspondiente.
b) La identificación de la entidad pública o privada, responsable de una base de datos personales, contra quien se procede a realizar el cobro.
c) Enumeración de las infracciones en las que se incurrió el responsable o en los cánones omitidos, según corresponda.
d) El monto que debe cancelar dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de la resolución inicial, y el número de cuenta que para el efecto designará la Agencia.

Artículo 74. **Multas e intereses moratorios**. Cumplido el plazo dentro del cual el responsable debió cancelar la multa impuesta, empezarán a correr los intereses moratorios sobre las sumas sin pagar a tiempo, desde el momento en que debió satisfacerse la obligación, hasta la fecha de su efectivo pago, los cuales se fijarán según la resolución vigente que define la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo, emitida por la Dirección General de Hacienda, de conformidad con el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 75. **Criterio de oportunidad**. El Área Administrativa deberá actualizar cada mes de enero, el monto sobre el cual procederá la Declaratoria de Cuenta Incobrables para el cobro judicial, de conformidad con el análisis de costo beneficio de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Banco Central de Costa Rica. Considerando al menos:

a. Examen de la magnitud de la deuda.
b. Existencia de bienes del deudor.
c. Bienes gravados en exceso.
d. Costo probable de la ejecución o bien de la interposición de las acciones judiciales.
e. Indicación de los obstáculos materiales con que se cuenta, tales como deudor no localizable, deudor sin actividades, entre otros.

El Área Administrativa en los casos que corresponda, declarará la incobrabilidad de la deuda, atendiendo al escaso beneficio de su cobro en relación con los costos en que debe de incurrirse para llevar adelante la gestión.

Artículo 76. **Acto final del procedimiento de cobro**. Vencido el plazo otorgado para cancelar la deuda y sin que el pago se haya realizado en tiempo y forma, el Área Administrativa, previa aplicación del criterio de oportunidad, emitirá resolución trasladando al Área Jurídica de la Agencia, el expediente de cobro administrativo para que se proceda con el trámite del cobro judicial correspondiente.

Artículo 77. **Arreglo de pago**. Procederá el arreglo de pago en toda gestión de cobro administrativo o judicial, en que el responsable en su condición de deudor, lo solicite ante el Área Administrativa, siempre que se cuente con las garantías y demás condiciones que así se requieran para el caso en particular.

Procederá el arreglo de pago, en el tanto se cumplan los siguientes requisitos:

a) Cancelar las costas procesales y personales irrogadas en relación con la prosecución del juicio, en caso de que las hubiere.
b) Constituir una garantía suficiente a juicio del Área Administrativa, según corresponda, que cubra el monto adeudado, más los intereses y mora vencidos.

En ningún caso se podrá condonar capital, intereses o mora.

Capítulo IX
Del Pago de los Cánones

Artículo 78. **Canon anual de regulación y administración de bases de datos**. De conformidad con la Ley, todas las bases de datos, públicas o privadas, con fines de distribución, difusión o comercialización, deben inscribirse ante la Agencia, y por ende cancelar ante ésta, la suma de doscientos dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (USD $200,00), al tipo de cambio mayor de referencia de venta del Banco Central de Costa Rica del día en que se realice el pago. Dicho monto corresponde al canon anual de regulación y administración de las bases de datos.

Artículo 79. **Plazo para el pago**. El plazo para el pago del canon anual será del 1º al 31º enero de cada año. Los responsables de las bases de datos inscribibles, deberán depositar en la cuenta bancaria que la Agencia determine el monto correspondiente al canon anual.

Artículo 80. **Pago proporcional**. Cuando el tratamiento de los datos personales, inicie posterior a la fecha del pago del canon anual de regulación y administración de bases de datos, el responsable, deberá pagar de manera proporcional el monto que le corresponda de los doscientos dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (USD $200,00).

El plazo para el pago del canon anual en estos casos, será de un mes calendario a partir de la fecha de inicio del tratamiento de los datos personales o de la fecha de inscripción de la base de datos ante la Agencia, la primera que sea fehacientemente verificable.

Artículo 81. **Canon por venta de datos del fichero**. El responsable deberá depositar en la cuenta bancaria que la Agencia determine, la suma de un dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (USD $1,00), al tipo de cambio mayor de referencia de venta del Banco Central de Costa Rica del día en que se realice la venta, por concepto de canon por cada venta de datos del fichero que corresponda a una persona, identificada o identificable, que se encuentre registrada en una base de datos de forma legítima.

El pago de este canon deberá realizarse a favor de la Agencia, dentro de los primeros diez días hábiles, del mes siguiente en que se realizó la venta de datos de cada fichero.

Artículo 82. **Contratos globales**. El responsable que realice contratos globales, ya sean de bajo, medio o alto consumo de consultas, o modalidades contractuales de servicio en línea por número de aplicación, deberá pagar el canon correspondiente conforme al siguiente detalle:

a) Bajo consumo de consultas: desde una y hasta quinientas mil consultas, el 10% del precio contractual;

b) Medio consumo de consultas: desde quinientas un mil y hasta novecientas noventa y nueve mil consultas, el 7.5% del precio contractual;

c) Alto consumo de consultas: desde un millón de consultas y en adelante, el 5% del precio contractual.

El pago de este canon deberá realizarse a favor de la Agencia, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a la firma del contrato global.

Artículo 83. **Canon e intereses moratorios**. Cumplido el plazo dentro del cual el responsable debió cancelar el canon correspondiente, empezarán a correr los intereses moratorios sobre las sumas sin pagar a tiempo, desde el momento en que debió satisfacerse la obligación, hasta la fecha de su efectivo pago, los cuales se fijarán según la resolución vigente que define la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo, emitida por la Dirección General de Hacienda, de conformidad con el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 84. **Incumplimiento**. En caso de incumplimiento del pago del canon respectivo, se aplicará el mismo procedimiento de cobro establecido en este Reglamento.

Capítulo X
De la Agencia

Artículo 85. **Régimen de empleo**. La Agencia de Protección de Datos estará bajo el Régimen de Empleo Público y excluido del Régimen del Servicio Civil, estando facultada para la incorporación del personal administrativo, técnico y profesional que satisfaga las necesidades del servicio público.

Para hacerse acreedor de este Régimen bajo el principio de idoneidad demostrada, deberá realizarse un concurso público, para lo cual se deberá realizar y aprobar las pruebas que la Agencia determine necesarias.

Artículo 86. **Tipos de concursos**. Posterior a la realización del concurso público y con el fin de administrar el recurso humano según las necesidades y promover la carrera administrativa, la Agencia estará en la facultad de llevar a cabo concursos internos, internos ampliados, externos, nombramientos interinos u otros mecanismos que puedan garantizar el funcionamiento de la Institución.

Artículo 87. **Manual de cargos y puestos**. La Agencia, deberá contar con los manuales de cargos y puestos. Será responsabilidad de la Agencia la continua actualización de los mismos.

Artículo 88. **Reclutamiento y selección**. El proceso de reclutamiento y selección deberá de contar con las siguientes fases:

a) Reclutamiento: Con base en los requerimientos de los manuales de cargos y puestos y las necesidades de la Agencia en cuanto a personal, se definirán y publicarán los requisitos de cada puesto requerido. El reclutamiento puede hacerse tanto a lo interno como externo de la Agencia. Asimismo, se conformará un registro de elegibles por cada puesto, mismo que se integrará de notas de mayor a menor.
b) Selección: La Agencia definirá las metodologías, pruebas, herramientas y criterios de selección que considere oportunas a aplicar para la selección del personal.
c) Conformación de ternas o nóminas: Estarán conformadas de acuerdo con la posición de los participantes dentro del registro de elegibles, pudiendo la Agencia escoger a cualquiera de las personas que las integren.

Todos los procesos de gestión y administración de recurso humano que aplique la Agencia deberán cumplir las normas técnicas generalmente aceptadas en la materia.

Artículo 89. **Periodo de prueba**. Todo el personal de la Agencia estará sometido a un periodo de prueba de hasta seis meses.

TRANSITORIO I

Por una única vez, las personas responsables de una base de datos, deberán pagar el canon anual de regulación y administración de bases de datos, a partir del 06 de Marzo del 2013, cancelando por tanto, el monto proporcional que corresponda.

Artículo 90. **Vigencia**: Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de octubre del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Fernando Ferraro Castro.—1 vez.—O. C. Nº 18778.—Solicitud Nº 119-780-058-OM.—C-549900.—(D37554-IN2013014518).

DECRETO EJECUTIVO N° 37560 -MAG-MEIC-COMEX

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y EL MINISTRO A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante Resolución N° 300-2012 (COMIECO-LXIV) de fecha 11 de diciembre de 2012, en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera Centroamericana, aprobó el "*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.63:11 Productos utilizados en alimentación animal. Buenas prácticas de manufactura y su Lista de Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura*", en la forma que aparece en el Anexo de la Resolución en mención.

II.- Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 300-2012 (COMIECO-LXIV) de fecha 11 de diciembre de 2012 y su Anexo: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.63:11 Productos utilizados en alimentación animal. Buenas prácticas de manufactura y su Lista de Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura.

Artículo 1.- Publíquese la Resolución N° 300-2012 (COMIECO-LXIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica de fecha 11 de diciembre de 2012 y su Anexo: "*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.63:11 Productos utilizados en alimentación animal. Buenas prácticas de manufactura y su Lista de Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura*", que a continuación se transcriben:

RESOLUCION No. 300-2012 (COMIECO-LXIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA SIECA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de buenas prácticas de manufactura en productos utilizados en alimentación animal,,que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y al Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.63:11 PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL. BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA y su Lista de Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica,

02

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.63:11 PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL. BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA y su Lista de Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura, en la forma que aparece como Anexo 1 de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.

2. A partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, las empresas deben iniciar la implementación de las Buenas Prácticas de Manufactura, para lo cual cuentan con tres años prorrogables y lograr la certificación.

3. La presente Resolución entrará en vigencia el 11 de junio de 2013 y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 11 de diciembre de 2012.

Anabel González Campabadal
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica

José Armando Flores Alemán
Ministro de Economía
de El Salvador

Maria Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

José Adonis Lavaire
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El . . .

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA SIECA

03

SIECA
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA

infrascrito Director de Asuntos Jurídicos, a cargo de la Secretaría General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel con membrete de la Secretaría, impresas únicamente en su anverso, así como las treinta y tres (33) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución número trescientos guión dos mil doce COMIECO-LXIV (No. 300-2012 (COMIECO-LXIV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica en reunión del once (11) de diciembre de dos mil doce (2012), de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013). ----------

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA
SIECA

Maynor Ottoniel Alarcón
Director de Asuntos Jurídicos
a cargo de la Secretaría General

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.63:11

PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACION ANIMAL. BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.

CORRESPONDENCIA: Este reglamento técnico no tiene correspondencia con la normativa internacional

ICS 65.120

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA SIECA C5

INFORME

Los respectivos Comités de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos o sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.05.63:11, Productos Utilizados en Alimentación Animal. Buenas Prácticas de Manufactura. Por el Subgrupo de Insumos Agropecuarios y Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO

Por Guatemala
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Por El Salvador
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Nicaragua
Ministerio Agropecuario y Forestal

Por Honduras
Secretaria de Agricultura y Ganadería

Por Costa Rica
Ministerio de Agricultura y Ganadería

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA
SIECA
C6

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA SIECA

1. OBJETO

Establecer las disposiciones generales sobre buenas prácticas de manufactura e higiene de los productos utilizados en alimentación animal, con el fin de garantizar alimentos inocuos y de calidad.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas disposiciones serán aplicadas a la industria de alimentos para animales, en los procesos de comercialización, recepción y manejo de materias primas y otros ingredientes; elaboración (molienda, agregado, mezclado, peletizado, extrusado, blanqueo o flushing, empaque) y las etapas de manejo, almacenamiento, etiquetado y distribución de productos terminados.

Se excluyen del ámbito de este reglamento las plantas dedicadas a la elaboración de subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano (rendering).

3. DEFINICIONES

Para fines de este reglamento se contemplan las siguientes definiciones:

3.1. Acción correctiva: medida tomada para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación indeseable.

3.2. Adecuado: condición mínima con la cual se cumple con el requisito específico y se logran los objetivos de inocuidad y calidad requeridos.

3.3. Alimento inocuo: producto que no causa daño a la salud animal o humana en cualquiera de sus etapas de elaboración o consumo, de acuerdo con el uso que debe dársele.

3.4. Auditoría interna: actividad independiente que establece la empresa, encaminada a la revisión de las operaciones y procesos, cuyo objetivo es determinar el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos y en caso de desviaciones, determinar las acciones correctivas y comunicarlo a los técnicos responsables de la empresa auditada.

3.5. Blanqueo o flushing: limpieza a fondo utilizando sustancias o productos (material blanco), que arrastran ingredientes de riesgo para determinadas especies de animales.

3.6. Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): conjunto de medidas mínimas de higiene y seguridad, necesarias para garantizar que los productos tengan y conserven los estándares requeridos para su uso.

3.7. Contaminación cruzada: designa la contaminación de un material o producto, por otro material o producto que contiene un peligro.

3.8. Contaminante: cualquier sustancia no añadida intencionalmente y que está presente en el producto como resultado de la producción primaria, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empacado, transporte o almacenamiento de dicho producto, o como resultado de la contaminación ambiental y que puede comprometer la inocuidad, o el cumplimiento de los estándares establecidos.

3.9. Control de calidad: conjunto de operaciones destinadas a garantizar en todo momento la producción uniforme, de lotes de productos que satisfacen las normas de calidad dentro de los parámetros establecidos.

3.10. Desinfección: acción de reducir, mediante agentes químicos (desinfectantes) o métodos físicos, el número de microorganismos o agentes infecciosos en las instalaciones, maquinarias, equipos, utensilios e insumos, a un nivel aceptable que no ponga en peligro la inocuidad de los productos destinados a la nutrición animal.

3.11. Devoluciones: acción de regresar un producto

3.12. Fórmula maestra: documento que especifica la composición cuali-cuantitativa de un producto determinado que incluye materias primas, los materiales de acondicionamiento y precauciones requeridas para producir una cantidad específica de dicho producto.

3.13. Gestión de la calidad: comprende el control, aseguramiento y conceptos suplementarios de política, planificación y mejoramiento de la calidad.

3.14. Higiene de los alimentos: medidas y condiciones necesarias para controlar los peligros y garantizar que los alimentos sean inocuos, y no representen un riesgo de contaminación o enfermedad para los animales y humanos.

3.15. Ingrediente de riesgo: sustancias que por su naturaleza requieren de controles especiales en las plantas, tales como: aditivos, medicamentos veterinarios, harina de origen rumiante y otros.

3.16. Licencia de Funcionamiento o Permiso de Operación: Documento emitido por la Autoridad Competente, aprobando la operación de los establecimientos que elaboran productos utilizados en alimentación animal.

3.17. Limpieza: acción de eliminar, tanto interna como externamente del establecimiento, materiales tales como: tierra, restos de alimentos, polvo, escombros u otros, que implican un riesgo de contaminación.

3.18. Mantenimiento correctivo: conjunto de actividades que se llevan a cabo cuando un equipo, instrumento o estructura presentan fallas imprevistas.

3.19. Mantenimiento preventivo: conjunto de actividades previamente planificadas que se llevan a cabo en un equipo, instrumento o estructura, con el propósito de que opere a su máxima eficiencia de trabajo, evitando que se produzcan paradas forzosas o imprevistas.

3.20. Manual de buenas prácticas de manufactura : documento que resume todos aquellos procedimientos de compra, recepción y manejo de materias primas y otros ingredientes de elaboración de los alimentos (molienda, agregado, mezclado, peletizado, extrusado, blanqueo o flushing, empaque) de manejo, almacenamiento, etiquetado, distribución de productos terminados, atención de quejas, retiro de productos y su disposición.

3.21. No conformidad: incumplimiento de un requisito relacionado con alguna medida de control especifica, o bien algún requisito definido por los clientes.

3.22. Peligro: agente biológico, químico o físico presente en el alimento, o una propiedad de éste que puede provocar un efecto nocivo para la salud.

3.23. Procedimientos Operacionales Estandarizados de Saneamiento (POES): constituyen el plan que documenta y describe el método y el modo de proceder en forma ordenada y eficiente en la

higiene, limpieza y saneamiento, practicadas en cada etapa del proceso. Incluyen las operaciones de higiene diaria y la frecuencia de las mismas, a que deben ser sometidos tanto el personal, como las instalaciones, el equipo, el transporte y cualquier otra actividad u objeto que entre en contacto con los alimentos; antes (pre-operacionales), durante (operacionales) y después de las operaciones (post-operacionales).

3.24. Producto terminado: producto elaborado por un establecimiento que se encuentra en su forma de manufactura definitiva, subdividido, etiquetado y empacado en su presentación comercial.

3.25. Rastreabilidad o trazabilidad: habilidad para seguir el movimiento de una materia prima o alimento, a través de los pasos específicos de producción, proceso y distribución.

3.26. Reclamos: planteamiento de una queja por parte de clientes o público en general, por encontrar una no conformidad en el producto o servicio recibido.

3.27. Reprocesar: reacondicionar aquellos lotes o partes de ellos para hacerlos aptos al consumo o hacer que cumplan con los requisitos de calidad definidos.

3.28. Requisitos sanitarios: condiciones mínimas, necesarias o establecidas de higiene que deben cumplir las empresas participantes en la cadena de producción, uso y comercialización de alimentos para animales.

3.29. Retiro de productos: conjunto de acciones, planes y programas orientados a activar la operación de recolectar cualquier lote (s) de productos del mercado, que han sido identificados como inseguros o no conformes, con los requisitos de calidad e inocuidad.

4. REQUISITOS SANITARIOS Y DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA

4.1. Documentación

La documentación sobre la gestión de la calidad, la implementación de las buenas prácticas de manufactura, los registros, la información legal, los resultados de auditorías internas e inspecciones oficiales, procedimientos y otra información pertinente debe estar disponible y fácilmente accesible para los inspectores oficiales, cuando así se requiera.

Los responsables del manejo de ésta información deben estar claramente definidos en el manual de BPM.

4.2. Permisos

El establecimiento debe contar con los permisos instituidos por la legislación vigente de cada Estado Parte.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA SIECA

4.3. Manual de buenas prácticas de manufactura

Cada establecimiento debe desarrollar e implementar su propio manual de BPM, donde se defina por escrito, lo siguiente:

a) Procedimientos e instrucciones para cada etapa del proceso productivo.
b) Procedimientos Operacionales Estándar de Saneamiento. (POES), incluyendo procedimiento de blanqueo o flushing, cuando aplique.

c) Procedimientos de recepción y control de calidad de materias primas, ingredientes de riesgo y otros insumos.

d) Procedimientos para el despacho y distribución del producto terminado.

e) Procedimientos para el seguimiento de las inspecciones oficiales y sus resultados.

f) Procedimientos para el manejo de reclamos y quejas, relacionados con la calidad e inocuidad de los alimentos, que garanticen el seguimiento y documentación.

g) Procedimientos para el manejo de devoluciones y retiro de productos, que garanticen el seguimiento y documentación.

h) Procedimiento para facilitar la trazabilidad o rastreabilidad.

i) Cualquier otro procedimiento requerido por la Autoridad Competente, con su respectiva justificación técnica científica para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos.

Este manual debe estar a completa disposición de las Autoridades Competentes de la industria.

4.4. Registros

Las empresas deben mantener los registros de:

Producción, compras de materias primas y otros materiales, ventas de productos utilizados en alimentación animal, certificados de importación y exportación, resultados de inspecciones o auditorías internas y oficiales, resultados de análisis de calidad e inocuidad de los productos que elabore o comercialice la empresa, casos de devoluciones, reclamos y retiro de productos, cambios en las formulaciones, manejo de ingredientes de riesgo, mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipo, acciones correctivas puestas en práctica, rastreabilidad o trazabilidad, materias primas utilizadas, expediente de etiquetas y registros sanitarios de productos, aprobados y actualizados, programa documentado de control de plagas y cualquier otro procedimiento requerido por la autoridad Competente, con su respectiva justificación técnico científica para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos.

Los registros deben de estar a disposición de la Autoridad Competente cuando ésta lo solicite. Se permiten los registros electrónicos, los cuales están sujetos a la solicitud de copia (en cualquier formato) por parte de la Autoridad Competente y éstos deben ser firmados por el responsable en caso de determinarse la necesidad de evidencia.

Los errores o cambios en los registros deben ser identificados claramente, de tal manera que la información sea total y fácilmente interpretable. La persona responsable debe colocar su firma al lado de la corrección, cuando así lo amerite. No se permite alterar o eliminar los datos corregidos.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA SIECA

5. INSTALACIONES

5.1 Ubicación

a) Las instalaciones deben ubicarse en lugares protegidos de riesgo potencial de contaminación, de conformidad con lo que establecen las legislaciones aplicables de cada uno de los Estados Parte.

b) Tener accesos adecuados tanto para personas, vehículos livianos y pesados, que cumplan con las normas de bioseguridad establecidas por la empresa.

c) Cualquier cambio de ubicación debe ser notificado a la Autoridad Competente con anticipación para coordinar las inspecciones necesarias. Para los traslados, las empresas deben contar con los respectivos permisos.

d) El lugar no debe ser propenso a inundaciones.

e) Las instalaciones ya establecidas y ubicadas con sus permisos vigentes, emitidos según la legislación de cada Estado Parte, se les permitirá seguir operando siempre y cuando cumplan con las demás disposiciones de este Reglamento.



5.2 Diseño

5.2.1 Generalidades

a) Toda instalación dedicada a la elaboración y/o manipulación de productos debe estar diseñada y construida siguiendo un flujo para minimizar el riesgo de errores de producción, permitir el adecuado control de calidad, higiene y seguridad del trabajo, protección de la salud y ambiente.

b) Facilitar la limpieza efectiva y el mantenimiento de instalaciones y equipo. Debe incluir planes para minimizar la contaminación (incluida la contaminación cruzada), de los productos.

c) Tener espacio acorde con la capacidad máxima de producción, ubicación de los equipos, facilitar las operaciones de producción en forma higiénica, permitir el libre movimiento de las personas, labores de limpieza, desmontaje de equipos, facilitar las operaciones de inspección y puesta en práctica de medidas correctivas.

d) Contar con mecanismos de reducción de polvos o sistemas de extracción de polvos y vapores tóxicos, en caso de que aplique.

e) La iluminación de las instalaciones debe cumplir con la legislación vigente de cada Estado Parte. Las lámparas deben estar protegidas para evitar riesgos de contaminación y no estar ubicadas sobre líneas de proceso sino, ubicadas paralelamente a ellas.

f) Los desagües deben ser adecuados para los fines que se persiguen, estar diseñados y construidos de modo que no signifiquen un riesgo de contaminación y contar con parrillas que eviten el acceso de plagas.

g) Drenajes necesarios para evitar inundaciones.

h) Contar con sistemas de evacuación de aguas residuales, de desecho y pluviales adecuados, evitando los riesgos de contaminación.

i) Contar con sistemas de ventilación suficientes, a fin lograr un ambiente favorable para el personal y la conservación de los productos.

j) Contar con sistemas para regular el acceso de personas y vehículos a las instalaciones; así como de desinfección, para disminuir el riesgo de transporte de agentes contaminantes de y hacia la planta.

k) Las superficies de trabajo que vayan a tener contacto directo con los alimentos, deben facilitar los procesos de limpieza y desinfección, acorde al material con que fueron fabricados.

5.2.2. Capacidad

Las instalaciones deben diseñarse para permitir procesos de producción ágiles e inocuos, acorde con la capacidad de cada planta. La capacidad de producción debe ser conocida y estar definida en el manual de BPM.

5.2.3. Techos, ventanas, paredes, pisos y puertas

Estos deben diseñarse de tal manera que faciliten la limpieza regular y la desinfección, cuando sea necesario; que reduzcan la acumulación de humedad, polvo y cualquier otro agente contaminante; además evitar el ingreso y proliferación de plagas.

5.2.4 Distribución de áreas



Las empresas deben contar como mínimo con las siguientes áreas:

a) **Almacenamiento:**

- Materias primas
- Productos terminados
- Sustancias tóxicas y peligrosas, como: plaguicidas, materiales y sustancias de limpieza y desinfección, materiales y equipos que impliquen riesgo de explosión o de incendio.
- Ingredientes de riesgo como: medicamentos veterinarios, aditivos, harina de origen rumiante y otros.
- Material de empaque y de etiquetado.
- Productos de rechazo, en retención o cuarentena.

Las bodegas deben contar con sistemas adecuados de seguridad y ventilación.

b) **Procesamiento**

Esta área, debe estar específicamente destinada para la elaboración de alimentos.

No deben almacenarse materias primas, materiales metálicos, de empaques, de etiquetado, utensilios de mantenimiento o cualquier otro material que pueda representar algún riesgo de contaminación para el producto en proceso o terminado. Se permite la presencia de materias primas, empaques, materiales propios del proceso y etiquetas, en las cantidades requeridas durante el proceso productivo.

c) **Recepción y despacho**

Deben estar definidas e identificadas las áreas para recibo y entrega de productos, ya sean materias primas, materiales de proceso, empaque, etiquetado y producto terminado.

d) **Oficinas o áreas administrativas**

Deben estar separadas de las áreas de producción y almacenamiento, con las excepciones del caso por ejemplo, oficinas ubicadas en bodegas o para el control de procesos industriales.

e) **Mantenimiento**

Deben estar identificadas y separadas de las áreas de producción. Cuando sea necesario mantener herramientas, piezas y equipos de mantenimiento que se requieran utilizar en las áreas de producción y almacenamiento, las mismas deben mantenerse en armarios definidos para tal fin y al acabar las labores de mantenimiento, deben ser recogidas de inmediato.

f) Calderas

Cuando aplique, las calderas deben ubicarse en zonas aisladas del resto de los sectores de producción. Además debe contar con sistemas de inspección para temperaturas y de seguridad. Estas áreas deben de cumplir con lo que establezca la regulación de cada Estado Parte.

g) Áreas para personal

i. Contar con baños, sanitarios y lavamanos tanto para el personal como para visitantes; preferiblemente los lavamanos deben ser accionados por pedal, rodilla o fotocelda, estar provistos de dispensadores de jabón y equipados de un medio higiénico para el secado de manos.

Según la cantidad de empleados por turno, se recomienda que la cantidad de sanitarios sea la siguiente:

Número de personas	Sanitarios
1 a 15	1
16 a 35	2
36 a 55	3
56 a 80	4
de 80 en adelante, 1 sanitario adicional por cada 15 empleados	

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA SIECA

Para los hombres, hasta un tercio de los inodoros pueden ser sustituidos por orinales.

Los sanitarios no deben tener comunicación directa con las áreas de producción y almacenamiento.

ii. Cuando se destinen zonas para descanso, comedor y vestidores, deben estar separadas de las demás áreas y poseer las condiciones que permitan un nivel adecuado de higiene.

5.2.5 Alrededores de las instalaciones

a) Deben mantenerse limpios de malezas, basura y desechos de tal manera que se minimicen las posibilidades de proliferación de plagas,

b) Los accesos y los drenajes deben mantenerse en buenas condiciones para que no constituyan focos de contaminación y obstáculos para acciones de emergencia, además contar con protectores que eviten el acceso de plagas.

5.2.6 Mantenimiento e higiene de instalaciones

a) En el manual de BPM debe estar definido un programa de mantenimiento e higiene general de las instalaciones que incluya los POES, donde se determine las frecuencias y sus registros así como los productos utilizados con sus respectivas fichas técnicas, cuando se requiera,

b) Disponer de suficientes basureros tanto en el exterior como en el interior de las instalaciones y contar con su respectiva tapa e identificación,

c) La basura y otros desechos sólidos deben recolectarse, almacenarse y transportarse de forma tal que se minimice el desarrollo de olores, se impida la proliferación y refugio de plagas y se prevenga la contaminación del alimento y de la planta,

d) Las áreas de trabajo deben permanecer limpias, ordenadas y bien iluminadas, sin focos de derrames y residuos que permita de alguna manera la proliferación de plagas; prestándole especial atención a canales, zanjas y drenajes, los cuales deben inspeccionarse y limpiarse constantemente,

e) Las tarimas o polines deben limpiarse y en los casos que aplique deben desinfectarse, antes de ingresar a las áreas de proceso y almacenamiento.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA SIECA

5.3 Equipo

5.3.1 Generalidades

a) Los imanes y las zarandas deben ser rutinariamente revisados para asegurar su adecuado funcionamiento y limpieza,

Las áreas de adición manual de ingredientes deben construirse y mantenerse de tal forma que no permitan la adulteración de los alimentos por medicamentos y minerales de alto riesgo o cualquier otro contaminante y con acceso restringido,

b) Todas las balanzas y dispositivos de medición deben ser apropiados para la determinación de los pesos y/o volúmenes que deban medirse y garantizar el funcionamiento mediante un programa preventivo y correctivo de mantenimiento y calibración constante, cuyos registros deben conservarse por un plazo mínimo de dos (2) años. Las verificaciones y mantenimiento del equipo de medición pueden ser realizadas por una persona calificada contratada por la empresa. La calibración debe efectuarse por una entidad reconocida por la Autoridad Competente.

c) Todo equipo, superficie de contacto y utensilio debe diseñarse con material de fácil limpieza y desinfección, que evite la acumulación y desprendimiento de partículas que puedan contaminar los alimentos. Los registros de rendimiento, reparación y mantenimiento, se mantendrán durante al menos un año.

5.3.2 Equipo de producción

a) Todos los equipos de producción deben estar diseñados y ser utilizados de tal forma que garanticen la producción de alimentos sin contaminación y de acuerdo a los estándares establecidos y que no constituyan fuente de contaminación,

b) En el caso de los molinos, se recomienda que la uniformidad de tamaño de partícula se ajuste a los requerimientos de las etapas y las especies destino.

c) Las mezcladoras deben tener un programa de verificación para determinar sus rendimientos en cuanto a homogeneización del mezclado y limpieza, cuando se formulen para especies diferentes,

d) En el caso de premezcladoras, mezcladoras, peletizadoras y extrusores, deben utilizarse a la capacidad establecida del equipo y mantener los registros de control de los parámetros del proceso como son: temperatura, humedad, presión, entre otras.

5.3.3 Equipo de almacenamiento

El equipo para almacenamiento, debe estar diseñado y construido con materiales que no impliquen riesgo sobre la inocuidad, calidad permitiendo la inspección y muestreo.

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA SIECA

5.3.4 Mantenimiento e higiene de equipos

a) En el manual de BPM debe estar definido un programa de mantenimiento e higiene general de los equipos que incluya los POES, donde se determine las frecuencias y sus registros así como los productos utilizados con sus respectivas fichas técnicas, cuando se requiera,

b) Los equipos que se utilicen para pesaje, almacenamiento, procesamiento y transporte deben ser fáciles de limpiar y cuando sea necesario desinfectar. Se debe mantener control para evitar la acumulación de polvo. Debe existir por escrito y con las responsabilidades claramente definidas, un programa de mantenimiento preventivo para el equipo, que considere entre otras cosas, un cronograma y los materiales utilizados para la limpieza, tanto interna como externa. Se debe llevar los registros respectivos.

c) Debe efectuarse una limpieza del equipo en cada cambio de fórmula, donde se utilizan ingredientes de riesgo. Para evitar la contaminación cruzada pueden utilizarse procedimientos de limpieza en seco, húmedos, químicos y/o calor, o bien el uso de la técnica de blanqueo o flushing, cuando así sea requerido.

6. PERSONAL

6.1. Capacitación y responsabilidades

a) El personal, incluida la gerencia, debe estar capacitado, tener competencia comprobada y responsabilidad en cuanto a la inocuidad y calidad de los alimentos, deben estar definidas y documentadas por la empresa.

b) Los manipuladores de alimentos deben recibir un adecuado entrenamiento sobre técnicas de manejo de los alimentos, principios de inocuidad y calidad alimentaria, higiene del personal y de la planta y programas de aseguramiento de la calidad aplicables con sus responsabilidades. Debe prestarse atención especial a la capacitación del personal que manipule productos de riesgo,

c) Deben desarrollarse y documentarse los programas de capacitación, según las necesidades detectadas.

d) Para la atención de las inspecciones oficiales debe estar claramente definida una cadena de autoridad in situ, de tal manera que no se prolongue la implementación de acciones correctivas.

6.2. Supervisión

Debe estar definido por escrito el personal que se encarga de la supervisión y responsable de la implementación de lo establecido en el manual de BPM.

6.3. Higiene

a) El personal debe mantener un nivel adecuado de aseo personal y vestir con ropa apropiada y limpia para evitar la contaminación de los alimentos. No deben manipular alimentos si presentan heridas o alguna enfermedad infectocontagiosa que represente un riesgo para los alimentos. No se debe comer, mascar chicle, beber o fumar mientras se realizan tareas de producción o limpieza,

b) El personal de la empresa debe estar sujeto a controles periódicos de salud, y que se mantengan los registros, por el lapso de tiempo que especifiquen las autoridades de salud,

c) El personal debe lavarse las manos antes de iniciar sus labores, después de cada descanso, cada vez que utilicen los servicios sanitarios o que hayan efectuado una labor donde exista posibilidad de contaminación cruzada y disponer de un producto adecuado para la desinfección de manos en los lavamanos,

d) El personal debe utilizar equipo de seguridad adecuado para la actividad a desarrollar,

e) Debe disponer de lugares adecuados y aislados de áreas de producción y almacenamiento para la disposición de la ropa, utensilios de trabajo y aseo personal.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA SIECA

7. CONTROL DE PLAGAS

Toda empresa debe:

a) Establecer e implementar un programa de control de plagas, propias del lugar, para minimizar los peligros ocasionados por su presencia,

b) Aplicar el programa de control de plagas a todos los sectores internos y externos de la planta, incluidos dentro del perímetro de la misma,

c) Realizar inspecciones periódicas en áreas de despacho y camiones transportadores, además de las bodegas de los proveedores; cuando aplique,

d) Incluir actividades de orden y limpieza en la planta, que minimice la existencia de focos potenciales y residuos que sirvan de alimento a las diferentes plagas,

e) Contar con un plan de aplicación de productos para el control de plagas, basado en los siguientes criterios: áreas a tratar, productos a aplicar (principio activo, nombre comercial, banda toxicológica), forma de aplicación, tiempo de aplicación, lugares donde aplicarlos, equipos de aplicación a utilizar, definición del o los responsables de la aplicación, cuidados que deben tenerse en cuenta durante el almacenamiento, la preparación y la aplicación de los productos químicos, procedimientos para disponer los envases vacíos, tareas de mantenimiento que deben realizarse a los equipos, planes de acción en caso de derrames, intoxicaciones, contaminación de productos y otras situaciones de emergencia y las medidas correctivas para que dichas situaciones no vuelvan a ocurrir,

f) Contar con un plano o diagrama actualizado de la ubicación de las diferentes trampas y controles. Deben numerarse tanto los dispositivos como las áreas donde se ubican,

g) Contar con una lista de personas entrenadas, responsables de velar para que el programa de control de plagas se esté implementando correctamente, se estén realizando las verificaciones del caso y se lleven los registros correspondientes,

h) Utilizar productos químicos y biológicos, registrados ante la Autoridad Competente.

En el caso de contratación de terceros para el programa de control de plagas, la Autoridad Competente verificará que se cumpla con el marco legal y técnico requerido para este tipo de servicio.

No se permite el uso de plaguicidas incluyendo los productos químicos para el control de roedores en el área de producción, durante el proceso y almacenamiento de producto terminado, pudiendo utilizarse otros dispositivos que no signifiquen riesgo para los alimentos.

Se prohíbe el uso de animales para el control de plagas.

SECRETARIA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA SIECA

8. PROCESO DE PRODUCCIÓN

8.1 Flujo de producción

Toda empresa que elabore, manipule y/o comercialice productos, debe diseñar e implementar un flujo de producción, el cual debe estar plasmado en un diagrama de flujo elaborado y refrendado por la persona responsable, con el objetivo de:

a) Adecuar el proceso a un flujo continuo de los productos: recepción, almacenamiento y preparación de la materia prima e insumos; elaboración, envasado o empaque y almacenamiento del producto terminado y despacho, de tal forma que se minimicen las posibilidades de contaminación cruzada,

b) Que el proceso de producción siga dicho flujo sin interrupciones o devoluciones; evitar mantener en una misma área materias primas y alimentos terminados y procurar que todas las actividades del proceso estén diseñadas para respetar dicho flujo, previendo riesgos de contaminación.

c) Tener pleno conocimiento de las etapas que conforman el proceso total de su actividad,

d) Es recomendable que se identifiquen los riesgos relacionados con cada etapa del proceso, con el fin de eliminarlos o disminuirlos,

e) En caso de detectar no conformidades, plantear las acciones preventivas y correctivas inmediatas.

8.2 Materias primas

8.2.1 Generalidades

a) Las materias primas sujetas a registro e ingredientes de riesgo, deben contar con la aprobación de la Autoridad Competente. Cuando no proceda el registro oficial, deben ajustarse a la legislación vigente de cada Estado Parte.

b) Las materias primas deben producirse, manipularse y comercializarse siguiendo las BPM y deben reunir estándares mínimos aplicables para su uso en la elaboración de alimentos para animales, cuando corresponda,

c) Las materias primas que son ingredientes de riesgo, deben manejarse conforme las regulaciones existentes.

8.2.2 Proveedores

Toda empresa elaboradora de alimentos para animales debe, desarrollar e implementar un registro de proveedores que reúna la siguiente información:

a) Nombre del proveedor,
b) Dirección,
c) Licencia o permiso extendidos por las Autoridades Competentes, para realizar dicha actividad, cuando aplique,

d) Especificaciones de calidad por las cuales se rige la relación entre ambas partes, incluyendo características físicas, químicas y microbiológicas; según corresponda.

e) Controles de calidad y requisitos cuarentenarios que requieren los productos suministrados por el proveedor, antes de ingresar al proceso de producción del establecimiento, cuando corresponda.

f) Registro de las entregas o compras, con la fecha que corresponda.

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA SIECA

8.2.3 Recepción

a) Previo a la recepción se debe verificar que la materia prima esté etiquetada o con su respectivo certificado de análisis,

b) Cada empresa debe implementar un registro de recepción de materias primas,

c) Los camiones y otros vehículos que transportan materias primas, deben ser inspeccionados antes de la descarga de las mismas, para determinar las condiciones en que se han transportado y descartar cualquier deterioro o contaminación a causa de un mal transporte,

d) De ser necesario se puede someter a proceso cuarentenario en planta, mientras se realizan los análisis requeridos,

e) Todo producto utilizado en la alimentación animal, debe ser sometido a inspecciones previas al momento de la recepción, para verificar que cumple con los estándares de calidad establecidos por la empresa. Los resultados de tales inspecciones deben conservarse un año como mínimo.

8.2.4 Muestreo

Cada empresa debe implementar un programa de muestreo de la materia prima, según corresponda, previo a introducirla al proceso, ajustado a las condiciones contractuales con cada proveedor, de tal manera que las materias primas se mantengan bajo control exhaustivo. Los registros de tales muestreos deben conservarse un año como mínimo.

8.2.5 Análisis

Las muestras recolectadas deben analizarse cuando así corresponda; dichos análisis deben realizarse en laboratorios que demuestren competencia técnica y sean auditables por el usuario.

8.2.6 Retención

Si al momento de inspeccionar un producto, material de empaque y/o utensilio, éstos no cumplen con las condiciones de calidad e inocuidad según corresponda, deben pasar a un lugar definido como un área de retención o cuarentena, si es preciso se debe utilizar cualquier medio adecuado y justificado para evitar la proliferación de plagas e insectos. Deben existir por escrito los procedimientos documentados para ésta actividad, implementarse y llevar los respectivos registros.

8.2.7 Liberación, devolución y/o destrucción

Si se determina que el producto cumple las condiciones de calidad e inocuidad para el proceso de producción, se debe proceder a liberarlo, llevando un registro. Cuando las condiciones del producto sean inadecuadas, se debe realizar la devolución o destrucción, bajo los procedimientos previamente descritos, conservando los registros.

8.2.8 Almacenamiento

a) Las materias primas deben almacenarse en áreas identificadas y separadas del alimento terminado y de otras materias primas riesgosas, así como de cualquier otro material contaminante como: plaguicidas, desinfectantes, lubricantes, materiales mecánicos, entre otros,

b) Debe implementarse un programa de manejo y control de inventarios utilizando el principio de rotación de "primero en entrar, primero en salir" o "primero en vencer, primero en salir",

c) No deben utilizarse materias primas vencidas o que presentan indicios de contaminación por hongos u otros agentes contaminantes, y

d) El uso de las materias primas debe hacerse conforme las regulaciones vigentes de cada Estado Parte.

8.2.9 Materia prima a granel

a) Para toda materia prima debe llenarse y mantenerse un registro con los datos que identifique el producto, incluyendo su etiqueta o su respectivo certificado de análisis,

b) Los silos, recipientes y cubículos deben estar identificados y diseñados para contener los materiales pertinentes,

c) Los granos y otras materias primas almacenadas a granel, deben mantenerse bajo un programa constante de monitoreo, para verificar las condiciones de calidad e inocuidad. Estos monitoreos deben quedar registrados y accesibles a la inspección oficial, y

d) El manejo de las materias primas a granel debe llevarse a cabo de tal manera que se garantice la rastreabilidad (trazabilidad).

8.2.10 Empacado

a) Las materias primas ensacadas deben almacenarse sobre tarimas y éstas deben separarse de las paredes y entre estibas, guardando distancias adecuadas con el fin de facilitar las inspecciones, limpieza y una adecuada aireación del producto,

b) No deben haber sacos rotos,

c) Preferiblemente los empaques de la materia prima deben ser nuevos,

d) En caso de reutilizar sacos, la empresa debe garantizar lo siguiente:

- Implementar un sistema de lavado y desinfección de sacos, mediante métodos aprobados y seguros,
- Los sacos reutilizados solo pueden provenir de las actividades de la misma empresa,

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA SIECA

implicando esto que no se pueden recolectar sacos de otras empresas para someterlos al proceso de desinfección, los que no deben representar un riesgo de contaminación.

- La materia prima que ingresa a granel y se reempaca para uso interno puede identificarse con una sola etiqueta, para un determinado lote y almacenarse en áreas específicas para tal fin.
- No deben reutilizarse sacos de ingredientes de riesgo.

8.2.11 Almacenamiento de ingredientes de riesgo

a) Los ingredientes como: harinas de carne y hueso, medicamentos veterinarios y aditivos, deben almacenarse en un área específica,

b) Debe haber personal capacitado y supervisado, encargado del manejo, entrega y control de inventarios de estos productos,

c) Las áreas diseñadas para el almacenamiento de aditivos y medicamentos veterinarios cuando aplique; deben contar con aire acondicionado o permitir un fácil control de temperatura, humedad relativa, luminosidad y otras condiciones de ambiente que no afecten la calidad del producto, según las especificaciones de almacenamiento establecidas por el fabricante o la Autoridad Competente,

d) Los medicamentos veterinarios utilizados en los productos, deben estar identificados y aprobados por la Autoridad Competente,

e) Se debe implementar y mantener actualizados los programas de inventarios de los ingredientes de riesgo, realizando conciliaciones que permita garantizar el uso correcto de los mismos, previniendo la sub y sobre dosificación,

f) Las balanzas utilizadas en ésta área, deben permitir la precisión que se requiere para el manejo de éste tipo de producto. Deben ser calibradas y verificadas mediante procedimientos previamente desarrollados, en intervalos de tiempos adecuados, por entidades técnicamente competentes y se deben mantener los registros de dichas calibraciones.dos años, como mínimo,

g) Cada ingrediente de riesgo, debe manipularse y almacenarse en recipientes individuales identificados y usar un cucharón individual para cada recipiente y así evitar la contaminación cruzada,

h) Cada empresa debe mantener una lista actualizada de los medicamentos y materiales de riesgo, a disposición de las autoridades en el momento que éstas lo requieran,

i) Cuando se utilicen materiales de arrastre (blanqueo o flushing), como procedimiento de limpieza para la eliminación de residuos de productos de riesgo, estos materiales solo pueden ser reutilizados en fórmulas afines y que no constituyan un riesgo de contaminación.

8.2.12 Agua

a) Si se utiliza como ingrediente en el producto o para lavar superficies que entren en contacto con los alimentos, debe ser potable y las cañerías que la transportan deben estar separadas de las que conducen agua no potable y deben estar adecuadamente identificadas. Así mismo, el agua utilizada para el consumo humano y para el aseo personal debe ser potable,

b) Si se utiliza hielo que entra en contacto con los alimentos, éste debe provenir de agua potable, lo mismo aplica para el vapor que se utiliza en procesos térmicos,

c) Se debe mantener controles constantes sobre la inocuidad de la fuente de suministro (red pública o pozo), realizando como mínimo dos análisis microbiológicos anuales,

d) Los depósitos de agua deben mantenerse bajo un programa de mantenimiento sanitario que permita la limpieza y desinfección de los mismos, como mínimo una vez al año y mantener los registros respectivos.

9. PROCESO DE ELABORACIÓN

Los elaboradores de productos deben velar para que las distintas etapas del proceso productivo se realicen conforme a los procedimientos e instrucciones previamente establecidos por escrito.

9.1 Formulación

Los formuladores deben:

a) Mantener un registro actualizado y disponible a quien corresponda, de las fórmulas maestras de cada producto que la empresa fabrique,

b) Crear y mantener una lista de personas responsables de la formulación,

c) Las fórmulas deben ser verificadas antes de su elaboración, por el personal competente, para constatar la concordancia con las regulaciones, especies destino, compatibilidad con los equipos, el etiquetado correspondiente y vigente,

d) Indicar claramente los ingredientes a mezclar, especificando en ellas la cantidad exacta de cada materia prima con indicación de la tolerancia, observaciones importantes para garantizar la calidad e inocuidad del producto y las cuales deben ser consideradas por el responsable de la elaboración,

e) Especificar las precauciones para el uso y llevar los registros adecuados (cantidad, fecha, número de lote, tipo de alimento, entre otros), cuando las fórmulas contengan ingredientes de riesgo.

f) Indicar en las fórmulas, al menos la siguiente información:

- Nombre del responsable y la firma del mismo,
- Fecha y revisión,
- Nombre y/o código del producto,
- Indicaciones, precauciones y/o restricciones de uso,
- Listado de ingredientes y cantidad,
- Instrucciones de seguridad, equipo a usar e indicaciones de limpieza,
- Tiempo de mezclado,
- Secuencia de adición de los ingredientes y
- Cualquier otra información que el formulador considere importante.



9.2 Molienda

El proceso de molienda aplicado debe permitir que los productos sean reducidos al tamaño de partícula definido, de tal manera que se ajuste a estándares técnicos y sanitarios, recomendados para cada especie. La empresa debe establecer los procedimientos necesarios para monitorear el cumplimiento de éstos estándares.

9.3 Adición de ingredientes

a) La técnica de adición de ingredientes, debe estar basada en estudios que demuestren una mezcla de ingredientes lo más homogénea posible, adecuada a las circunstancias particulares que cada empresa haya desarrollado como experiencia, debe estar documentada y describir el procedimiento que se sigue, para garantizar que se cumpla con los requisitos nutricionales y de inocuidad de los productos,

b) Para la adición de materiales líquidos y de ingredientes de riesgo, se debe contar con equipos que permitan una mezcla homogénea, un control de calidad e higiene adecuada y

c) Definir un protocolo para la adición manual de ingredientes, que asegure el logro de una distribución uniforme en la mezcladora y garantice un producto final inocuo y homogéneo.



9.4 Mezclado

a) Las mezcladoras deben usarse según las especificaciones de los fabricantes,

b) Se deben respetar los límites máximos y mínimos de capacidad de las mezcladoras, para asegurar un mezclado óptimo y

c) El tiempo de mezclado debe ser establecido y ser conocido por los responsables de estas operaciones y existir por escrito un programa de control de mezclado para garantizar su homogeneidad.

9.5 Empaque y Etiquetado

a) El empaque y etiquetado de productos debe ser conforme con las disposiciones establecidas en este reglamento y el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.52:11 Productos utilizados en alimentación animal y establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control,

b) Con el fin de evitar posibles manipulaciones inadecuadas solo se acepta una costura, al momento de llenado del producto, en los sistemas de empaque y etiquetado. El etiquetado del producto terminado debe realizarse en el momento preciso de finalizar el empaque,

c) El material de empaque no debe estar hecho de materiales que reaccionen químicamente con los ingredientes del alimento y que constituyan una fuente de contaminación,

d) Todo material de empaque y etiquetado debe mantenerse y manipularse en un lugar específico para tal fin, bajo procedimientos de orden y limpieza, utilizados bajo el sistema de manejo de inventario "primero en entrar, primero en salir", minimizando cualquier riesgo de contaminación y el destino inadecuado de éste material,

e) Definir por escrito el procedimiento y los responsables de la revisión, uso de etiquetas nuevas y destrucción de etiquetas obsoletas,

f) No reetiquetar, ni remarcar con información no aprobada por la Autoridad Competente,

g) El reempaque para venta al detalle debe cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento y en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.52:11 Productos utilizados en alimentación animal y establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control,

h) Cada empresa debe contar con información documentada, que permita determinar la vida útil

de cada producto según su formulación y factores externos que la puedan afectar.

9.6 Almacenamiento

a) Los productos terminados deben almacenarse en estibas y áreas específicas e identificadas,

b) Todos los lotes ensacados deben ser fácilmente identificables y estar almacenados sobre tarimas, siguiendo las mismas especificaciones descritas para la materia prima,

c) En caso de deterioro de los empaques, deben retirarse para su reempaque o eliminación según proceda,

d) Los productos que contengan ingredientes de riesgo y los destinados a investigación, deben almacenarse separados de otros alimentos y en áreas identificadas, con un manejo de inventarios precisos,

e) Las áreas de almacenamiento deben tener espacio adecuado para facilitar la manipulación de los alimentos, inspección y limpieza,

f) El almacenamiento del producto terminado debe ajustarse al sistema de manejo de inventarios "primero en entrar, primero en salir" o "primero en vencer, primero en salir" y considerando factores post-venta que afecten la calidad e inocuidad del producto.

9.7 Reprocesos

a) Se permite el reproceso de un producto o materiales generados durante su elaboración, siempre y cuando no se afecte la calidad y la inocuidad del producto terminado. Los lotes que se van a someter a reproceso deben estar identificados con precauciones sobre calidad, uso y destino. Además, deben almacenarse en áreas definidas para tal fin,

b) Deben existir procedimientos escritos para reutilizar o desechar estos materiales. La reutilización debe estar claramente definida en órdenes de uso y deben conservarse los registros de los resultados de análisis de calidad e inocuidad que se realicen a los lotes cuando así se requiera, así como la cantidad a incorporar a las fórmulas. La identificación de éste material debe ser bien clara, para que quede evidencia de las causas de rechazo y la nueva vida útil,

c) Para reprocesar lotes rechazados o devueltos por clientes, éstos deben someterse previamente a un periodo de cuarentena y según las causa del rechazo o devolución, determinar mediante análisis de laboratorio, su viabilidad de uso.

d) Se permite el reproceso de formulaciones que contengan medicamentos siempre y cuando el técnico responsable de la empresa lo apruebe o mediante análisis de laboratorio se compruebe que cumple con lo estipulado en la etiqueta.

9.8 Despacho, distribución y transporte

a) Esta función debe hacerse con base en órdenes de despacho, con información clara sobre origen, cantidad, cliente o destino y etiquetado,

b) Los vehículos deben ser inspeccionados antes de ser cargados para verificar que cumplen con las condiciones óptimas, para prevenir cualquier riesgo de contaminación en el transporte, estos deben mantenerse en buen estado físico de pisos, paredes, techos y puertas,

c) Los vehículos utilizados para el transporte de productos, deben ser de uso exclusivo para éstos o para productos afines. En caso de no ser posible, se deben tomar todas las precauciones necesarias, para prevenir la contaminación cruzada y adulteración con otros productos, esta misma precaución debe aplicarse a aquellos vehículos que previamente hayan transportado productos que contengan ingredientes de riesgo, en cuyo caso deben someterse a un proceso de limpieza,

d) Deben utilizarse programas periódicos de limpieza y control de plagas, mediante productos aprobados para tal fin, para disminuir la posibilidad de contaminación, conservando los registros requeridos y

e) No se permite utilizar vehículos destinados al transporte de animales o agroquímicos, para el transporte de productos destinados a la nutrición animal.

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA SIECA

10. CONTROLES DE CALIDAD E INOCUIDAD

10.1 Generalidades

a) El control de calidad integral de productos y procesos debe incluir análisis químicos, físicos y microbiológicos, cuando se requiera, incluyendo el agua utilizada en el proceso, en la limpieza y residuales, así como verificaciones de contaminación externa,

b) Toda empresa debe implementar un programa de autoinspección que garantice que los procesos y las instalaciones estén siempre bajo control y de conformidad con los requerimientos preestablecidos. Así mismo, se verificará que los productos cumplan con los estándares de calidad.

10.2 Materia prima

a) Cada materia prima debe ser inspeccionada para verificar condiciones organolépticas y muestreada para realizar análisis de laboratorio que permitan determinar su condición sanitaria y nutricional. Las muestras deben mantenerse por un periodo establecido, según el tipo de materia prima,

b) Los resultados de inspecciones deben mantenerse durante un año como mínimo. Deben utilizarse métodos confiables de muestreo y análisis.

10.3 Producto terminado

a) Los lotes de producto terminado deben ser inspeccionados y muestreados por personal capacitado en forma constante y en cualquier etapa posterior a su elaboración. La empresa debe poner en práctica un sistema de muestreo de tal forma que genere suficiente información para determinar su grado de cumplimiento de los requisitos técnicos y legales,

b) Todas las muestras deben mantenerse almacenadas en custodia, bajo identificación clara con referencia al número de lote de donde provenga, las muestras deben mantenerse por un periodo establecido, según el tipo de producto,

c) Realizar análisis de microscopía en productos utilizados en alimentación animal, según el Plan de Muestreo de Cada Estado Parte.

d) Realizar un control analítico de los alimentos medicados, según los programas de monitoreo

de cada Estado Parte,

e) Establecer por escrito las acciones correctivas, cuando los resultados de análisis estén fuera de los estándares permitidos. Esta información debe mantenerse un año, como mínimo.

10.4 Laboratorios de análisis

a) Las empresas deben realizar controles de calidad e inocuidad, basados en análisis de laboratorio, utilizando propios o externos aprobados por la Autoridad Competente,

b) Los resultados de análisis deben conservarse dos años como mínimo y estar a disposición de la Autoridad Competente,

c) Los resultados de análisis fuera de los parámetros requeridos en aspectos nutricionales e inocuidad, deben ser investigados, para verificar cuales fueron las causas de los errores y aplicar las medidas correctivas necesarias.

10.5 Post – proceso

10.5.1 Rastreabilidad (trazabilidad)

a) Toda empresa debe contar con la rastreabilidad (trazabilidad) de sus materias primas y alimentos terminados que incluya el mantenimiento de registros adecuados, permitiendo el retiro rápido y oportuno de productos del mercado, que representen riesgo a la salud animal, humana y/o ambiente. Para tal efecto, las empresas deben mantener a disposición de las autoridades, los registros de producción, distribución, uso de los alimentos y materias primas,

b) La rastreabilidad (trazabilidad) debe permitir conocer: nombre del producto, fabricante, país de origen, materias primas utilizadas, composición de la fórmula, identificación de los lotes de las materias primas y alimentos terminados, hora y fecha de elaboración y vencimiento, responsable del proceso productivo, transporte y comercialización,

c) La rastreabilidad (trazabilidad) de los productos debe ser posible un paso hacia delante y un paso hacia atrás, en la cadena del proceso productivo y comercialización,

d) Las empresas que elaboran y comercializan productos, productores pecuarios y consumidores, están en la obligación de informar inmediatamente a las Autoridades Competentes, sobre cualquier caso de venta o uso de productos que implique un peligro a la salud animal, humana y/o ambiente.

10.5.2 Reclamos

Las empresas deben contar con procedimientos escritos, para atender las quejas y reclamos de los clientes facilitándoles un formato específico quedando adecuadamente documentados en los registros.

10.5.3 Devoluciones

a) Contar con procedimientos escritos para devoluciones de productos, su manipulación y almacenamiento dentro de la planta, estos productos no deben entrar al flujo de proceso,

b) Las devoluciones deben analizarse para determinar la inocuidad y posibilidad de reproceso,

c) Contar con áreas específicas e identificadas para el almacenamiento y manipulación de estos

productos.

10.5.4 Retiro de productos

a) Contar con procedimientos internos para la manipulación y destrucción de lotes de productos retirados, informando de forma clara e inmediata por escrito a la Autoridad Competente,

b) El procedimiento de retiro de productos debe contener al menos la siguiente información: persona (s) responsable, las funciones y las responsabilidades de dicha persona, los métodos para identificar los lotes retirados,

c) Informe de retiro que describa:

- Responsable del retiro,
- fecha, hora y lugar,
- cantidad de producto retirado,
- nombre, tamaño, códigos o números de lotes de los productos,
- área de distribución del producto,
- motivos del retiro, y
- destino dado al producto retirado

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA SIECA

d) El retiro de productos puede y debe ser una acción tomada por la persona responsable del producto o la Autoridad Competente, que detecte un riesgo contra la seguridad alimentaria. Este proceso de retiro debe dar paso al análisis exhaustivo de otros productos con características similares, para descartar la posibilidad de una ampliación del problema,

e) En caso de un retiro oficial, por alguna no conformidad detectada por la Autoridad Competente y como parte de un proceso de incautación, la empresa debe contar con procedimientos escritos para resolver la situación, considerando los periodos de vida útil de los productos, de acuerdo a lo establecido en cada Estado Parte.

11. VERIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM)

Actividad sistemática que cumple el objetivo de verificar la eficacia en la implementación de las BPM.

11.1 Verificaciones internas

a) Los responsables internos, deben realizar verificaciones de la implementación de las BPM, mediante la aplicación de métodos, procedimientos, pruebas y auditorias, pudiéndose contratar los servicios de una empresa externa,

b) La verificación se hace a través del análisis de BPM, mediante observaciones, toma de muestras, análisis, revisión de registros, calibración de equipos de medida, evaluación de los proveedores y otros,

c) Este proceso debe realizarse periódicamente o cuando ocurra algún cambio en el proceso, en los productos, en los materiales de empaque, desviación de los parámetros definidos u otros factores que afecten al producto final.

11.2 Verificaciones oficiales

a) La Autoridad Competente debe realizar inspecciones, visitas o auditorías para determinar el nivel de implementación de las BPM en cualquier establecimiento, utilizando la Lista de Verificación de BPM, ANEXO A (Normativo),

b) La empresa debe mantener registros de las auditorias, verificaciones internas e inspecciones oficiales, dos años como mínimo. Esta documentación debe estar a disposición de las Autoridades Competentes.

12. AMBIENTE

a) Las empresas deben contar con sistemas de manejo de desechos líquidos y sólidos,

b) Los procesos de producción no deben generar riesgos de contaminación para otras industrias y el ambiente. Para tal efecto, están obligadas a cumplir con los requisitos ambientales y de seguridad establecidos, en cada Estado Parte.

13. VIGILANCIA Y VERIFICACION

Corresponde a la Autoridad Competente de cada Estado Parte la vigilancia y verificación del cumplimiento de este reglamento.

14. TRANSITORIO

Una vez entrado en vigencia el presente reglamento, las empresas deben iniciar la implementación de las Buenas Prácticas de Manufactura, para lo cual cuentan con tres años prorrogables y lograr la certificación.

15. BIBLIOGRAFÍA

1. American Feed Industry Association (AFIA). Tecnología para la Fabricación de Alimentos Balanceados. Primera edición en español. Estados Unidos de América. 1994.
2. Association of American Feed Control Officials (AAFCO). Guidance/Framework for Best Management Practices for Manufacturing, Packaging and Distributing Animal Feeds and Feed Ingredients. United States of America. January, 2002.
3. Association of American Feed Control Officials (AAFCO). Inspector Manual. Second Edition, United States of America. 2000.
4. Association of American Feed Control Officials (AAFCO). Official Publication. United States of America. 2000.
5. Association of American Feed Control Officials (AAFCO). Official Publication. United States of America. 2002.
6. Association of American Feed Control Officials (AAFCO). Official Publication. United States of America. 2003.
7. Codex Alimentarius. Requisitos Generales de Higiene de los Alimentos. Suplemento al Volumen 1B. Roma, Italia. 1998.
8. Codex Alimentaruis. Code of Practice on Good Animal Feeding. CAC/RCP 54-2004.

9. Federal Drugs Administration (FDA). Code of Federal Regulations. Title 21: Food and Drugs, Subchapter C: Drugs: General, Part 225 Current Good Manufacturing Practice for Medicated Feeds. *www.washingtonwatchdog.org/documents/cfr/title21/part225.html*. Accedido agosto, 2005.

10. Food and Agricutural Organization (FAO). Animal Production and Health. Good Practices for the Feed Industry. 2010

11. Ferreyra, Verónica. Calidad en las industrias alimenticias: Buenas Prácticas de Manufactura. *http://www.mundohelado.com/calidad/calidad-01.htm*, 08/02/2003.

12. Gurdián, Byron. y Sibaja, Guillermo. Manual para el control de plagas en plantas procesadoras de alimentos para el consumo humano. Departamento de Servicios Zoosanitarios Internacionales, Ministerio de Agricultura y Ganadería. Costa Rica. 2003.

13. Hartog, Johan den. Feed for Food: HACCP in the animal feed industry. Product Board Animal Feed. ELSEVIER, Food Control 14. 2003.

14. Ministerio de Agricultura y Ganadería. Ley para el Control de la elaboración y Expendio de Alimentos para Animales, N°6883 de 27 de setiembre de 1983. Costa Rica.

15. Nájera, Mauricio. Propuesta de Guía de Buenas prácticas de manufactura que debe verificar el departamento RCCAA-MAG en la industria de alimentos para animales en Costa Rica. Tesis de graduación para optar por el grado académico de Licenciatura en Administración de Empresas Agropecuarias. Universidad Estatal a Distancia (UNED). San José, Costa Rica. 2006.

16. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación. Oficina regional para Latinoamérica y El Caribe. Manual para prevenir la transmisión de la Encefalopatía Espongiforme Bovina a través de los Piensos. 2004

17. Product Board Animal Feed. General GMP standard for the animal feed sector (GMP01; 16-02-2005). Nederland.

18. Reglamento (CE) N°183/2005 Del Parlamento Europeo y del Consejo. Del 12 de enero de 2005.

19. Reglamento para el Control de la Elaboración y Expendio de Alimentos para Animales, Decreto Ejecutivo N° 16899 – MAG de 10 de abril de 1986.

20. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Norma Oficial Mexicana NOM-025-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Diario Oficial de la Federación. *www.gobernacion.gob.mx/dof/pop.php*, México. Publicada el 16 de octubre de 1995.

21. Secretaría de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentos – Sanidad Animal. Resolución 341/2003: Establécese como obligatoria la habilitación y el registro en el SENASA de las personas físicas o jurídicas y/o establecimientos que elaboren, fraccionen, depositen, distribuyan, importen o exporten productos destinados a la alimentación animal. Buenos Aires, Argentina. 24/julio/2003.

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA SIECA

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA SIECA

ANEXO A
(Anexo normativo)
LISTA DE VERIFICACION DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACION ANIMAL

I. OBJETO

Facilitar la clasificación de las No Conformidades durante la verificación del RTCA 65.05.63.11 Productos Utilizados en Alimentación Animal. Buenas Prácticas de Manufactura.

II. LINEAMIENTOS DE USO DE LA GUÍA

El presente listado contempla los requerimientos considerados en el reglamento, calificando el incumplimiento de los mismos de acuerdo a los siguientes criterios:

No Conformidad Crítica: desviación peligrosa en los requerimientos de Buenas Prácticas de Manufactura que pone en riesgo directo la inocuidad y calidad de los alimentos.

No Conformidad Mayor: desviación grave en los requerimientos de Buenas Prácticas de Manufactura que pone en riesgo la inocuidad y la calidad de los alimentos.

No Conformidad Menor: desviación leve en los requerimientos de Buenas Prácticas de Manufactura que no pone en riesgo directo la inocuidad y la calidad de los alimentos.

La no conformidad menor no corregida en el plazo establecido, será considerada como una no conformidad mayor.

El establecimiento debe presentar a la Autoridad Competente el plan de acciones correctivas para las No Conformidades encontradas, el cual debe ser presentado en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Así mismo, la Autoridad Competente debe analizar el plan de acciones correctivas propuesto por el establecimiento, pudiendo solicitar el cambio en el orden de prioridades o una reducción de los plazos. Del mismo modo debe realizar un seguimiento del plan de acciones correctivas para que las No Conformidades se reduzcan o eliminen en un proceso de mejora continua.

Para efectos del Listado de Clasificación de las No Conformidades, se entenderá por:

1) **Riesgo:** función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros en los alimentos.

2) **Peligro:** agente biológico, químico o físico presente en el alimento, o una propiedad de éste que puede provocar un efecto nocivo para la salud.

3) **Calidad:** Sumatoria de los atributos básicos como la inocuidad, características organolépticas, nutricionales y comerciales de los productos utilizados en la alimentación animal.

1. DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre o razón social de la empresa:

Licencia de Funcionamiento o Permiso de Operación: _____

Dirección:

Teléfonos: _____ Fax: _____

Apartado postal: _____ Correo electrónico _____

Regente (Responsable técnico): _____

Nombre y cargo de la persona que recibe la inspección:

Nombre del inspector: _____

2. CARACTERIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN:

Fecha: _____ Tipo de inspección:

Previa____ Vigilancia ____ Seguimiento_____ Denuncia ____ Exportación_____

Fecha última inspección: _____

3. TIPO DE PRODUCCIÓN

Nacional: _____ Exportación: ____ Consumo propio: _____ A pedido del cliente:____

Reempacado:_____ Maquila:_____

4. TIPO DE PRODUCTO

Alimentos:_____ Alimentos Balanceados: _____

Alimentos Medicados:_____ Premezclas:_____

Suplementos: _____ Aditivos:_____

Materias Primas: Animal: _____ Vegetal: _____ Inorgánicas: _____

SECRETARIA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA SIECA

E) Especies destino:

5. REQUISITOS SANITARIOS Y DE BPM

C=Conforme N.C.=No conforme N.A.=No aplica N.V.=No verificado

	4.1 DOCUMENTACION	C	NC	NA	NV	Observaciones	Clasificación
1	Cuenta con los permisos de funcionamientos legales vigentes					4.2	CR
2	Existe un manual de BPM aprobado, vigente y actualizado con todos los procedimientos requeridos					4.3	MY
3	Existen registros actualizados					4.4	MY
4	Se mantienen los registros de control de los parámetros del proceso del equipo de producción (Temperatura, humedad, presión entre otras).					5.3.2 d	MY
5	Existe programa de capacitación definida y documentada					6.1 c	MY
6	Están definidas y por escrito, la cadena de autoridad y las responsabilidades del personal para la atención de controles oficiales y el aseguramiento de la calidad e inocuidad					6.1. a. d	MY
7	Existe un diagrama de flujo del proceso de producción.					8.1	MN
8	Cuenta con un procedimiento o protocolo para la adición de ingredientes					9.3 c	MY
9	Se mantienen registros de las verificaciones internas, externas u oficiales y de las acciones correctivas realizadas					11.1; 11.2	MY
10	Existen procedimientos de limpieza en seco, húmedos, químicos y/o calor, o bien el uso de blanqueo o flushing, cuando así sea requerido.					4.3 b; 5.3.4 c	MY
	5. INSTALACIONES						
11	Ubicadas a distancias que no impliquen riesgos contra la inocuidad de los productos, salud animal, pública y ambiente. *Nota: Aplica para la primera inspección, no se verificará en las siguientes.*					5.1 a, d y 12 b	CR

12	El diseño de la fábrica minimiza los riesgos de errores de elaboración, permite actividades de control de calidad, higiene y seguridad de trabajo.					5.2.1 a y b	MY
13	Cuentan con espacio suficiente o adecuado para la instalación de equipos y la realización de las operaciones de producción, higiene y limpieza, mantenimiento de equipo, inspección y aplicación de medidas correctivas.					5.2.1 b y c	MY
14	Cuenta con condiciones adecuadas de acceso para personas y vehículos livianos y pesados que cumpla con las normas de bioseguridad establecidas por la empresa.					5.1 b y 5.2.1 j	MY
15	Cuenta con áreas para el manejo de productos de rechazo, en retención o cuarentena.					5.2.4 a y 8.2.6	MY
16	Cuenta con distribución de áreas definidas de acuerdo al Reglamento de BPM					5.2.4	MY
17	Cuenta con áreas separadas para el manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas: plaguicidas, materiales explosivos y otros.					5.2.4 a	CR
18	Cuenta con un área separada para calderas, cuando aplique.					5.2.4. f	MN
19	Los alrededores, accesos, desagües y drenajes cuentan con el mantenimiento adecuado y limpio para que no constituyan focos de contaminación u obstáculos para acciones de emergencia.					5.2.1. f, g, h 5.2.5 b 5.2.6 d	MN
20	Los techos, pisos, paredes, ventanas y puertas están adecuadamente diseñados para facilitar su limpieza y desinfección; evitando el ingreso y proliferación de plagas					5.2.3	MY
21	Los edificios cuentan con sistemas de ventilación e iluminación adecuados a cada área y operación y conforme a las normativas vigentes.					5.2.1 e, i	MN
22	Cuenta con baños, sanitarios, lavamanos, zona de descanso, comedor y vestidores de conformidad al número de personas, separadas de las áreas de producción y almacenamiento.					5.2.4 g, i, ii y 6.3 e	MY
23	Cuenta con sistemas para regular el acceso de personas y vehículos a las instalaciones, así como de desinfección					5.2.1 j	MY
24	Materiales metálicos, de construcción y herramientas son mantenidos en áreas específicas y externas al flujo de producción o, en caso de que aplique, en armarios seguros.					5.2.4 b, e	MN

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA SIECA

25	Todas las superficies de trabajo y que están en contacto con los alimentos permiten la limpieza y desinfección efectivas y no significan factor de contaminación potencial.					5.2.1 k, 5.3.1 d	MY
26	Dispone de suficientes basureros y cuentan con su respectiva tapa e identificación.					5.2.6 b	MN
27	Existe un programa de mantenimiento e higiene de las instalaciones y equipos que incluye los POES, cuando se requiera.					5.2.6 a; 5.3.4 a, b	MY
28	Las tarimas o polines se encuentran limpios en las áreas de proceso y almacenamiento.					5.2.6 e	MN
29	Existe un área específica para almacenamiento de producto terminado y cumple con las condiciones de almacenamiento					5.2.4 a y 9.6. a, f	MY
	5.3 EQUIPO						
30	Los equipos de producción están diseñados y son utilizados de tal forma que no constituyen fuente de contaminación para los alimentos					5.3.2 a, d y 5.3.3	MY
31	Existen imanes y zarandas que son rutinariamente revisados para garantizar su adecuado funcionamiento y limpieza					5.3.1 a	MY
32	Las balanzas y dispositivos de medición deben ser apropiados para la determinación de los pesos y/o volúmenes que deban medirse y garantizar el funcionamiento mediante un programa preventivo y correctivo de mantenimiento y calibración constante.					5.3.1 c	MY
33	Se verifica el rendimiento de las mezcladoras para determinar la homogeneización del mezclado.					5.3.2 c	MY
34	Las premezcladoras, mezcladoras, peletizadoras y extrusores, se utilizan de acuerdo a la capacidad establecida del equipo y a las especificaciones del fabricante.					5.3.2 d	MY
35	Se implementa un programa de limpieza e higiene de los equipos					5.3.4 a	MY
36	Se efectúa la limpieza del equipo en cada cambio de fórmula, como en caso de sistemas de una sola línea, donde se utilizan ingredientes de riesgo.					5.3.4 c	CR

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA SIECA

	6. PERSONAL						
37	El personal está capacitado según sus responsabilidades y se implementa adecuadamente un programa de capacitación para todo el personal					6.1 a, c	MY
38	Están definidas y se implementan las normas de higiene de personal					6.3 a, c	MY
39	El personal de la empresa está sujeto a controles periódicos de salud y se mantienen los registros y utiliza equipo de seguridad adecuado					6.3 b, d	MN
	7. CONTROL DE PLAGAS						
40	Existe y se aplica un Programa de Control de Plagas					7 a, b	MY
41	Existe un diagrama actualizado de la ubicación de las trampas					7 f	MN
42	Cuenta con personal capacitado para implementar correctamente el programa de control de plagas, cuando aplique					7 g	MN
43	El control de roedores en el área de producción durante el proceso y almacenamiento de producto terminado es adecuado					7	MY
	8. PROCESO DE PRODUCCION						
	8.1 FLUJO DE PRODUCCION						
44	Permite continuidad desde la recepción de ingredientes hasta la salida del producto final					8.1 a, b	MY
	8.2 MATERIAS PRIMAS						
45	Cuenta la empresa con un registro de proveedores adecuadamente documentado					8.2.2	MN
46	Las materias primas cuando aplique, son sometidas a un periodo de cuarentena y en un área exclusiva para tal fin.					8.2.3 d	MY
47	Las materias primas se almacenan en áreas específicas e identificadas y separadas de áreas de proceso y contaminantes.					8.2.8 a	MY
48	Se cumple el programa de inventarios "primero en entrar, primero en salir" o " primero en vencer primero en salir"					8.2.8 b	MN
49	Existe un control de materias primas que no permita el uso de las expiradas y/o contaminadas					8.2.8 c	MY
50	Las áreas de almacenamiento de materias primas permiten la inspección, limpieza y aireación de éstas.					8.2.10 a	MN

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA SIECA

51	Los sacos reutilizados son sometidos a procesos de desinfección aprobados por la Autoridad Competente					8.2.10 d	MY
	8.2.11 ALMACENAMIENTO DE INGREDIENTES DE RIESGO						
52	Las materias primas que son ingredientes de riesgo, se manejan conforme las regulaciones existentes					8.2.1 c	CR
53	Las áreas para almacenamiento de medicamentos e ingredientes de riesgo, cuentan con las condiciones requeridas.					8.2.11 c	MY
	8.2.12 AGUA						
54	Existen procedimientos para el uso y control de calidad del agua y se mantienen los registros sobre los controles de éste insumo					8.2.12	MY
	9. PROCESO DE ELABORACION						
	9.1 FORMULACION						
55	Existe un procedimiento para la verificación de las fórmulas por el personal competente.					9.1 c	MY
56	Las fórmulas contienen información completa y todas las precauciones requeridas para el manejo y uso de ingredientes de riesgo.					9.1 f	MY
	9.2 MOLIENDA						
57	Se realiza un control constante del proceso de molienda para verificar que se logre la obtención del tamaño de partícula recomendado para cada especie					5.3.2 b y 9.2	MN
	9.3 ADICION DE INGREDIENTES						
58	Se ejecuta un proceso de preparación previa de las premezclas de medicamentos y aditivos para permitir su homogenización					9.3 a, b	MY
59	Cuenta con equipo que permita una mezcla homogénea para la adición de materiales líquidos y productos de riesgo.					9.3 b	MY
	9.4 MEZCLADO						
60	El tiempo de mezclado está técnicamente determinado y conocido por los operarios. Además se realizan verificaciones constantes					9.4 c	MN
	9.5 EMPAQUE Y ETIQUETADO						
61	Se cumple con la normativa vigente sobre etiquetado					9.5 a, f	MY
62	Los empaques cumplen con lo estipulado en el Reglamento de BPM					9.5 b, c,e,g,h	MY
63	Las etiquetas se mantienen bajo condiciones de orden y adecuado manejo de inventarios, con procedimientos de manejo y uso bien definidos					9.5 d	MN
	9.6 ALMACENAMIENTO						

SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA SIECA

64	Los productos terminados que contienen ingredientes de riesgo, material de empaque y de etiquetado, son almacenados en áreas separadas, identificadas y en condiciones adecuadas					9.6 d		MY
65	Se lleva un adecuado manejo de los inventarios de productos terminados					9.6 f		MN
66	Existe un control de productos terminado que no permita el uso y comercialización de los ya expirados y/o contaminados.					9.6.f		MY
	9.7 REPROCESOS							
67	Todo producto rechazado o devuelto para reproceso es identificado y almacenado en áreas específicas para tal fin					9.7 a		MY
	9.8 DESPACHO, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE							
68	El despacho y entrega se hace bajo órdenes de despacho con información clara					9.8 a		MN
69	Los vehículos para distribución se inspeccionan para asegurar condiciones de limpieza adecuadas para el manejo del producto					9.8 b		MN
70	Se ejecutan actividades de limpieza del transporte					7 c y 9.8 c, d		MY
	10. CONTROLES DE CALIDAD E INOCUIDAD							
71	Existen y se implementan los procedimientos adecuados para el control de calidad de las materias primas y otros insumos del proceso					10.1, 10.2, 10.4		MY
72	Existe y se implementa programa de control de calidad del producto terminado, que cumpla con la normativa vigente					10.3 a		MY
73	Se conservan adecuadamente los registros del programa de control de calidad e inocuidad establecido					10.4 b		MY
74	Se resguardan las muestras bajo identificación clara con referencia al número de lote de donde provenga.					10.3 b		MY
	10.5 POST-PROCESO							
	10.5.1 RASTREABILIDAD (TRAZABILIDAD)							
75	Cuenta con sistemas de identificación y registros adecuados para permitir una rastreabilidad en la cadena del proceso					10.5.1 a, c		MY
76	Cuenta con los procedimientos adecuados para atender reclamos, devoluciones y retiro de productos.					10.5.2, 10.5.3 y 10.5.4		MY

	11. VERIFICACION DE BPM						
77	Cuenta la empresa con un programa adecuado de auditorías internas para mantener bajo control el sistema y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos sanitarios y de BPM					11.1 a, b, c	MY
78	Se cumplen las recomendaciones emitidas en las inspecciones oficiales con respecto a BPM y se mantienen los registros requeridos.					11.2	MY
	12. MEDIO AMBIENTE						
79	Cuenta la empresa con sistemas de manejo de desechos sólidos y líquidos					12 a	MY
80	Cumple la empresa con los requisitos ambientales establecidos en el Estado Parte					12 b	MY

La presente Lista de Verificación, establece:

- No Conformidades Críticas 5
- No Conformidades Mayores 56
- No Conformidades Menores 19

Niveles de Tolerancia de No Conformidades:

Para otorgar el certificado de las Buenas Prácticas de Manufactura, la evaluación final del establecimiento permite un máximo de:

- Ausencia de No Conformidades Críticas,
- Catorce (14) No Conformidades Mayores,
- Un máximo de diez (10) No Conformidades Menores,

En los casos que no se aplique la evaluación de todos los ítems, la valoración final permitirá:

- No Conformidades Críticas, 0%, del total de ítems considerados como Críticos,
- No Conformidades Mayores, 25% del total de ítems considerados como Mayores
- No Conformidades Menores, 50% del total de ítems considerados como Menores

FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA SIECA

Artículo 2.- Rige a partir del 11 de junio de 2013.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de enero del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

GLORIA ABRAHAM PERALTA
Ministra de Agricultura y Ganadería

MAYI ANTILLÓN GUERRERO
Ministra de Economía, Industria y Comercio

FERNANDO OCAMPO SÁNCHEZ
Ministro a.i. de Comercio Exterior

1 vez.—O. C. Nº 18381.—Solicitud Nº 64403.—C-1049750.—(D37560-IN2013013644).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

N.º 3-2013

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se autoriza a los funcionarios María Gabriela Piedra Ulloa, portadora de la cédula de identidad número tres – trescientos cincuenta y nueve – ciento treinta y siete; y Luis Miguel Mora Chavarría, portador de la cédula de identidad uno – mil doscientos sesenta y uno – setecientos cincuenta y tres, ambos con puestos de Asistente Administrativo 2 en la Oficina Regional de Cartago para que firmen certificaciones y constancias del Departamento Civil, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las catorce horas y veinte minutos del siete de febrero de dos mil trece.----------efs.-

Luis Antonio Sobrado González
Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría
Vicepresidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Fernando del Castillo Riggioni
Magistrado

1 vez.—O. C. Nº 17957.—Solicitud Nº 125-851-1-068.—C-Crédito.—(IN2013010183).

RESOLUCIONES

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas veinte minutos del ocho de febrero de dos mil trece.

Liquidación de gastos correspondiente a las elecciones celebradas el 5 de diciembre de 2010, presentada por la Coalición Cartago Unido.

Visto el escrito de fecha 30 de enero de 2013, suscrito por los señores Rodrigo J. Arias Gutiérrez y Carlos R. Arrieta Jiménez, por su orden Presidente y Jefe de Acción Política y Comunicación del partido Verde Ecologista, mediante el cual solicitan que se libere el monto reconocido a esa agrupación política, a título de contribución estatal y como integrante de la Coalición Cartago Unido por los gastos relativos a su participación en las elecciones municipales de diciembre de 2011, en virtud de haber realizado las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral, relativas a los periodos 2009 a 2012 y al acreditar la cuenta cliente número 16101001210236631 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (ver folios 160 y 161); **SE DISPONE:** habiéndose subsanado los motivos que justificaron la retención dispuesta en la resolución de este Tribunal número 630-E10-2012 de las 10:15 horas del 23 de enero de 2012 (ver folios 168 y 169), procede levantar esa retención. Por consiguiente, proceda el Ministerio de Hacienda, a través de la Tesorería Nacional, a girarle al **partido Verde Ecologista** la suma de **¢2.029.073,29** (dos millones veintinueve mil setenta y tres colones con veintinueve céntimos) mediante depósito en la cuenta cliente número 16101001210236631 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Notifíquese al

partido Verde Ecologista. Comuníquese a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda y publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría ***Max Alberto Esquivel Faerron***

Marisol Castro Dobles ***Fernando del Castillo Riggioni***

Exp. n.º 440-S-2011
Liquidación de gastos
Proceso electoral municipal
Coalición Cartago Unido (PVE)
JLR/er.-

1 vez.—Solicitud Nº 125-851-1-067.—C-Exonerado.—(IN2013010184).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, no habiendo recibido oposiciones durante el término de ley, informa que en el artículo 1° del acta 216 de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de febrero de 2013, dispuso aprobar como reglamento el "Proyecto de Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Paraíso", publicado en *La Gaceta* N° 224 del 18 de diciembre del 2012, con la única reformas: en el artículo 14 Pago de Derechos Trimestrales se eliminan la opción 2, 3 y 4 dejando la opción uno vigente la cual quedara de la siguiente manera:

a. Licencia clase A: un salario base
b. Licencia Clase B:

 B1: (Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile) medio salario bases
 B2: (salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile) un salario base.

c. Licencia clase C: medio salario base
d. Licencia clase D:

 D1: (minisúper) un salario base
 D2: (supermercado) dos salarios base

e. Licencias E:

 E1a: Un salario base
 E1b: Dos Salarios Base
 E2: tres salarios base
 E3: Dos salarios base
 E4: Tres salarios base
 E5: un salario base.

Rige a partir de su publicación.

Omar Chavarría Cordero, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2013014217).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Cierre de recepción de elegibilidades para segunda convocatoria Selección de proyectos para generación de electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley Nº 7200

El Instituto Costarricense de Electricidad comunica a los interesados en participar en la actividad de generación de electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley N° 7200, que la convocatoria al segundo proceso de selección, con el cual se pretende completar el espacio disponible actualmente para contratación bajo este marco jurídico, se estará publicando en el mes de junio del 2013.

A efectos de garantizar la participación en este proceso de todas las empresas interesadas, y considerando el plazo asignado al ICE para resolver las solicitudes, a partir del 1° de abril del 2013 y hasta nuevo aviso se suspenderá la recepción de nuevas solicitudes de elegibilidad correspondientes a proyectos cuya fuente primaria corresponda al recurso hidroeléctrico o al recurso eólico.

Asimismo, se les que comunica que las oficinas del Área de Gestión de Contratos de la UEN Centro Nacional de Planificación Eléctrica, sita en el Piso 7 de las Oficinas Centrales del ICE en Sabana Norte se encuentra a su disposición el documento correspondiente a la guía para la presentación de las solicitudes de elegibilidad. Dicho documento puede ser solicitado a la dirección electrónica: ymorales@ice.go.cr., también a: jsalashi@ice.go.cr.

San José, 12 de febrero del 2013.—UEN Centro Nacional de Planificación Eléctrica.—Lic. Elí Garro Valerio.—1 vez.—O. C. Nº 02955.—Solicitud Nº 815-00040-ELEC.—C-Crédito.—(IN2013010185).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGIA

RIE-023-2013. A las 16:00 horas del 22 de febrero de 2013.

FIJACION DEL CARGO DE RECONEEXIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRESTADO POR LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS, R. L. (COOPEPELESCA, R. L.)

ET-187-2012

RESULTANDO

I. Que el 1° de noviembre mediante oficio COOPELESCA-GG-1337-2012, la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R.L. (Coopelesca, R.L.) presentó solicitud de ajuste del 415,21% para el cargo por reconexión del servicio de suministro de electricidad, a partir del 1 de enero de 2013. (Folios 01 a 151)

II. Que el 6 de noviembre de 2012, mediante el oficio 1227-DEN-2012 la entonces Dirección de Servicios de Energía le solicitó a la petente información adicional para poder continuar con el análisis tarifario. (Folios 152 al 155).

III. Que el 20 de noviembre de 2012, mediante oficio COOPELESCA-GG-1415-2012, Coopelesca, R.L. respondió la prevención realizada. (Folios 157 al 325).

IV. Que el 26 de noviembre de 2012, mediante oficio 1294-DEN-2011 (sic), la entonces Dirección de Servicios de Energía, le otorgó admisibilidad formal a la solicitud presentada por Coopelesca, R.L. (Folio 333).

V. Que el 17 de diciembre de 2012, se publicó la convocatoria a la audiencia pública, en los diarios de circulación nacional La Teja y la Prensa Libre. Dicha convocatoria, también se publicó en el Alcance digital de La Gaceta N°209 del 20 de diciembre de 2012. (Folios 338 y 339).

VI. Que el 21 de enero de 2013, mediante oficio COOPELESCA-GG-140-2013, la Coopelesca, R.L. remitió al expediente información adicional. (Folios 342 a 356).

VII. Que el 24 de enero de 2013, se llevó a cabo la audiencia pública, y de acuerdo con el informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio 282-DGPU-2013 (folio 370), emitido por la Dirección General de Protección del Usuario, no se recibieron oposiciones.

VIII. Que el 22 de febrero mediante el oficio 176-IE-2013/5251 se analizó la fijación del cargo de desconexión y reconexión del servicio eléctrico que presta Coopelesca, R.L. y se recomienda fijar dicho cargo en ¢2 883, a partir del 1 de marzo del presente año.

CONSIDERANDO

I. Que del oficio 176-IE-2013/5251 del 22 de febrero del 2013, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

" III. **ANÁLISIS DEL ASUNTO**

1. Solicitud tarifaria:

Coopelesca, R.L., solicitó un ajuste en el cargo por reconexión del servicio de electricidad a partir del 01 de febrero del 2013, tal y como se detalla:

Cargo Vigente	Cargo propuesto 2013	Variación absoluta 2013	Variación porcentual 2013
¢ 550	¢ 2 921	¢ 2 371	431,09%

Fuente: ET-187-2012 (Folio 157)

La solicitud se basó en las siguientes razones: a) actualizar el cargo de modo que cubra todos los costos en los que incurre la cooperativa para prestar este servicio y b) desincentivar el número de abonados que se atrasan en el pago del servicio de suministro de electricidad y por ende reducir la morosidad.

2. Análisis de la solicitud

En este apartado se presenta el análisis regulatorio de la solicitud tarifaria de Coopelesca, R.L., para el cargo de reconexión del servicio de electricidad.

a. Parámetros macroeconómicos

Las proyecciones de los parámetros económicos utilizados por la Intendencia de Energía (IE) para los respectivos estudios tarifarios y otras actividades que lo ameriten, han sido elaboradas tomando como referencia el diagnóstico de la situación económica presentada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su Programa Macroeconómico 2013-2014[1] y sus respectivas revisiones, las perspectivas de la economía mundial según el Fondo Monetario Internacional, así como, las expectativas de inflación y variación de tipo de cambio plasmadas en las diferentes encuestas formuladas por el BCCR.

En lo que respecta a la proyección de la inflación externa, se tomó como base las estimaciones realizadas por el Fondo Monetario Internacional[2] y las estadísticas fueron extraídas de la página electrónica del Bureau of Labor Statistic de los Estados Unidos de Norteamérica.

1 Programa Macroeconómico, periodo 2013-2014. Aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5532-2012 del 25 de enero del 2012. www.bccr.fi.cr.

2 Perspectivas de la Economía Mundial. Fondo Monetario Internacional. Enero, 2012. http://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/weo/2012/update/01/pdf/0112s.pdf

El BCCR en su Programa Macroeconómico 2013-2014 y su respectiva revisión estableció como objetivo de inflación un 5% para el 2013, con un rango de tolerancia de ±1 punto porcentual (p.p.). La proyección de inflación propuesta por el Ente emisor está encaminada a avanzar, gradual y ordenadamente, hacia un esquema monetario de metas de inflación, en procura de ubicar la inflación, en el largo plazo, en niveles similares a los que presentan los principales socios comerciales del país (entre 3% y 4% anual). En el plano nacional, existen ciertas presiones en los precios internos como consecuencia de factores como el elevado déficit fiscal, una mayor competencia por el ahorro financiero, así como, de los riesgos exógenos provocados por la inestabilidad en la situación europea y conflictos geopolíticos en Oriente Medio.

Aunado a lo anterior, las expectativas de la economía costarricense para el 2013 apuntan a un incremento moderado en el precio de materias primas. En el caso del petróleo, aún cuando se disponía de un acuerdo de liberación de reservas por parte de países miembros de la Agencia Internacional de Energía y el aumento en producción acordado por la Organización de Países Productores y Exportadores de Petróleo (OPEP), el precio se ha visto afectado por políticas especulativas, provocando presiones alcistas asociadas con factores geopolíticos en Oriente Medio y climáticos, creando expectativas de que la cotización promedio de hidrocarburos se ubicará cercana a EUA$ 118 por barril para el 2013.

De acuerdo con las proyecciones internacionales, las posibilidades de una mayor expansión de la producción por la vía de las exportaciones están limitadas, siendo por tanto la demanda nacional la impulsora del crecimiento interno durante este período. En este contexto el PIB crecería alrededor de un 3,5% en el 2013, resaltando rubros como construcción pública y privada enfocada en obras de mejora portuaria, almacenaje de combustibles, modernización de la planta de refinería de petróleo, construcción de carreteras y puentes y proyectos hidroeléctricos.

A la fecha el comportamiento de la economía según el IMAE ha mostrado una leve recuperación, siendo la inflación acumulada al mes de diciembre de 4,55%, inferior a las expectativas de inflación pre-fijadas por el Banco Central.

En lo que respecta al tipo de cambio, según lo establece el Programa Macroeconómico 2012-2013, el BCCR mantendrá su compromiso con los parámetros de la banda cambiaria en el corto plazo, sin que ello limite continuar con la transición, gradual y ordenada, hacia la flotación cambiaria y así cumplir uno de los prerrequisitos en el proceso de avance hacia un esquema monetario de metas de inflación.

De acuerdo con lo anterior y dada la gran incertidumbre que impera en un mercado como el cambiario, el cual responde a la cantidad de divisas (demanda de divisas– oferta de divisas) en la economía, inversión extranjera directa y la especulación en el corto plazo, la Intendencia de Energía proyectó que la depreciación del colón respecto al dólar será cercana al 3,70% para el 2013, lo anterior basado en la teoría económica y la evidencia empírica que señalan que la presencia de un desequilibrio fiscal, lleva a un desequilibrio similar en la cuenta corriente de la balanza de pagos dada la presión que el gasto público ejerce, por lo que el ensanchamiento de esta brecha conlleva un efecto macroeconómico que puede derivar en inestabilidad cambiaria.

Actualmente, el comportamiento del tipo de cambio ha presentado una tendencia contraria a la propuesta por la ARESEP durante el año, ya que al cierre del 2012 (mes de diciembre) el colón se apreció con relación al dólar en un 2,54%, comportamiento explicado en parte por una mayor oferta de divisas en el mercado local, la intervención en el mercado de divisas del Ente Emisor y a políticas de endeudamiento de los diferentes actores en moneda extranjera (dólar), provocando por ende, un efecto amortiguador para los consumidores de energía, dado que no trasfiere presiones vía costos a las tarifas de los servicios que prestan las empresas del mercado energético.

En lo que respecta a la inflación externa (Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos), ha sido en promedio en los últimos 5 años, cercana al 2,27%. No obstante, la economía estadounidense ha resentido los efectos de la crisis económica que arrastró la economía mundial en los últimos años. Si bien es cierto, la inflación acumulada de los últimos dos años, a saber 2010 y 2011 ha sido de 1,50% y 2,96% respectivamente, es de esperar que para los años 2012 -2013 según las estimaciones del Fondo Monetario Internacional [3] (), que la inflación de los EEUU se ubique cercana al 2,0% y 1,30% respectivamente.

En el siguiente cuadro resumen, se puede observar el comportamiento de los índices antes mencionados y el porcentaje de apreciación del colón respecto al dólar, siendo estos parámetros los utilizados por la Autoridad Reguladora en los respectivos estudios tarifarios y otras acciones.

Cuadro No. 1
Índices de Precios y Tipo de Cambio
Utilizados por la Autoridad Reguladora
Porcentajes de Variación Anuales (%)
Periodo 2010-2014

INDICES	2010	2011	2012	2013	2014
Variaciones según ARESEP (al final del año)					
Inflación Interna (IPC-CR)	5,83%	4,73%	4,55%	5,00%	5,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	1,50%	2,96%	1,74%	1,30%	1,30%
Depreciación (¢/U.S$)	-9,39%	0,05%	-2,54%	3,70%	3,70%
Variaciones según ARESEP (promedio anual)					
Inflación Interna (IPC-CR)	5,66%	4,88%	4,50%	4,86%	5,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	1,64%	3,16%	2,07%	0,71%	1,30%
Depreciación (¢/U.S$)	-8,41%	-3,20%	-0,82%	1,35%	3,70%

Notas: Los años 2013-2014 son estimados. Las variaciones se estiman a finales de año (diciembre) o como variación de los promedios anuales de los respectivos índices.
Fuente: Programa Macroeconómico 2013-2014 y el Fondo Monetario Internacional.

[3] Perspectivas de la Economía Mundial, Fondo Monetario Internacional. Enero, 2012.
http://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/weo/2012/update/01/pdf/0112s.pdf

b. Análisis del mercado

i. Mercado presentado por Coopelesca, R.L.

La metodología empleada por Coopelesca, R.L. para justificar la solicitud de incremento al cargo por reconexión del servicio eléctrico, implica la proyección de abonados de cada sector atendido (residencial, general e industrial) para el segundo semestre del 2012 y el 2013 completo. Esta proyección empleó un historial de enero 2009 hasta junio del 2012 y utilizó el software ForeCast XE Versión 4 para su elaboración. (Folios 12 y 14).

Las proyecciones de Coopelesca, R.L. de la cantidad de reconexiones es de 42 060 para el segundo semestre del 2012 y de 93 952 para el 2013. Resultando esto en ingresos para el año 2013 con el cargo vigente de ¢51,6 millones y con el cargo propuesto esperarían percibir ¢274,4 millones. (Folios 221 y 226).

ii. Mercado calculado por la IE

La metodología de la IE difiere de la presentada por Coopelesca, R.L. en la técnica empleada para proyectar la cantidad de reconexiones mensuales de los meses de 2012 y 2013. La IE propone aprovechar la serie histórica de las reconexiones realizadas, que va de enero 2009 a octubre 2012 y a partir de estos datos estimar directamente las reconexiones de los siguientes meses. Esto porque la tarifa es la misma independientemente del sector.

Para este propósito se empleó el paquete estadístico denominado ForeCast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, mediante suavizamiento exponencial, para proyectar las reconexiones del servicio eléctrico.

La diferencia entre la proyección realizada por Coopelesca, R.L. y por IE es menor a 0,1%. Ante esta diferencia casi nula y considerando que la tarifa es común para todos los sectores, la estimación de ingresos con tarifas vigentes y en millones de colones sería para 2013 de ¢51,6 millones, básicamente igual a los datos estimados por Coopelesca, R.L.

Considerando la información subsiguiente de gastos, incluida en la sección de análisis financiero, se propone ajustar la tarifa del servicio de reconexiones de la empresa Coopelesca, R.L. a ¢2 883 por cada servicio realizado, a partir del 1 de marzo del presente año.

Con la tarifa propuesta en este informe técnico, se espera que Coopelesca, R.L. perciba ingresos correspondientes al cargo de reconexión del servicio de electricidad para 2013 de ¢235,2 millones.

c. Análisis financiero

Los componentes de gastos que componen el cargo de reconexión, se desglosan a continuación:

i. Contrato con la empresa Solec del Norte, S.A.:

La actividad de desconexiones y reconexiones del servicio eléctrico de Coopelesca, R.L. es realizada por la empresa Solec del Norte, S.A. desde hace más de quince años.

De acuerdo con el contrato firmado entre las partes, el monto definido para llevar a cabo la actividad fue de ¢1 000 por servicio, tomando en consideración las siguientes variables: la cantidad de operarios requeridos, la cantidad de motos requeridas, mantenimiento de vehículos, combustible y lubricante, derecho de circulación, seguros de vehículos, depreciación, la cantidad de días laborables al mes, el salario mensual por operario, las cargas sociales de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), vacaciones, aguinaldo, póliza de riesgos laborales, prestaciones legales, viáticos, el tiempo aproximado para la actividad de desconexiones y reconexiones, materiales y herramientas que los empleados necesitaban para cumplir sus funciones, un margen de ganancia definido para el contratista del 15% y una cantidad estimada de desconexiones y reconexiones por mes (folios 345-349).

En el expediente se adjuntaron dos contratos, el primer contrato entró a regir el 1 de abril del 2009, con un cargo individual de ¢1 000 para ambas actividades (folios 99 a 106) y el segundo contrato, que se encuentra vigente a la fecha, entró a regir el 1 de abril del 2011 por un plazo de 36 meses y en el que se estableció un cargo de ¢1 850 para la actividad de reconexión (folios 107 a 113).

Según el contrato, los precios se incrementarán semestralmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor. La cooperativa señaló que el cargo establecido en el contrato, se basó en el "expertiz" que poseen en cuando a la efectividad de las desconexiones y reconexiones, tomando en consideración datos históricos y el interés de aumentar las reconexiones con respecto a las desconexiones, por lo que se estableció una tarifa más alta para las primeras (folios 162-164).

ii. Materiales:

Respecto al rubro de materiales para realizar la actividad de desconexión y reconexión, Coopelesca, R.L. debe de suministrar: (folios 20, 353, 354 y 164):

- Los marchamos rojos que indican que el servicio eléctrico está suspendido.
- Los marchamos amarillos que indican que el servicio eléctrico está reconectado.
- Las fundas aislantes o dispositivos de desconexión, que son colocados dentro del medidor para evitar que la energía pase cuando el servicio está suspendido y para evitar que los usuarios puedan volver a conectar la energía.

iii. Personal administrativo:

El departamento de reconexiones de Coopelesca, R.L. está integrado por tres funcionarios que realizan las siguientes actividades:

- Un funcionario realiza el monitoreo de cuentas de cobro para determinar a cuáles abonados hay que realizarles la suspensión del servicio y de igual forma verificar los abonados que ya realizaron el pago y se les debe reconectar el servicio eléctrico. Esta persona es un contador que se encuentra dentro del percentil 50 y no cumple con los requisitos del perfil.

- El segundo funcionario está a cargo de entregar y manejar toda la documentación que se le entrega al contratista Solec del Norte, S.A. Este puesto lo desempeña un técnico en electrónica industrial que se encuentra dentro del percentil 25 y cumple con el perfil del puesto.
- El tercer colaborador está atento a la logística, tanto interna (Coopelesca, R.L.) como externa (Solec del Norte, S.A.), para hacer las reconexiones en el menor tiempo posible y también coordina con las cuadrillas de Solec los trabajos de campo. Este funcionario y la persona que cubre su incapacidad tienen estudios primarios completos, se encuentran dentro del percentil 25 y ninguno de los dos cumple con el perfil del puesto.
- Para el año 2013 se proyectó el salario de una persona adicional para cubrir la incapacidad del encargado de logística desde finales del junio del 2012 (folios 19, 161 y 162).

Adicionalmente, se señaló que dicho proceso está semi-automatizado. Además, se adicionó gastos por viáticos, mantenimiento de vehículos, combustibles, derecho de circulación, seguros vehículos y depreciación.

Criterios de proyección aplicados por Coopelesca, R.L.:

i. Gastos de personal:

La política salarial de la cooperativa es realizar ajustes, los cuales aprueba su Consejo Director, con base en un estudio de mercado realizado por el departamento de recursos humanos. Para el 2012 esos aumentos fueron de un 5% de incremento promedio general para el primer semestre (acuerdo 1544 del 16 de enero del 2012) y un 4% para el segundo semestre (acuerdo 1560 el día 16 de junio del 2012), para un 9% anual (folios 19, 119, 120, 158, 159 y 166).

No obstante, en la hoja electrónica de Excel "Gastos RX 2008 a 2003.xlsx", se indicó un porcentaje de aumento anual del 9,89%, lo cual muestra una inconsistencia. Para el año 2013, Coopelesca, R.L indicó que utilizan un aumento conservador de 6,36% en promedio, debido a las expectativas de mantener salarios competitivos e ir realizando aumentos mayores cada año o mantenerlos similares a los aumentos de años anteriores.

Además, Coopelesca, R.L. proyectó el salario para el funcionario que se encuentra incapacitado en un 40% por concepto del subsidio por incapacidad del I.N.S., según un acuerdo directo entre Coopelesca, R.L. y sus empleados aprobado por el Ministerio de.

Para las cargas sociales, Coopelesca, R.L. aplicó un 26,34% sobre los salarios.

ii. Materiales:

Coopelesca, R.L. estimó el rubro de materiales para el 2013, con base en el monto estimado para el año 2012 y la aplicación de la respectiva inflación.

iii. Gastos por viáticos, mantenimiento de vehículos, combustibles, derecho de circulación, seguros vehículos y depreciación:

La cooperativa justificó la incorporación de estos gastos señalando que las desconexiones y reconexiones que el contratista no puede realizar o las que se encuentran cercanas geográficamente a la cooperativa, las realizan ellos mismos.

Coopelesca, R.L. proyectó el gasto de depreciación de las motocicletas con base en la inflación, señalando que debido a que este sector no tiene rentabilidad ni se calcula el activo neto revaluado, no tienen como proyectar un dato más exacto.

Sobre los vehículos de transporte informan que en el año 2011 se adquirió una motocicleta (activo #305 modelo 2010), para realizar los servicios en los lugares más lejanos. Esto cuanto la motocicleta (activo # 275 modelo 2006) que se utilizaba en los años anteriores para realizar estos trabajos, por su deterioro y antigüedad se mantiene para la realización de labores en lugares más cercanos. Esta última a partir del año 2012 se le está dando un menor uso, y se está considerando su venta.

iv. Actividad de desconexión:

Coopelesca, R.L. incorpora el costo por la actividad de desconexión tanto de las que se reconectan como las que no se reconectan.

v. Cargo por contrato de desconexión y reconexión:

Coopelesca, R.L. determinó el monto mensual promedio del primer semestre, el cual se utilizó para proyectar el segundo semestre; sin embargo, consideró como base el monto pagado al contratista durante cinco meses en lugar de seis meses.

Sobre los montos de ¢900 y ¢1 850 para la actividad de desconexión y reconexión respectivamente, de acuerdo con el segundo contrato (que rige desde el 1 de abril del 2011), no se justificó en los siguientes aspectos:

- ✓ No presentaron los criterios utilizados como base para la proyección de los gastos totales mensuales.
- ✓ No presentaron el criterio para la determinación del tiempo dedicado por el contratista a brindar estos servicios.
- ✓ Se efectuó una estimación incorrecta de los costos unitarios por cada reconexión y desconexión, al dividir los costos totales que incluyen la asignación del 65% de los recursos (tiempo estimado por el contratista) y la ganancia respectiva entre el número de reconexiones y luego los mismos costos totales entre el número de desconexiones.
- ✓ Coopelesca, R.L. determinó que el costo unitario para ambas actividades si lo realiza el contratista corresponde a ¢2 749 (¢1 348 la reconexión y ¢1 401 la desconexión), siendo similar a los costos según el contrato (¢1 850 por reconexión y ¢900 por desconexión).

Adicional a lo anterior, se presentó la estimación de brindar la actividad con recursos propios, sin embargo, presentó ciertas inconsistencias, tales como:

- ✓ No estaba debidamente justificada, dado que no presentaron los criterios utilizados como base para la proyección de los gastos totales mensuales.
- ✓ En la estimación del costo unitario de la actividad de reconexión y desconexión efectuadas en el mes de abril del 2011 (fecha en que se modificó el contrato), se le adicionó a los gastos totales estimados mensuales la inversión total requerida para efectuar el servicio, lo cual no corresponde desde el punto de vista metodológico.
- ✓ Coopelesca, R.L. determinó que el costo unitario por cada servicio correspondía a ¢4 911, para un total por ambos servicios de ¢9 822.
- ✓ La Cooperativa utilizó en sus estimaciones 9 operarios, el 100% de su tiempo para llevar a cabo la actividad, aun cuando la empresa contratada lo realiza con 8 operarios y sólo un 65% de su tiempo.

Criterios de proyección aplicados por la IE:

i. Gasto de personal:

Se considera que las funciones realizadas por el contador, no cumplen con el perfil del puesto, por lo cual, pueden ser desempeñadas por los otros dos funcionarios de logística, considerando la persona que está incapacitada y su sustituto.

Para la proyección del salario de los funcionarios, se utilizó el salario base del segundo semestre del año 2011 y se le aplicó los incrementos salariales según los decretos semestrales del Poder Ejecutivo para el sector privado para el año 2012 y el del primer semestre del 2013. El porcentaje aplicado fue 3,17% para el primer semestre del 2012, 3% para el segundo semestre del 2012 y 3,65% para el primer semestre del 2013, según consta en los decretos Nº 36867-MTSS, Nº 37213-MTSS y Nº 37397-MTSS. Para el segundo semestre del 2013, la estimación del porcentaje de aumento corresponde a la diferencia entre lo reconocido en el primer semestre y la inflación promedio anual estimada por ARESEP, lo cual da como resultado un aumento de 1,21%.

Para el funcionario que se encuentra incapacitado, se proyectó el subsidio del 40% para el año 2013 debido a que la Cooperativa no tiene conocimiento de la duración de su incapacidad. El porcentaje se determina sobre la base del salario del primer semestre del 2012, tomando en consideración el salario del mes de diciembre del 2011 y su respectivo incremento.

Para la proyección de las cargas sociales de la C.C.S.S., la ARESEP modificó el porcentaje aplicado del 26,34% estimado por Coopelesca, R.L. a un 26,17% conforme a la normativa vigente. El porcentaje total a aplicar por concepto de cargas sociales y otros es de un 46,46%.

ii. Materiales:

Según el criterio de esta Autoridad Reguladora debe existir una relación entre los materiales utilizados con las reconexiones efectuadas, se determinó que el costo promedio de materiales del período 2009 al 2011 de ¢97 multiplicado por las

reconexiones estimadas por ARESEP, es un parámetro idóneo para proyectar el año 2013, al relacionar el gasto de materiales con las reconexiones, tomando en consideración las discrepancias detectadas en la información presentada y el comportamiento atípico del costo promedio por reconexión del año 2010.

El costo de materiales estimado por ARESEP para el 2013 se obtuvo de utilizar el costo promedio por reconexión del período 2009 al 2011, los cuales fueron ajustados por inflación y se multiplicó por las reconexiones estimadas para el año 2013 según el análisis de mercado del presente informe, originando un monto de ¢9 065 375.

iii. Gastos por viáticos, mantenimiento de vehículos, combustibles, derecho de circulación, seguros vehículos y depreciación:

Estos gastos no se reconocieron debido a que no están debidamente justificados. Coopelesca, R.L. indicó que incurre en ellos al efectuar desconexiones y reconexiones que el contratista no puede realizar o las que se encuentran cercanas geográficamente a la cooperativa; sin embargo, no cuantificaron las reconexiones y desconexiones que realizan indicando que no son representativas. Además, no presentó una metodología y criterios que relacionen los gastos con las reconexiones y desconexiones realizadas.

iv. Cargo por contrato de desconexión y reconexión:

Esta Intendencia considera que el gasto de la actividad de desconexión es un componente de cargo de reconexión, ya que es el origen del segundo, y por lo tanto no se pueden separar.

Para determinar el monto de reconexión y desconexión, la Intendencia determinó utilizar como base el cargo promedio de las reconexiones del año 2009 incluido en el expediente, el cual se obtuvo de dividir el gasto por servicio de reconexiones y desconexiones entre el número de reconexiones efectuadas ese año.

El cargo promedio de reconexión se actualizó por inflación para el periodo 2010 – 2013, y el monto resultante es multiplicado por el número de reconexiones estimadas para ese año.

Cuadro No.2
Coopelesca, R.L.
Estimación del gasto de la actividad de desconexión y reconexión
Periodo 2013
(cifras en colones)

Gasto de la actividad de desconexión y reconexión 2009			110 194 400
Número de reconexiones 2009			60 673
Costo promedio del servicio de reconexiones 2009			1 816
Ajuste por inflación promedio anual del costo promedio:			
	2010	5,66%	1 919
	2011	4,88%	2 013
	2012	4,50%	2 103
	2013	4,86%	2 205
Reconexiones estimadas 2013			93 905
Estimación del gasto por la actividad de desconexión y reconexión 2013			207 095 551

Fuente: Elaboración propia con información del ET-187-2012

El gasto proyectado por el contrato de desconexión y reconexión contratada corresponde a ¢207 095 551 para el año 2013. Esta partida aumenta un 2% con respecto a lo estimado por Coopelesca, R.L.

El total de gastos de operación proyectados por concepto de desconexión y reconexión corresponde a ¢235 256 708 para el año 2013, una disminución de un 9% con respecto a lo estimado por Coopelesca, R.L.

El detalle de los montos de cada partida de gastos se presenta a continuación:

Cuadro No.3

Coopelesca, R.L.
Gastos de operación
Periodo 2013
(cifras en colones)

GASTOS DE OPERACIÓN	
Salarios Administrativos	13 021 331
Cargas Sociales	6 074 451
Materiales	9 065 375
Actividad de Desconexión y Reconexión	207 095 551
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	235 256 708

Fuente: Elaboración propia con información del ET-187-2012

d. Estimación del cargo por reconexión

Con base en los criterios descritos en el apartado anterior y considerando los gastos totales estimados, el cargo para la actividad de desconexión y reconexión de Coopelesca, R.L. sería de ¢ 2 883. Se recomienda que dicho incremento rija a partir del 1 de marzo del 2013.

e. Análisis del efecto de la aplicación del cargo de reconexión.

Como resultado del análisis descrito en los apartados anteriores, se obtienen los siguientes resultados financieros:

Cuadro No. 4
Coopelesca, R.L.
Estado comparativo de excedentes y pérdidas para la actividad de reconexión con el cargo vigente
Periodo 2013
(cifras en colones)

	Coopelesca R.L.	ARESEP
INGRESOS DE OPERACIÓN		
Ingresos por Actividad de Reconexión	51 673 600	51 647 750
Núm. De Reconexiones	93 952	93 905
TOTAL INGRESOS DE OPERACIÓN	51 673 600	51 647 750
GASTOS DE OPERACIÓN		
Salarios Administrativos	22 618 562	13 021 331
Cargas Sociales	10 590 011	6 074 451
Viáticos	931 502	-
Materiales	10 650 660	9 065 375
Mantenimientos de Vehículos	4 014 471	-
Combustible y Lubricante	337 283	-
Derecho circulación	287 908	-
Seguro Vehículos	1 353 432	-
Actividad de Desconexión y Reconexión	202 505 900	207 095 551
Gastos de Depreciación	4 190 455	-
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	257 480 183	235 256 708
Excedente o Pérdida de Operación	(205 806 583)	(183 608 958)

Fuente: Elaboración propia con información del ET-187-2012

Cuadro No. 5
Coopelesca, R.L.
Estado comparativo de excedentes y pérdidas de la actividad de reconexión con el cargo propuesto
Periodo 2013
(cifras en colones)

	Coopelesca R.L.	ARESEP
INGRESOS DE OPERACIÓN		
Ingresos por Actividad de Reconexión	257 480 183	235 236 186
Núm. De Reconexiones	93 952	93 905
TOTAL INGRESOS DE OPERACIÓN	257 480 183	235 236 186
GASTOS DE OPERACIÓN		
Salarios Administrativos	22 618 562	13 021 331
Cargas Sociales	10 590 011	6 074 451
Viáticos	931 502	-
Materiales	10 650 660	9 065 375
Mantenimientos de Vehículos	4 014 471	-
Combustible y Lubricante	337 283	-
Derecho circulación	287 908	-
Seguro Vehículos	1 353 432	-
Actividad de Desconexión y Reconexión	202 505 900	207 095 551
Depreciación	4 190 455	-
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	257 480 183	235 256 708
Excedente o Pérdida de Operación	0	(20 522)

Fuente: Elaboración propia con información del ET-187-2012

f. Tarifa propuesta

Tarifa (T-RX): reconexión

a. Aplicación: Esta tarifa se debe aplicar a los servicios de distribución de Coopelesca, R.L. que han sido desconectados por falta de pago. La reconexión del servicio se realizará después de que el usuario haya pagado la tarifa de reconexión y el recibo por el servicio eléctrico atrasado.

b. Precio: ¢2 883 por cada reconexión.

…

IV. CONCLUSIONES

1. El BCCR en su Programa Macroeconómico 2013-2014 proyectó un crecimiento en los precios internos según el Índice de Precios al Consumidor del orden del 5% con un rango de tolerancia de ±1 punto porcentual (p.p.) para el 2013. En lo que respecta al Tipo de Cambio, la IE espera una depreciación del colón respecto al dólar cercana al 3,70% para el 2013, mientras que en lo que respecta a la inflación externa, esta se situará cercana al 1,30% para el 2013.

2. La diferencia entre la proyección sobre las cantidades de reconexiones realizada por Coopelesca, R.L. y por la Intendencia de Energía es menor a 0,1%. Si se mantiene el cargo de reconexión vigente, se esperan ingresos para 2013 de ¢51,6 millones.

3. El gasto de salarios administrativos proyectado para el 2013 fue de ¢13 021 331, el cual corresponde al reconocimiento de sólo dos funcionarios, ya que de acuerdo con la información disponible en el expediente, al menos uno de ellos no cumple con el perfil de la actividad.

4. Las cargas sociales fueron estimadas de acuerdo con la normativa vigente por la C.C.S.S., lo cual modificó el porcentaje aplicado (46,46%) para el 2013. El gasto por concepto de cargas sociales corresponde a ¢6 074 451.

5. El gasto en materiales fue proyectado utilizando como base el costo promedio anual del período 2009-2011, el cual fue multiplicado por las reconexiones estimadas para el 2013. El gasto en materiales proyectado corresponde a ¢9 065 375.

6. Para la proyección del contrato de desconexión y reconexión, se procedió a obtener el costo promedio actualizado de dicha actividad y se relacionó con las reconexiones estimadas para el 2013 según la información de mercado disponible, dando como resultado un monto de ¢207 095 551 para el año 2013.

7. Los gastos correspondientes a viáticos, el mantenimiento de vehículos, combustibles, derecho de circulación, seguros vehículos y depreciación no fueron reconocidos, dado que no se demostró técnicamente su relación con la actividad de interés.

8. El total de gastos de operación proyectados por concepto de desconexión y reconexión corresponde a ¢ 235 256 708 para el año 2013.

9. De acuerdo con lo anterior, se recomienda fijar a Coopelesca, R.L. un cargo de reconexión de ¢ 2 883 para el año 2013 a partir del 1 de marzo del 2013. ... ".

II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar el cargo de reconexión del servicio de electricidad brindado por Coopelesca, R. L.; tal y como se dispone.

POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:

I. Fijar el cargo de reconexión del servicio de electricidad brindado por Coopelesca, R. L., en ¢2 883 a partir del 1° de marzo de 2013, de la forma siguiente:

Tarifa (T-RX): reconexión

a. **Aplicación:** Esta tarifa se debe aplicar a los servicios de distribución de Coopelesca, R.L. que han sido desconectados por falta de pago. La reconexión del servicio se realizará después de que el usuario haya pagado la tarifa de reconexión y el recibo por el servicio eléctrico atrasado.

b. **Precio:** ¢2 883 por cada reconexión.

II. Indicar a Coopelesca, R. L., que todos los cuadros incluidos en los informes remitidos a la Autoridad Reguladora (impresos y electrónicos) deben contener los totales para filas y columnas. Además debe presentar:

a. Las estadísticas mensuales de las reconexiones y desconexiones que realice el departamento de reconexiones.
b. Las estadísticas mensuales de las reconexiones cobradas por el Contratista.
c. El desglose por concepto de ingresos y gastos de la actividad de reconexión y desconexión en los estados financieros auditados.

III. Indicar a Coopelesca, R. L., que para el próximo estudio tarifario correspondiente al servicio de distribución deberá de incorporar el cargo por desconexión y reconexión. Y además deberá de incluir:

a. En forma impresa la justificación, las metodologías, los criterios y parámetros utilizados para la estimación de todas las partidas, incluyendo los contratos, y una explicación de la forma de cálculo efectuado.
b. El estado de excedentes y pérdidas de la actividad de reconexión con el cargo vigente y propuesto debidamente vinculado a los archivos que originan las estimaciones de cada una de las partidas que los componen.

c. Las cifras de cada partida debidamente vinculadas a los respectivos cálculos, de manera que sean fácilmente localizadas en las hojas de cálculo que las originan, en archivos en formato Excel con sus respectivas fórmulas que permitan la validación de las cifras y de la aplicación de la metodología utilizada.
d. Una estimación para los gastos estimados asociados a las desconexiones y reconexiones que realiza la Cooperativa, en que se demuestre su relación con las funciones específicas que realiza el departamento de reconexiones, y las reconexiones y desconexiones efectuadas.
e. La proyección por concepto de materiales debidamente relacionado con la cantidad de reconexiones y desconexiones que estime la Cooperativa y con las estadísticas sobre las reconexiones cobradas por el contratista, en que no se utilizaron materiales.
f. El número y porcentaje que representan las desconexiones que no se reconectan con respecto al total de las desconexiones realizadas de forma anual para los años que se presenten en el estudio tarifario.
g. Un análisis debidamente justificado de los costos en que incurriría la empresa si brindara la actividad de reconexión y desconexión en lugar de contratarlo con un tercero.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la L. G. A. P., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y publíquese.—Juan Manuel Quesada, Intendente.—1 vez.—O. C. Nº 7170-2013.—Solicitud Nº 775-221.—C-787520.—(IN2013013653).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA

Asamblea general extraordinaria

La Junta Directiva del Colegio de Periodistas de Costa Rica, convoca a sus asociados activos a la asamblea general extraordinaria que se celebrará en su domicilio ubicado en San José, calle cuarenta y dos, avenida cuatro, a las 4:00 horas del viernes 15 de marzo del 2013, en primera convocatoria, para conocer la siguiente agenda:

1) Apertura de la asamblea general extraordinaria.

2) Modificación presupuestaria.

De acuerdo con lo dispuesto en artículo sexto de la ley Orgánica del Colegio, si no se completara el quórum en la primera convocatoria, la asamblea general extraordinaria se reunirá en la segunda convocatoria treinta minutos después, es decir a las 5:00 horas, con cualquier, número de miembro presentes.—San José, 28 febrero del 2013.—José Rodolfo Ibarra Bogarín, Presidente.—Noemy Coto Grijalba, Secretaria.—Eduardo Monge Sanabria, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2013014121).

AVISOS

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

AVISA:

Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones 35-2011 y 42-2011, acuerdos 2011-35-040 y 2011-42-032, le impuso al Lic. Ricardo Argüello Chaverri, carné 6210, cuatro meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de ésta publicación. (Expediente administrativo 404-10).—Licda. Cindy Solórzano Núñez, Fiscal.—1 vez.—O. C. Nº 9016.—Solicitud Nº 982-00043.—C-Crédito.—(IN2013010181).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Dirección Ejecutiva del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos comunica que la Junta Directiva General, por medio del acuerdo Nº 43 de la sesión Nº 06-12/13-G.O. de fecha 11 de diciembre de 2012 y de conformidad con lo que establece el inciso c) del artículo 15 del Reglamento Interior General, procedió a inhabilitar por morosidad a los siguientes profesionales:

Carné	Nombre Completo	Carné	Nombre Completo
IE-22626	ABARCA SANCHEZ ELIECER	II-21775	LOPEZ ESPINOZA ROBERTO
TA-16201	ACOSTA QUESADA ANDRES ANTONIO	A-8113	LOPEZ GONZALEZ FRANKLIN
TA-6894	ACUÑA CASTRO HENRY GERARDO	A-3872	LORIA QUESADA JORGE FRANCISCO
A-14496	ACUÑA LETT JOSE PABLO	II-11793	MACKLE MARIN JIMMY
IM-22919	ACUÑA SOLIS JUAN DAVID	A-18076	MADRIGAL CASCANTE YASMIN
IE-8210	AGUERO RAMIREZ LUIS EDUARDO	A-10585	MADRIGAL CORELLA GABRIELA
IE-8729	AGUILAR ARREOLA MANUEL ALBERTO	II-4416	MADRIGAL GUERRERO ANA CRISTINA
II-21124	AGUILAR BERMUDEZ DAGOBERTO	TA-7522	MADRIGAL MORA EDUARDO FRANCISCO
TA-6958	AGUILAR CASARES OLGER EDDY	IC-18115	MADRIGAL MORALES MICHAEL
IC-9541	AGUILAR CHAVES FEDERICO	II-23100	MADRIGAL QUIROS ROGER JOSUE
IM-15832	AGUILAR LOPEZ JOSE MANUEL	IT-10339	MADRIGAL RIVAS JORGE ESTEBAN
IC-18476	AGUILAR MORA RANDALL	IEL-23426	MADRIZ GRANADOS ELIAS ESTEBAN
ICO-14864	AGUILAR NUÑEZ WILLIAM	IPI-18462	MADRIZ SALAS SILVIA EUGENIA
II-17166	AGUILAR SALAZAR MAX ALFREDO	A-14501	MARIN ARANGO JORGE IVAN
IET-20309	AGUILAR ULLOA MIGUEL ANGEL	IEC-20463	MARIN ARAYA JORGE EDUARDO
IE-11836	AIME GAMBOA FRANTZ	II-22678	MARIN CHINCHILLA MARLON
IPI-19286	AKENT MILAR TRACEE	IPI-19968	MARIN DELGADO MICHAEL EDGARDO
ICO-4454	ALAN ALVARADO ALBERTO	A-8135	MARIN MORALES JOSE LUIS
IMI-11204	ALFARO AGUILAR BERNY RICARDO	IEM-23418	MARIN RODRIGUEZ LUIS ALONSO
II-22892	ALFARO ALFARO ANA GABRIELA	TA-9975	MARIN VALERIO DOUGLAS
IM-21561	ALFARO ALFARO JUAN GABRIEL	IT-4835	MARTINEZ BUSTOS MARIO
IME-19422	ALFARO ARIAS JOSE MANUEL	IM-6097	MARTINEZ LOPEZ RAFAEL ANTONIO
A-15226	ALFARO CONTRERAS CELIA PATRICIA	TA-5911	MARTINEZ MELENDEZ JUAN CARLOS
A-11182	ALFARO CRUZ MARIELA	A-7563	MATA ABDELNOUR RODRIGO JOSE
IEL-22358	ALFARO DURAN DAVID FRANCISCO	IC-11050	MATA COLOMBARI MARCELA
II-23239	ALFARO GONZALEZ MARIA GABRIELA	A-4660	MATA HERRERA FEDERICO
IM-23460	ALFARO NAVARRETE ELIAS JOSUE	ISC-5378	MATAMOROS HERNANDEZ FERNANDO
II-22893	ALFARO RODRIGUEZ ANA BEATRIZ	II-23247	MATAMOROS JAEN ERICK ANTONIO
ICO-3817	ALFARO VARGAS LUCIANO	IEM-21120	MATARRITA CAMPOS TATIANA
IME-21735	ALPIZAR HERRERA PABLO CESAR	IC-19507	MATARRITA ZELEDON LUIS DANNY
II-21943	ALTAMIRANO RIZO DANILO JOSE	IC-2087	MAYORGA JIMENEZ GRAVIN
IE-9232	ALVARADO ALFARO LUIS ESTEBAN	IET-17491	MEDRANO CERDAS JOSE LUIS
II-23083	ALVARADO BARQUERO CARLOS ANDRES	A-4277	MELENDEZ DOBLES DIEGO
IET-16577	ALVARADO BOLIVAR OSVALDO	IEL-17116	MELENDEZ VENEGAS LUIS DIEGO
II-17167	ALVARADO CABALLERO JOSE ALONSO	IT-2547	MENDOZA BARLETTA DIEGO
IT-17237	ALVARADO DIAZ JULIO CESAR	II-18176	MENDOZA FERNANDEZ FLORY ISABEL

IMI-22731	ALVARADO FALLAS OSCAR ANDRES
IC-20680	ALVARADO JIMENEZ PABLO ANTONIO
IM-5700	ALVARADO MONTOYA HUGO
A-19520	ALVARADO MUÑOZ KARLA
II-20486	ALVARADO VIDAURRE LEURIN GERARDO
TA-6695	ALVAREZ CORDOBA MARIO
IT-10793	ALVAREZ CUBILLO SANDRA
II-18641	ALVAREZ DUARTE JUAN CARLOS
II-23084	ALVAREZ ESPINOZA ALLAN ENRIQUE
ICO-17469	ALVAREZ NUÑEZ LEONARDO
A-21651	ALVAREZ SANDOVAL FABIAN ENRIQUE
IEM-22346	ALVAREZ ZUÑIGA GIORGINELA
II-22894	ANGULO RAMIREZ MONICA
IC-16105	APUY TACSAN FERNANDO JOSE
IM-11769	ARAGON OCONOR HAZEL
IME-22635	ARAGONES CHACON GILBERTO FRANCISCO
ISL-22765	ARAYA JIMENEZ GLORIANA ISABEL
IEL-20830	ARAYA MARTINEZ FRANKLIN
A-8648	ARAYA NAVARRO MELANIA
II-21944	ARAYA QUESADA YERLYN
IT-18227	ARAYA TORRES JAIRO YAMIL
IC-17830	ARBUROLA MOYA EILIAN CC: ELIAN
II-21329	ARCE BADILLA LEIDY ASTRID
A-16179	ARCE MADRIGAL PAULA NATALIA
A-10012	ARCE RAMIREZ DINORAH
IC-22159	ARGUELLO CAMPOS DANIEL
IEC-22886	ARIAS BALLESTERO BERNY JOSE
A-23137	ARIAS BASTOS MICHAEL JEFFRY
II-17064	ARIAS MADRIGAL ANA LORENA
A-21402	ARIAS SOLIS ROSAURA
II-14733	ARIAS VARGAS BRYAN
II-8906	ARIAS VARGAS MARCO ANTONIO
IC-6124	ARIAS ZUÑIGA ANA LORENA
IEL-22359	ARMAS SANDI MAURICIO DANIEL
IC-23352	ARROYO CASTRO HOUSEMAM MIGUEL
IC-4147	ARROYO MURILLO MIGUEL
TA-14335	ARROYO VENEGAS ANDRES
IMI-8808	ARTAVIA CHACON HAYRO
TA-9927	ARTAVIA MATA ROBERT
IE-11093	ARTAVIA POCHET ANDRES FRANCISCO
IMI-2673	ASTORGA PEREZ VICTOR
IMI-16721	AUBOURG CASCANTE JERRY JOSEPH
IE-1907	AVILA VALVERDE RODOLFO
ICO-15327	AYUB GONZALEZ LAYLA
IME-17195	MENESES JAIMES RONALD AUGUSTO
IA-4544	MIRANDA CHAVARRIA JOSE ALBERTO
A-20563	MIRANDA FONSECA GABRIELA MARIA
IC-14286	MOLINA CARPIO LUIS GUILLERMO
II-18376	MONGE ARROYO JOSE ALFREDO
ISL-22770	MONGE MONGE EVANDRY ALBERTO
IMI-22484	MONGE SOLANO LUIS DIEGO
TA-3163	MONTEJO MADRIZ RAFAEL ALBERTO
A-2399	MONTENEGRO PACHECO ERNESTO
A-16436	MONTERO ARIAS ISIDRO
II-22383	MONTERO AYUB ALVARO ORLANDO
IE-22320	MONTERO ECHEVERRIA JUAN JOSE
IC-10985	MONTERO HERRERA LUIS GERARDO
II-21151	MONTERO MATAMOROS REBECA
A-7497	MONTERO QUESADA GALINA
IMI-22130	MONTERO SOLANO JORGE AURELIO
IM-22045	MONTOYA JIMENEZ HENRY MANUEL
A-6868	MONTOYA MORALES ANA LORENA
IC-10138	MONTOYA SOLORZANO YANIS MARIA
IMI-23500	MORA ARIAS LUIS FERNANDO
IT-16032	MORA CHAVES CARLOS ESTEBAN
II-16531	MORA ELIZONDO ERICKA
TA-10302	MORA FALLAS GONZALO
IEM-19350	MORA FALLAS OSCAR ANDRES
IME-10503	MORA GARCIA WALTER STEVE
IC-6745	MORA LAGOS ALVARO
IME-20536	MORA MATA FRANCISCO JAVIER
A-18900	MORA MONGE ADRIAN ALBERTO
II-21154	MORA MONTERO ANYELI
A-21232	MORA MORA ERICK LEONARDO
A-22802	MORA MORA KIRA VIOLETA
IM-17647	MORA QUESADA HERBERT EDUARDO
IET-20634	MORA RAMIREZ JOSE ALEJANDRO
IPI-18264	MORA RODRIGUEZ MARIBEL
IPI-22251	MORALES HIDALGO ANGIE MAYELA
A-8119	MORALES MONTERO DIEGO GERARDO
IME-22341	MORALES MORERA CINDY
II-21155	MOREIRA ARAYA JOSE PABLO
II-19385	MOREIRA QUIROS NATALIA
TA-4690	MORERA SOLORZANO JOSE DANIEL
IM-3082	MORICE HAEBERLE EDUARDO
ICO-8900	MOYA HENRIQUEZ CESAR EDUARDO
IC-2929	MUÑOZ AGUILAR LUIS FERNANDO
IC-18785	MUÑOZ JIMENEZ SANDRA LUCIA

TA-9376	BADILLA ARGUEDAS JOSE ALBERTO
A-15448	BADILLA CASTILLO ANDRES
IE-4451	BADILLA DUARTE JORGE ARTURO
IET-15331	BALMA MENA LUIS CARLOS
IC-9402	BALTODANO GOULDING RAFAEL
IET-2814	BALTODANO JUAREZ DANILO GERARD
II-15941	BARBERENA SABORIO MAX
II-20630	BARBOZA ALLON SYLVIA
II-22449	BARBOZA SANABRIA EVELYN
IMI-22734	BARBOZA VASQUEZ KARLA CRISTINA
IT-21831	BARQUERO ARCE POOL STUART
TA-3815	BARQUERO QUIROS HUMBERTO
IMI-7169	BARRANTES ALFARO HENRY FRANCISCO
A-15232	BARRANTES BALTODANO GILBERTH
ICO-9887	BARRANTES PINEL EDSON
IC-5595	BARRANTES RAMIREZ YADIRA
IM-19405	BARRANTES ZELEDON IGNACIO ALBERTO
IC-14692	BARRANTES ZELEDON LUIS GERARDO
IC-12079	BARRIOS MAYORGA JOSE MANUEL
IE-18308	BATISTA FERNANDEZ ROBERTO
A-16142	BEITA SOLANO ESTEBAN JAVIER
A-19159	BELTRAN VALENZUELA HARRY ALBERTO
A-10359	BENAVIDES BARQUERO JOSE FRANCISCO
II-14538	BENAVIDES SEGURA LAURA DIANA
IE-22627	BENAVIDES VARGAS ANDREA
A-4179	BERMUDEZ GONZALEZ MAX GASTON
A-10695	BERTHEAU COLOMBARI DAVID
IET-14824	BIANCHINI OBANDO LUIS DIEGO
II-22451	BLANCO LEIVA GEINER ALBERTO
IME-22864	BLANCO NAJERA MICHAEL RONEY
IPI-22485	BLANCO PORRAS ANDREY
TA-6953	BOGANTES CABRERA RONALD
TA-10822	BOGANTES MORERA GUSTAVO ADOLFO
II-7069	BOLAÑOS BARQUERO RAYMOND
IMTS-19284	BOLAÑOS CAMPOS LUIS ENRIQUE
IM-8730	BOLAÑOS LIZANO EDWIN
IT-22965	BOLAÑOS RAMIREZ ANDRES ANTONIO
IMI-6617	BONILLA ABARCA LUIS GUILLERMO
IE-17893	BONILLA PEREZ DAVID ALBERTO
TTC-2314	BONILLA POLTRONIERI FREDDY
IET-20727	BONILLA VARGAS ROLANDO
A-14499	BOTERO WICKMANN EDUARDO
A-18289	BREEDY ARGUEDAS MAYID
IEL-21934	BRENES JIMENEZ JOSE MIGUEL
IC-3229	MUÑOZ SIBAJA HADDA CECILIA
IT-19243	MURILLO ARROYO PRISCILLA ALEJANDRA
TA-4516	MURILLO GOMEZ JUAN CARLOS
IE-15824	MURILLO HERNANDEZ LUIS EMILIO
IT-6189	MURILLO LOPEZ RAFAEL
IEL-16506	MURILLO PEREZ ELIAS
TA-3983	MURILLO RAMIREZ OLGER
II-23102	MURILLO SANCHEZ JOSE PABLO
IET-22726	MURILLO TORRES JORGE MIGUEL
TA-6705	NAJERA RAMIREZ WARNER
II-20504	NAVARRETE MONGE MARIA LUCRECIA
IC-16380	NAVARRO ALFARO ORLANDO
IM-19418	NAVARRO GUEVARA CRISTIAN GERARDO
A-9158	NAVARRO NAVARRO JOSE ALEXIS
ICO-21020	NAVARRO PACHECO MARLON FERNANDO
IEM-22354	NOGUERA CASTILLO NORDAN NEOMAR
A-9358	NORES TAÑO NORA
IC-11614	NUÑEZ HERNANDEZ ANDRES
A-10361	NUÑEZ INCER LILA PAOLA
IE-9890	NUÑEZ SOLANO KATHERINE
IC-19015	OCAMPO ROSALES JUAN JOSE
IC-11695	OCAMPO VILLALOBOS JOSE PABLO
IPI-7566	OCAÑA CASTRO MAURICIO JOSE
A-20147	OLVERA RAMIREZ HUGO
II-3433	OROZCO ALPIZAR HERSEL
A-17328	OROZCO UMAÑA YAMILETH PATRICIA
IT-22784	ORTIZ MURILLO GERMAN STEVEN
II-19388	ORTIZ PORRAS JOSE DANIEL
II-15962	ORTIZ REYES ISIDORO
A-10732	OSORIO PIZARRO ROGER
IE-14792	OVIEDO VENEGAS MARCELA
IEC-14568	OVIEDO VILLALOBOS ALBAN JOSE
IC-11310	PACHECO CONTRERAS ORLANDO
A-9957	PACHECO GUIER SILVIA
II-21304	PACHECO GUTIERREZ JORGE MARIO
IE-11267	PACHECO VASQUEZ MELVIN
IMI-14211	PADILLA GUTIERREZ CARLOS ANDRES
IC-20402	PAREDES ZUÑIGA VANESSA
A-15251	PASOS ODIO HUMBERTO
A-19184	PEÑA AGUIRRE RICARDO ANTONIO
IMI-18256	PEÑA GARCIA JOHN STEVEN
IME-8204	PERALTA MATARRITA JAVIER
II-22683	PERALTA SIBAJA ANDREA VALESKA
IC-9576	PEREIRA RODRIGUEZ DIEGO CARLOS

IMI-14205	BRENES SOLIS LUIS ESTEBAN
A-15140	BRENES ZUÑIGA ANDRES
IET-11933	BUSTAMANTE VARGAS EDDY
II-16658	CABALCETA VEGA LAURA MELISSA
IEC-21288	CALDERON CALVO LUIS ALONSO
II-14540	CALDERON MARIN ROY MAURICIO
A-10933	CALDERON RODRIGUEZ JOSE PABLO
IMI-3565	CALDERON TREJOS MARVIN
II-11956	CALVO CHAVES ANDREA
IME-20887	CAMACHO CASTRO GUSTAVO ADOLFO
IEC-16510	CAMACHO MORA ROGER FRANCISCO
IEC-22887	CAMACHO VILLALOBOS FABIO ALBERTO
A-10187	CAMARENO MONTERO RONALD ALBERTO
IA-23389	CAMBRONERO BOLAÑOS MILDRED
IME-17435	CAMPBELL VILANOVA JAIME ADAM
A-2816	CAMPOS ARIAS MARIO
A-14638	CAMPOS BARQUERO JUAN CARLOS
IME-10606	CAMPOS GALLO ALLAN JOSUE
IME-22636	CAMPOS GUILLEN OSCAR MARIO
IC-10313	CAMPOS PANIAGUA DONNY JIMMY
IET-21024	CANTILLO PALADINO JOHANNS ERNESTO
IE-6913	CANTON MENESES ROY AUGUSTO
II-21135	CARAZO SANCHEZ ESTEBAN JOSE
II-22667	CARBALLO HERRERA ALEJANDRO
IT-6385	CARBALLO SOTO MARCO ANTONIO
IET-20728	CARDENAS BALTODANO OSCAR MAURICIO
IE-15013	CARDOCE CASCANTE EDUARDO
A-18876	CARDOCE CASCANTE LAURA
IE-20675	CARIT QUIROS MARCO ANTONIO
IC-17552	CARMONA GALINDO CARLOS RENE
A-22498	CARPIO BARRANTES CINTHIA GABRIELA
II-19602	CARRANZA MARIN VIVIANA
IC-11878	CARRANZA MORA FEDERICO
A-8309	CARRANZA PALACIOS CARLA VANESSA
TA-4562	CARRANZA SOTO CARLOS ALBERTO
IEC-19789	CARRILLO RAMIREZ ERICK
A-3876	CARRO BARRANTES HUMBERTO
IC-4355	CARVAJAL CARVAJAL MARCO VINICIO
A-18877	CARVAJAL CHAVARRIA MINOR
IC-14312	CARVAJAL CHAVES GERSON
A-21220	CARVAJAL CHAVES PABLO
IMI-22244	CARVAJAL ESPINOZA ERIK ALONSO
II-9782	CARVAJAL HERNANDEZ MARVIN ANTONIO
TA-4365	CARVAJAL RODRIGUEZ LUIS
IM-14769	PEREZ ALFARO JEISON DARIO
TA-4237	PEREZ ARAYA VINICIO
II-21307	PEREZ CAMPOS STEVEN
IMI-23280	PEREZ CHACON JULIO JOSE
TA-9075	PEREZ GUTIERREZ OLGER ENRIQUE
A-22590	PEREZ JIMENEZ CLAUDIA
IM-21181	PICON CORDERO JUAN MARCOS
IET-17492	PIEDRA GUTIERREZ ALONSO
IA-21061	PIEDRA MADRIGAL JUAN CARLOS
ICO-14879	PIEDRA VALVERDE ALEJANDRA
A-16823	PINILLOS HURTADO KATHERINE
IN-15603	PINO ALEA JOSE RAUL
A-7387	PIZA DE ROCAFORT BEATRIZ
IEL-11239	PIZARRO RETANA ALAN ROBERTO
II-22390	POLTRONIERI GAMBOA WENDER
IT-1894	PORRAS ARCE EDWIN
IE-16175	PORRAS RODRIGUEZ ESTEBAN MARTIN
IME-22409	PORRAS SANCHEZ BRAULIO ANTONIO
A-14520	PORTUGUEZ PADILLA ROY
IME-21276	POVEDA DE LEMOS GUSTAVO ANDRES
IC-13008	PURCALLAS MESA PATRICIA
IMI-11322	QUESADA AGUILAR CARLOS BERNARDO
IT-18869	QUESADA CUEVA LUIS CARLOS
II-22037	QUESADA FERNANDEZ CATALINA
ICO-11376	QUESADA MORALES TATIANA
ISL-15357	QUESADA NAVARRO JUAN MANUEL
IEL-22655	QUESADA PORTILLA JORGE MANUEL
IEM-15655	QUESADA QUESADA CLAUDIO
IME-14821	QUESADA QUIROS LUIS FRANCISCO
IM-19640	QUESADA RAMIREZ JOCNAN
TA-9672	QUESADA RAMIREZ JOSE ALBERTO
IM-22925	QUESADA RODRIGUEZ LUIS PAULINO
A-23166	QUESADA RODRIGUEZ SERGIO
IMI-15346	QUESADA SOLANO BILLY FRANK
A-11391	QUESADA VILLEGAS CARLOS ESTEBAN
A-19951	QUINTANILLA MENDOZA LIDIA
ISL-20673	QUIROS CASTILLO LISBETH
IPI-5517	QUIROS CHAVES ZAIRA
IE-22633	QUIROS DIAZ LORENZO
ICO-14964	QUIROS LOPEZ STEFANIE LORNA
IMI-7222	QUIROS MADRIZ ESTEBAN
II-21785	QUIROS NAVARRO MARVIN JOSUE
II-22408	QUIROS RAMIREZ MANUEL ENRIQUE
A-10977	QUIROS REYES MILEYDI

IC-9759	CARVAJAL SOTO LUIS ALEJANDRO
TA-7089	CASCANTE RAMIREZ MARCOS
A-15462	CASTILLO ARROYO OSCAR
IME-22420	CASTILLO CHAVARRIA KENNETH GERARDO
IE-20812	CASTILLO ESTRADA JOHN GERARDO
IEC-19066	CASTILLO GUTIERREZ PABLO CESAR
IPI-20660	CASTILLO NOGUERA DEYMA IRIS
A-15783	CASTILLO PEREZ BERNAL EDUARDO
IC-3318	CASTILLO ROJAS GERARDO
II-23444	CASTRILLO ZUÑIGA ADRIANA
IC-3755	CASTRO ABARCA MARIA AUXILIADORA
IA-22413	CASTRO ARRIETA CARLOS ALBERTO
II-21584	CASTRO AZOFEIFA YAMIL JOSE
IET-22723	CASTRO CHAVES ANTHONY
IET-23490	CASTRO GODINEZ JORGE ALBERTO
IC-11312	CASTRO MARTINEZ DIEGO
IME-19426	CASTRO MENDEZ OSCAR MIGUEL
A-12016	CASTRO MORA LUIS
IEC-22658	CASTRO SEQUEIRA LUIS PABLO
A-16605	CAVALLINI BINDA PAOLA
IME-10133	CECILIANO FUTSCHER CHRISTIAN
TA-16623	CENTENO MESEN CLEMENTE JOSE
ICO-8378	CERDAS QUESADA ALVARO
II-19604	CERDAS VILLEGAS HEIDY VANESSA
IPI-22249	CHACON CALVO ROY MAURICIO
IEC-21759	CHACON ESPINOZA KAILL
A-7909	CHACON JIMENEZ CARLOS ANIBAL
IPI-22760	CHACON VALVERDE CARLOS
IT-22929	CHAN RODRIGUEZ FABIOLA
IT-14024	CHAVARRIA CAMARENO NESMER
TA-6754	CHAVARRIA CISNEROS JOSE
IC-20973	CHAVARRIA MIRANDA DAVID ESTEBAN
A-6327	CHAVARRIA MONTERO EDWIN
A-14576	CHAVARRIA OLMEDO JOSE CARLOS
IEL-14772	CHAVARRIA ZAMORA DAVID
IA-5980	CHAVES CHACON JOSE RODOLFO
IT-2790	CHAVES CHAVES MILTON
II-21585	CHAVES MEJIAS WILLIAM ALBERTO
A-3545	CHAVES ROBLES ANA CECILIA
II-16521	CHAVES RODRIGUEZ ANDRES
II-21770	CHAVES SILES HERIBERTO
ICO-10393	CHAVES SOTO VICTOR MANUEL
A-4436	CHIN VALDERRAMA YENHOW
A-5533	CHINCHILLA BERMUDEZ ANA GABRIELA
IE-8306	QUIROS SALAS CHRISTIAN
IME-5650	QUIROS STRUNZ JOSE RAFAEL
IM-7147	QUIROS STRUNZ JUAN PABLO
IPI-14364	RAMIREZ GOMEZ JOSE ALEXANDER
ISL-19305	RAMIREZ GUILLEN ADRIANA SOFIA
IM-19866	RAMIREZ GUTIERREZ JOSE PABLO
IM-22696	RAMIREZ MENA GERARDO ANDRES
IT-5346	RAMIREZ RODRIGUEZ HUGO ALBERTO
IEC-23429	RAMIREZ RODRIGUEZ WILLIAM ARTURO
A-10430	RAMIREZ SANCHEZ TANIA CATALINA
A-11579	RAMIREZ SNEERINGER KATHRYN RODELL
IA-22625	RECIO LORIA MARIO
IC-19922	RESTREPO GALLEGO ALEJANDRO
IM-11432	RETANA GOMEZ JOSE EDUARDO
IMI-6810	RETANA MORALES RODRIGO
II-4024	RETANA PALMA MARCO ANTONIO
IMI-23282	RETANA ROMERO CARLOS ALFREDO
IC-14722	RETANA VARGAS LUIS
IME-21195	REYES CARVAJAL ALONSO MANUEL
A-4086	REYES CHINCHILLA RONALD RAFAEL
IC-11055	RIVERA SOLANO LUIS DIEGO
IT-7373	RIVERA SOLIS HERIBERTO
A-22068	RIVERA VARGAS LUIS FELIPE
IMI-22946	RIVERA ZUÑIGA JACQUELINE ANDREA
A-6643	ROBLES CASTILLO LUIS ALFONSO
A-15255	ROBLES ROSS ROGELIO
II-22393	RODRIGUEZ ALFARO DAVID
IC-15766	RODRIGUEZ ARAICA ERIC ROBERTO
A-9702	RODRIGUEZ ARAYA GUSTAVO
ISL-15007	RODRIGUEZ ARCE ANDREA
IPI-14086	RODRIGUEZ BRIZUELA ALEJANDRO
TA-6296	RODRIGUEZ CASTRO RICARDO
TA-8504	RODRIGUEZ CERDAS ROCIO
IMI-6426	RODRIGUEZ CHAVARRIA JOSE
II-21610	RODRIGUEZ CHINCHILLA CAROLINA
II-23106	RODRIGUEZ GUERRA BRAVRICK
A-10015	RODRIGUEZ JIMENEZ TATIANA
TA-8586	RODRIGUEZ JOHNSON JOSE FRANCISCO
IME-17441	RODRIGUEZ LIZANO ROBERTO
IPI-6027	RODRIGUEZ MONTERO CARLOS
A-9826	RODRIGUEZ MORALES MANUEL FERMIN
II-21787	RODRIGUEZ MORERA ALVARO
IC-7715	RODRIGUEZ ORTIZ RANDALL ALBERTO
IE-21556	RODRIGUEZ OTAROLA LUIS ALONSO

IPI-19482	CHINCHILLA CHAVARRIA JULIA CRISTINA
A-10804	CHINCHILLA GONZALO MARCELA
A-16607	CIANFANELLI PEREZ ANNA
IMI-21820	CLACHAR LOAICIGA DANIEL
A-19733	COLOMBARI FONSECA JOSE MANUEL
PT-1509	CONEJO FONSECA JOSE MANUEL
IPI-7244	CONRADO CONRADO MARTIN JAVIER
ICO-4720	COOK NG CARLOS ALBERTO
IE-3625	COOK NG CARLOS LUIS
II-22901	CORDERO JARA ALLAN
A-18070	CORDERO NAJERA JUAN PABLO
ICO-15328	CORDOBA MONGE MICHAEL VINICIO
II-23244	CORDOBA RODRIGUEZ JOSE DAVID
II-20494	CORONADO ALFARO ESTEBAN
IC-18819	CORONADO DEJUK CARLOS FEDERICO
A-19528	CORRALES ALFARO ALLAN ESTEBAN
IAG-22700	CORRALES ARAYA DENNIS
ICO-10775	CORRALES MORALES ALFONSO RICARDO
TA-4529	CORRALES MOSCOSO CARLOS ALBERTO
II-10357	CORRIOLS O´CONNOR FELIPE JAVIER
A-22502	COTO CRESPO ESTEBAN
IME-22638	CRUZ ARIAS VICTOR ARMANDO
IM-20519	CRUZ LUNA EDER ALBERTO
IM-21324	CRUZ SOTO SUSY
IC-19211	CRUZ WHITE ARMANDO JOSE
PT-1961	CUBERO ARROYO GUIDO
IE-17898	CUENCA ALPIZAR DAVID
IC-6830	DAVILA GOMEZ ALBERTO
IE-21540	DE LA PEÑA HAMBLIN RAFAEL NAKYA
IT-19238	DELGADO ARIAS MARIO ALONSO
IE-14373	DELGADO CASCANTE GEOVANNY
IC-17839	DELGADO GALLEGOS DANIEL ALBERTO
IAG-7489	DIAZ GARITA JUANA TERESITA
II-21294	DIAZ POLO JACQUELINE MARIA
IT-6620	DIAZ ROJAS WITTMAN
IPI-18461	DITTEL SAMUDA CARLOS FRANCISCO
IAG-17245	DOMIAN GARCIA FREDDY
II-22672	DUARTE CARBALLO GERARDO
A-9294	DURAN CRUZ MARVIN GERARDO
II-20215	DURAN DURAN JUAN PABLO
ICO-11922	DURAN FLORES VIVIANA PATRICIA
II-4459	DURAN JIMENEZ MARLENE
IEL-16000	DURAN QUIROS ALEXANDER
A-14944	ECHEVERRIA PERALTA FEDERICO JOSE
IC-20903	RODRIGUEZ POLINI ANDREA
TA-16206	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDGARDO ESTEBAN
II-19395	RODRIGUEZ RODRIGUEZ GREIVIN
II-7430	RODRIGUEZ RODRIGUEZ SADY
A-19187	RODRIGUEZ ROMANO DIEGO
A-23339	RODRIGUEZ SABORIO JONATHAN ENRIQUE
IT-3466	RODRIGUEZ SOLANO VICTOR MANUEL
IC-7559	RODRIGUEZ SOLIS MAURICIO
IEM-19086	RODRIGUEZ VARGAS JUAN CARLOS
IMI-20347	RODRIGUEZ VENEGAS GLORIELA
II-8645	RODRIGUEZ VIALES MARIO ALBERTO
II-19117	ROIG ZAMORA JOSE FRANCISCO
IC-9516	ROJAS AGUILAR LIMBERTH ANTONIO
A-10635	ROJAS BERMUDEZ VICTOR ADOLFO
TA-9133	ROJAS BOGANTES ROGER
A-15503	ROJAS BRENES LUIS FRANCISCO
IM-20032	ROJAS CARVAJAL ELOY MAURICIO
TA-4366	ROJAS CESPEDES LEONIDAS
IM-11552	ROJAS CHAVARRIA VICTOR EDUARDO
TA-7002	ROJAS GUTIERREZ CARLOS HUMBERTO
IEM-17459	ROJAS MONGE ADRIANA ALEJANDRA
IC-4279	ROJAS MORALES JOSE BELMO
IEM-22438	ROJAS ROMERO FABIANA CAROLINA
IET-7436	ROJAS SEQUEIRA LUIS ROBERTO
II-20508	ROMERO CORDERO VICTOR HUGO
IEM-22439	RUGAMA CHAVARRIA KRISSIA MARIEL
TA-8467	RUIZ ALVARADO FREDDY ALBERTO
IE-19328	RUIZ BADILLA EDWIN DANIEL
TA-6200	RUIZ MENDEZ LUIS CARLOS DE JESUS
A-4746	RUIZ PEREZ SADDIE MARIA
IM-22480	RUIZ ROJAS LUIS FERNANDO
IE-14378	SABORIO DOBLES GEORGINA
ISL-21505	SABORIO ELGUEZABAL CARIDAD
IC-10514	SABORIO ROJAS ANABELLE
II-16314	SAENZ FALLAS ALFREDO
ICO-21447	SALAS ACUÑA BEATRIZ
ISL-22776	SALAS ACUÑA LEONARDO
II-22913	SALAS BOGANTES MARCO ANTONIO
IEL-20473	SALAS CAMPOS LUIS MAURICIO
A-22594	SALAS DELGADO TATIANA MARIA
II-22575	SALAS GUILLEN DANNY HUMBERTO
ISL-21507	SALAS PEREZ JUAN CARLOS
TA-15680	SALAS RIOS LUIS ANDRES
A-11482	SALAZAR BERTRAN CARLOS

IE-19776	ECHEVERRIA PRADELLA ERICK JAVIER
A-19530	EDWARDS WILLIAMSON ALEX ROBERTO
IT-4230	ELIZONDO VARGAS CARLOS EDUARDO
IM-18687	ESCALONA RODRIGUEZ SERGIO ANTONIO
IC-19009	ESPINACH CARAZO JAVIER
IE-5523	ESPINOZA VIQUEZ LUIS ENRIQUE
IME-16481	ESQUIVEL CAMPOS STEILYN
IC-9682	FALLAS GASPAR OSCAR MARIO
II-21589	FERNANDEZ DELGADO SILVIA CAROLINA
IM-21177	FERNANDEZ MORA CAROLINA CC: KAROLINA
IET-17256	FERNANDEZ SALAS JOSE ARTURO
IEL-19992	FERRETO VEGA LUIS PABLO
IME-19646	FLORES BRAVO FRANCISCO JOSE
II-18657	FLORES QUIROS MARIA DEL MAR
IM-10484	FLORES SAENZ WILFREDO ANTONIO
IME-19874	FLORES SOLANO DIEGO CC: JUAN DIEGO
IT-18231	FLORES URRUTIA JORGE ADELKY
ICO-20291	FONSECA CHACON JOSE MANUEL
IT-7948	FONSECA CORRALES JUAN CARLOS
A-18292	FONSECA FLORES PATRICIA
IM-18155	FONSECA ZUÑIGA LEONARDO VINICIO
IME-10806	FONTANA SOLIS IVAN EUGENIO
IC-4857	FREER ROHRMOSER MANUEL ANTONIO
IPI-20662	FUENTES ARIAS LISETH
IET-11254	FUENTES RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE
IEL-18207	GAMBOA MURILLO BRYAN ESTEBAN
IM-15530	GAMBOA SEGURA TAYRON
IE-8058	GARAY PICADO MAURICIO
II-11959	GARBANZO ROJAS MAURICIO
IE-6465	GARCIA CHAVARRIA FRANCISCO
IC-1823	GARCIA CORDOBA OSCAR
A-7816	GARCIA DELGADO HECTOR
IEC-15064	GARCIA VILLALOBOS EDDY
IEC-19790	GARITA ESPINOZA ERICK ORLANDO
IT-5185	GARITA HERNANDEZ HUMBERTO
IT-6856	GARITA HERNANDEZ LEONARDO
A-23149	GARNIER PORTELA JEAN PAUL
IE-21543	GARRO RUIZ RICARDO MANUEL
A-22982	GATEÑO GALEMIRI YAEL RAQUEL
TA-7084	GIRO MORA JUAN CARLOS
TA-9960	GODINEZ ABARCA KEYLOR
TA-9952	GOMEZ CALDERON MARIO ERNESTO
TA-11226	GOMEZ GOMEZ LUIS GUILLERMO
IME-17343	GOMEZ LARA ALEJANDRO AUGUSTO
II-20509	SALAZAR MONTERO CAROLINA
A-6769	SALAZAR YGLESIAS JOAQUIN ALBERTO
IEL-11063	SANABRIA GUERRERO EDUARDO ENRIQUE
A-23000	SANABRIA MATA HAZEL XIOMARA
II-17095	SANABRIA RODRIGUEZ FRANCISCO ANDRES
IPI-7901	SANABRIA SANCHEZ EVELYN DEL CARMEN
IET-14348	SANABRIA SOLIS JULIO CESAR
IM-13032	SANCHEZ CALVO ALEJANDRA
A-4260	SANCHEZ CORDOVA CARLOS
IMI-21984	SANCHEZ ESPINOZA OSCAR
A-8722	SANCHEZ MADRIGAL JOSE ENRIQUE
ICO-16870	SANCHEZ MONNEY DAVID ORLANDO
IET-22939	SANCHEZ MUNGUIA KENIA VANESSA
IPI-18268	SANCHEZ RAMIREZ JORGE MARIO
IM-19140	SANCHEZ SALAS ARNOLDO ENRIQUE
A-19190	SANCHO UGALDE JOSUE
II-8101	SANDI RETANA ISABEL
TA-8462	SANDOVAL HERNANDEZ EDDIE
IC-19022	SANDOVAL SAUTER ELIZABETH
IC-8296	SANTOS ESPINOZA MARCO ANTONIO
A-23174	SARMIENTO LOPEZ MARIA ALEJANDRA
A-21678	SAUTER TREJOS ANA MARIA
A-22520	SCHNEIDER COHEN JANINE
A-19757	SCHUYLER PAUL FREDERICK
IC-18797	SEGURA GARCIA ANA LUISA
TA-6101	SEGURA LOPEZ RAMON ENRIQUE
IE-21731	SEGURA PICADO DAVID JOSUE
IET-21486	SEGURA SEGURA OLDEMAR JESUS
IE-17909	SEGURA STRASBURGER MARIO
II-7414	SEGURA VARELA HARLEY
IEM-22440	SEQUEIRA QUESADA ANA ISABEL
A-19759	SERRA JORQUERA DANIELLA ALEJANDRA
IC-8282	SERRANO ALVARADO MANUEL
II-19632	SERRANO CUTA OSWALDO
II-20677	SERRANO FERNANDEZ EDUARDO ALONSO
IC-10160	SERRANO ZUÑIGA MINOR ANTONIO
II-20428	SEVILLA CHAVERRI MERCEDES
ICO-3319	SIBAJA GONZALEZ MAXIMILIANO
A-23175	SILVA GIUSTINIANI MAURICIO
A-18086	SOLANO QUIROS RAFAEL CC: JACOBO
ISL-23513	SOLANO RODRIGUEZ STEPHANIE MARIA
II-3928	SOLANO UGALDE SERGIO
IMI-20648	SOLIS AGUILAR ANDRES
IE-4060	SOLIS BARRANTES EFRAIN

ISL-20394	GOMEZ RIVERA ADRIANA
IE-22312	GOMEZ RODRIGUEZ ALVARO
IT-6892	GOMEZ ROJAS JUAN CARLOS
IE-11529	GONZALEZ ARIAS EDDIE
II-21773	GONZALEZ BRENES REBECA
A-5125	GONZALEZ CHAVES JOSE RONNY
A-15474	GONZALEZ CRESPO JOSE PABLO
A-10936	GONZALEZ ELIZONDO ALVARO
IC-22183	GONZALEZ ESPINOZA JORGE ABRAHAM
IME-16483	GONZALEZ FERNANDEZ RANDALL A.
IC-22824	GONZALEZ GARITA LUIS ESTEBAN
IMI-7239	GONZALEZ PEREZ JUAN CARLOS
II-18170	GONZALEZ QUIROS DANIEL
IC-1930	GONZALEZ TRUQUE JORGE
A-10828	GONZALEZ VARGAS ELISA
A-20776	GONZALEZ VILLALOBOS IVAN ANDRES
II-11791	GONZALEZ ZAPATA MONICA
IC-3230	GOURZONG CERDAS DAVID HUBERT
IME-11990	GRAINGER SAMUELS WAYNE
IMI-23125	GRANADOS HERNANDEZ JUAN MAURICIO
II-21146	GRANADOS MONTOYA FREDDY
TA-5062	GRANADOS ROJAS RANDALL
A-16153	GUDIÑO MARTINEZ CARLOS HUMBERTO
II-17670	GUERRERO ALVAREZ GREIVIN
IT-4222	GUERRERO CRUZ VICTOR HUGO
ITE-4566	GUERRERO QUESADA JULIO
A-19534	GUEVARA MORA ERICK
IME-21738	GUEVARA VIQUEZ MARIA FERNANDA
A-14513	GUILLEN FISCHEL ORLANDO
II-21147	GUTIERREZ ALFARO JORGE EDUARDO
TA-2690	GUTIERREZ HERNANDEZ ALVARO
II-19374	GUTIERREZ HIDALGO VANESSA
IMI-16586	GUTIERREZ MONTOYA FABIAN
TA-7712	GUTIERREZ RODRIGUEZ MAURICIO
IC-21522	GUTIERREZ VARGAS LUIS MARIANO
IC-10842	GUZMAN CASTELLON RICARDO ANDRES
IC-18493	GUZMAN CENTENO LEONARDO
IE-21912	GUZMAN GARRO MAURICIO
II-18284	GUZMAN JIMENEZ GIDGET CC: GUILLETH
II-23449	GUZMAN MEZA MARIA BEATRIZ
IM-19412	HARRINGTON QUESADA JONATHAN
IM-19413	HERNANDEZ BADILLA JUAN GABRIEL
TA-9611	HERNANDEZ ESPINOZA JOSE IVAN
IMI-19678	HERNANDEZ FERNANDEZ ALEJANDRO
IC-16133	SOLIS HIDALGO GUSTAVO
II-23457	SOLIS JARA JORGE
II-11295	SOLIS VARGAS FIORELLA
A-20155	SOLIS WOLFFSON BRIGITTE MARIA
IMI-7660	SOTO ARIAS GERMAN
A-15163	SOTO SOTO LUIS ENRIQUE
IPI-8713	SPARKS JOHNSON SHILDER
IPI-21357	TAMES SANCHEZ RANDAL FEDERICO
II-2310	TARCICA KORPER JOHNNY
IPI-22764	TEDESCO VERGARA MARIANGELA
IPI-18269	TELLEZ DELGADILLO RAYMUNDO ZACARIAS
A-4450	TERAN GONZALEZ MAX
II-6981	THOMPSON HERNANDEZ SUSANNE
A-18918	TORRES CALDERON ADRIANA PILAR
II-19635	TORRES LEANDRO JACK DAVI S
IME-18697	TORRES MENDEZ ANDRES ANTONIO
A-14469	TORRES MENDEZ MARIANO
IE-4106	TOUS GOLDEROS LUIS FERNANDO
IEM-21122	TREJOS MORA DIEGO ARMANDO
IMI-23283	TREMINIO GALBAN GLEEN JOSUE
II-6434	TRIGUEROS FALLAS GUSTAVO
A-5282	TRIGUEROS MENDEZ EDUARDO ALBERTO
IME-11996	TRIGUEROS VASQUEZ JORGE
TA-7960	TROZ DIAZ MARTIN JOSE
II-21618	TUK ARAYA HECTOR JULIO
IEL-11513	UGALDE RODRIGUEZ DIDIER
IM-3700	ULLOA CHAVERRI ROGELIO
IE-6775	ULLOA JIMENEZ SERGIO MAURICIO
TA-19251	ULLOA POCASANGRE MANUEL ANTONIO
A-17022	UREÑA RAMIREZ KATHYA
ICO-20304	UREÑA VARGAS ALEJANDRO
TA-5787	URTECHO SANTAMARIA JOSE
A-8334	VALENZUELA ZARRAGA MARTA DIMAI
II-20875	VALERIN JONES COLIN ANTHONY
IT-19253	VALERIO GARITA CARLOS ALBERTO
IAMB-22703	VALERIO PEREZ LUIS GUILLERMO
A-16171	VALLADARES NAVAS TATIANA MARIA
IET-17697	VALVERDE BARQUERO GUILLERMO
IM-21805	VALVERDE MARIN JORGE VINICIO
IE-17154	VALVERDE MORA GUSTAVO ADOLFO
TA-4401	VALVERDE MUÑOZ FERNANDO MARTIN
IEL-10109	VALVERDE RAMIREZ DANIEL
IE-18614	VARELA LATOUCHE MARCO ANTONIO
IME-17445	VARGAS ARAYA DARWIN BERNARDO

IEC-23081	HERNANDEZ HERNANDEZ LUIS DIEGO
A-19743	HERNANDEZ MORA JAVIER
II-18173	HERNANDEZ NUÑEZ GREIVIN
IEM-15653	HERNANDEZ RODRIGUEZ HUGO
IC-15401	HERNANDEZ SEAS MARIA FERNANDA
A-10481	HERNANDEZ VIQUEZ ANA GABRIELA
A-16427	HERNANDEZ VIQUEZ CHRISTIAN ALONSO
IC-18110	HERRERA ECHEVERRIA RODRIGO
IMI-19679	HERRERA HERRERA LUIS DIEGO
II-14547	HERRERA MENDEZ EVANS
IEL-17113	HERRERA MOYA ANA SILVIA
IM-11778	HERRERA RODAS SABINA
IMI-2749	HERRERA RODRIGUEZ ARQUIMEDES
IE-11846	HERRERA ULLOA CARLOS RODOLFO
IME-17958	HEWITT BRENES ALFONSO ARMANDO
II-18174	HIDALGO CARBALLO ALEJANDRO
A-18889	HIDALGO JIMENEZ ERIC
IEM-21284	HIDALGO SABORIO ERICK
II-23098	HINES CANO LEINAY
IE-17628	HUANG VILLALOBOS ESTEBAN PUWUAN
A-2379	ILAMA MORA MARLENE
IM-5920	INDUNI LOPEZ HUGO ANTONIO
IM-2436	JAMES WOOLEY MARIO
TA-2844	JARA ARCE MIGUEL ANGEL
A-16188	JARA ARROYO CHRISTIAN EDUARDO
IT-22782	JARA CHAVES JEFRY
IC-11171	JARQUIN MURILLO MARIA FERNANDA
TA-5614	JIMENEZ ALFARO ALBERTO
II-18659	JIMENEZ BORBON MARIA JOSE
IE-5078	JIMENEZ CAMPOS LUIS ALBERTO
IPI-21489	JIMENEZ ESPINOZA KENNETH
A-15792	JIMENEZ LEITON ADRIANA
II-4862	JIMENEZ MADRIGAL JUAN IGNACIO
IE-18598	JIMENEZ REY HUMBERTO
A-17596	JIMENEZ UGALDE MARIA ROSARIO
IEL-22654	JIMENEZ ZELEDON TOMAS
II-14398	JOP DEJUK PAOLA
IA-19310	KAUNE SCHMIDT ALEXANDER JOSE
II-22676	KIERSZENSON NOWALSKI SAUL
IET-22725	KRUSE FONT LUIS ROBERTO
II-22906	LACAYO MORICE XIMENA
IC-22190	LACHNER FERNANDEZ CARLOS MANUEL
A-22062	LANGEL SILVA DERICK
TA-9244	LARA MORALES GUSTAVO
IC-2627	VARGAS CALLEJAS MARIO GERARDO
A-5043	VARGAS CHAVARRIA CARLOS MANUEL
IET-15353	VARGAS CORDERO CARLOS ENRIQUE
IC-8856	VARGAS CORRALES CAMILO
IMI-11711	VARGAS DIMARCO FRANTY
II-17955	VARGAS GARCIA ROSAISELA
IEC-20827	VARGAS LOPEZ PEDRO JOSE
IC-18134	VARGAS MORA GERARDO JOHANNES
IPI-22141	VARGAS MORA SILVIA ELENA
A-14471	VARGAS NAVARRO ALONSO
IAG-17467	VARGAS OBANDO ADRIAN IGNACIO
IA-2946	VARGAS RODRIGUEZ EDUARDO
IC-11178	VARGAS SANDI JOSE HANS
IE-19064	VARGAS SARQUIS ADRIAN
TA-16626	VASQUEZ MASIS LUIS GUILLERMO
IMI-18738	VASQUEZ RODRIGUEZ GERARDO ANTONIO
IME-22642	VASQUEZ VASQUEZ JOSE ANDRES
IMI-14997	VEGA ALFARO ORLANDO
IET-14097	VEGA CARBALLO MARCOS
IME-18699	VEGA FALLAS RAFAEL ANTONIO
A-16458	VEGA JIMENEZ HERMAN
IEL-14008	VEGA MONTERO JOHNNY
IE-6605	VEGA PORRAS LAURENCE
IEC-22661	VENEGAS AGUILAR ALEXANDER
II-5887	VENTURA LAZO MIGUEL ANTONIO
II-20878	VILLAFUERTE RODRIGUEZ ALEJANDRO JOSE
TA-10823	VILLALOBOS AMADOR JUAN CARLOS
A-8615	VILLALOBOS BENAVIDES FABIO
II-21966	VILLALOBOS CHAVES MILTON
IEL-21115	VILLALOBOS MARIÑO CARLOS FRANCISCO
II-21968	VILLALOBOS ROJAS RONALD
IEC-20828	VILLALOBOS VILLALOBOS CHRISTIAN DANIEL
IE-17913	VILLALTA FALLAS MARCO VINICIO
ISO-9063	VILLALTA MEDINA KATTIA MARITZA
IPI-15368	VILLALTA SOLANO LUIS HUMBERTO
II-22918	VILLARREAL GALERA SALOMON DAVID
IC-20094	VILLEGAS GONZALEZ MARICELA
II-20515	VILLEGAS VARGAS MELISSA
IE-4201	VILORIA HERNANDEZ RICARDO ERNESTO
TA-6545	VINDAS GONZALEZ ALEXANDER
A-9542	VIQUEZ ARAYA ANA ISABEL
IME-20045	VIQUEZ AVILA ESTEBAN GERARDO
IET-21982	VIVEROS HERNANDEZ CARLA
IM-22481	VOLIO ESCALANTE FELIPE

II-5736	LAURENT KAUFFMAN JOHN LESTER	IMI-22755	WATSON ARGUEDAS JOCKSAN
IC-18494	LAURITO TORRES FRANCISCO ROBERTO	A-16200	WOODBRIDGE SOTO CAROLINE
TA-5063	LAURITO ZUÑIGA CARLOS GERARDO	IC-18525	WU YEN CHIEH
A-16429	LEAL ESPINOZA ELDER	A-20806	YEE DE CASTRO KYLAH
IE-3091	LECHTMAN KOSLOWSKI SALOMON	IMI-22756	YGLESIAS FEDELI DIEGO
IET-18244	LEDEZMA ROJAS ALLEN FRANCISCO	IEL-19995	ZAMORA CADET ANDREA MARIA
A-22508	LEITON RODRIGUEZ SANDRA	IC-10770	ZAMORA MURILLO EDGAR
PT-2548	LEIVA DOTTI PEDRO	IM-5151	ZAMORA RAMIREZ RONALD
IEL-9245	LEON PARRA IGNACIO	II-23255	ZAMORA VIQUEZ LUIS ALFREDO
IC-10853	LEON SOLANO JEFFREY	IE-19065	ZARRAGA VALLES OSCAR ADAM
IC-16780	LEON SOLANO MANFRED ALBERTO	II-23109	ZUMBADO PEREZ BAUDY ANTONIO
IC-4565	LEON WIN CHING OSCAR FELIPE	IET-22483	ZUÑIGA ALVAREZ MARVIN DONEL
II-2019	LIZANO SOTO PABLO	IAG-18928	ZUÑIGA CHAVES MARIO ANDRES
IC-16938	LOAIZA LEIVA HENRY	IC-16397	ZUÑIGA GARITA ANDRES
IET-20733	LOAIZA NUÑEZ LUIS FERNANDO	IMI-20363	ZUÑIGA MOREIRA FERNANDO JOSE
TA-6988	LOBO VALERIO JOSE FRANCISCO	II-19855	ZUÑIGA SALAS MARIA GABRIELA
IEM-18635	LOPEZ CHAVARRIA JOHNNY		

Dicha inhabilitación rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.
Igualmente se advierte a los profesionales señalados en la lista, que hayan pagado su colegiatura anual en fechas anteriores a esta publicación, deberán dirigirse a las oficinas administrativas del C.F.I.A. a efectos de normalizar su situación.

Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. Nº 118-2013.—Solicitud Nº 984-15-13.—C-Crédito.—(IN2013010182).